

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**TRABAJO DE GRADO**

**EL PROCESO PARA LOGRAR LA LIBERTAD CONDICIONAL ORDINARIA DE LOS INTERNOS CONDENADOS BAJO EL CONTROL DE LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCION DE LA PENA DE SANTA ANA Y EL ROL QUE LA LEY ESTABLECE A LAS INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS.**

**PARA OPTAR AL GRADO DE  
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

**PRESENTADO POR**

**MEYBI ROCÍO ARCE RETANA  
KARLA MARÍA, GONZÁLEZ SEGOVIA  
ANA MARÍA, GUEVARA SANCHEZ  
JENNIFFER ELIZABETH, RAMÍREZ BOLAÑOS  
JUDITH DEL CARMEN, RAMOS HERNÁNDEZ**

**DOCENTE ASESOR**

**LICENCIADO NAPOLEÓN HUMBERTO ZAMBRANO.**

**FEBRERO, 2020**

**SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMERICA**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**AUTORIDADES**



**M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO**  
**RECTOR**

**DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ**  
**VICERRECTOR ACADÉMICO**

**ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA**  
**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

**LICDO. LUIS ANTONIO MEJÍA LIPE.**  
**DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

**LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN**  
**FISCAL GENERAL**

**FACULTAD MULTIDICIPLINARIA DE OCCIDENTE**

**AUTORIDADES**



M. Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS

**DECANO**

M.Ed. RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA

**VICEDECANA**

LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA

**SECRETARIO**

M.Ed. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA

**JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

## AGRADECIMIENTOS

**A DIOS TODO PODEROSO:** Por llenar mi vida de bendiciones desde el primer instante, dándome la fortaleza para seguir adelante en las adversidades, por darme la sabiduría e inteligencia necesaria durante mi carrera y por poner en mi camino los medios y las personas idóneas para alcanzar mis metas y cumplir mis sueños.

Agradezco infinitamente a mi madre **ROCÍO GUADALUPE RETANA:** Por ser mi pilar fundamental, quien con su amor y paciencia me ha forjado como la persona que soy hasta este día; aportando a mi formación como ser humano. Por estar siempre presente en el momento oportuno y con las respuestas correctas para alentarme y darme el impulso necesario en los momentos más difíciles de la vida. Le agradezco por ser una excelente madre, esa persona promotora de mis sueños y aspiraciones quien siempre ha deseado y anhelado lo mejor para mí.

A mis hermanas **ADRIANA TOPACIO RETANA DE RIVAS, RUBIDIA GUADALUPE y GEMA ESMERALDA ARCE RETANA:** Por su apoyo durante mi carrera y por ser los motores que me impulsan a salir adelante a pesar de las dificultades.

De igual manera agradezco de todo corazón a mi novio **OSCAR ANIBAL RIVAS TOBAR:** Por estar conmigo y acompañarme en las situaciones más tormentosas, demostrándome que con amor todo se logra y quien a pesar de que este proceso no ha sido fácil, siempre ha estado ahí, apoyándome incondicionalmente y con sus consejos, aportando a mi formación personal y profesional.

Y finalmente a mi asesor de trabajo de grado **LICDO. NAPOLEÓN HUMBERTO ZAMBRANO** y a mis compañeras de tesis y amigas **JUDITH DEL CARMEN RAMOS HERNÁNDEZ y ANA MARIA GUEVARA SÁNCHEZ:** Por todo el tiempo y los momentos compartidos durante la carrera y durante la elaboración de esta investigación.

**Meybi Rocío Arce Retana**

## **AGRADECIMIENTOS.**

Primeramente, agradezco la misericordia de Dios por darme la sabiduría necesaria para poder llegar a culminar una de mis metas de vida y uno de mis sueños, sin la ayuda y las bendiciones recibidas no lo hubiera podido lograr.

Agradezco también grandemente a mi tía **MARÍA CARLOTA GONZÁLEZ**, quien ejerció el rol de padre y madre, en mi infancia y parte de mi adolescencia; haciendo tantos sacrificios, con trabajo duro por el único motivo de crear excelentes personas de bien para la sociedad, sin duda alguna que conmigo lo logró; ha dejado una huella imborrable.

A mi hermano **LUIS ENRIQUE CRUZ SEGOVIA**, quien desde que nació vino a cambiar mi vida, siendo mi compañero de juegos, aventuras, estudios y de la vida; quien me ha enseñado que la madurez no depende de la edad sino de la capacidad de razonar; has aportado tanto en mí que aún estoy en deuda.

A mis seres queridos que desde el cielo me cuidan y protegen, ha sido tan dura sus partidas, pero a pesar de todo, aún sigo en pie, bailando bajo la lluvia, pintado paisajes a la vida.

A mi novio **TZUNG TING KO**, quien llegó a mi vida al final de este proceso y que sin duda con su amor me motiva a ser mejor cada día, gracias por llegar en el momento justo cuando te necesitaba amor.

A mis amigos especialmente a la familia **TSENG** y señor **TSAI**, quienes me han acompañado y brindado su apoyo incondicional en estos años de la carrera. A si mismo a todos mis amigos en general que he conocido durante este camino.

A mí querido asesor de tesis **LIC. NAPOLEÓN HUMBERTO ZAMBRANO**, por su paciencia, apoyo, guía y orientación hacia nuestra investigación grupal, definitivamente no hubiese sido posible este resultado, gracias por su esfuerzo y compartir su conocimiento con nosotras.

**Karla María González Segovia.**

## **AGRADECIMIENTOS.**

Agradezco infinitamente a **Dios** todo poderoso por darme fortaleza y permitirme terminar esta etapa tan importante de mi carrera, a mí madre del cielo que me guio y con su intercepción estuvo apoyándome en los momentos más difíciles, gracias por nunca abandonarme en mi camino, si tú me miras él también me mirara.

Gracias a mis bellos padres de la tierra que Dios me ha prestado, **José Fernando Guevara Ramírez y Santos Sánchez de Guevara**, gracias por estar conmigo apoyándome en cada etapa de mi vida, por ser incondicionales y luchar junto a mí para cumplir mis metas, gracias por sus consejos y oraciones cada uno de ellos me dieron ánimo para seguir adelante, ustedes dos son el estandarte en mi vida; gracias a mi hermano **Daniel Fernando Guevara Sánchez**, quien ha sido una parte importante, gracias por ser mi compañero y amigo en la vida.

Agradezco a mi esposo **Luis Enrique Alvarado Linares**, por estar conmigo finalizando este reto que juntos empezamos siendo novios, estuviste en todo momento animándome a completar este logro, que también es tuyo y de mis padres, pues, así como ellos fuiste una parte esencial, gracias a tu familia que también estuvieron en este proyecto junto a nosotros, son el ejemplo de una familia unida.

Agradezco a mis tíos quienes son también mis padrinos en la vida, **Mercedes Sánchez de Salazar y Ricardo Salazar** gracias por su apoyo, consejos y ánimos que me dieron, gracias a mis primas que con respeto llamo tías por todo su tiempo dedicado y el amor que me tienen.

Agradezco de forma especial al **Licenciado Napoleón Humberto Zambrano**, por su asesoría, por la cual llegue a concluir y desarrollar la presente tesis.

Finalmente, gracias a mis compañeras de tesis con las que compartí los momentos difíciles y satisfactorios de la carrera, con las que nos apoyamos para que todas lográramos llegar a este momento y que con el tiempo nos convertimos en amigas y hermanas.

**Ana María Guevara Sánchez. (de Alvarado).**

## **AGRADECIMIENTOS.**

Primeramente, darle gracias a **Dios** que ha dotado de Sabiduría y fortaleza para iniciar culminar mis estudios universitarios una de mis metas más importantes de mi vida.

A mis padres **Oscar Armando Ramírez Corado y Rosa Elvira Bolaños Sánchez** que me brindaron su apoyo incondicional, y que creyeron que iban hacer una profesional, ustedes fueron mis motivos para seguir a delante y lograr este triunfo se los debo a ustedes.

A mi **Luis Antonio Pineda García** que te adelantaste, pero sé que desde el cielo me estás viendo y estarías feliz de verme cumpliendo uno de mis sueños que tanto anhelaba.

A mi princesa **Ashley Nicolle Salas Ramírez** me viniste a cambiar mi vida este 2019 Te Amo eres y serás siempre mi motivo para toda la vida.

A mi asesor de trabajo de grado **Licenciado Napoleón Humberto Zambrano**, por su conocimiento, inducción y orientación en mi trabajo de grado.

A mis amistades que me han estado apoyando de otra forma las quiero mucho en especial **Ana María Guevara Sánchez, Jenniffer Haydee Rivera Argueta y Berta Alicia Peñate.**

Gracias a todos los quiero mucho

**JENNIFFER ELIZABETH RAMIREZ.**

## **AGRADECIMIENTOS.**

**LE AGRADEZCO PRIMERAMENTE A DIOS,** por permitirme culminar mi carrera universitaria, acompañarme y guiarme desde el inicio, por llenarme de bendiciones, fortaleza y paciencia en los momentos más difíciles, y darme la sabiduría, inteligencia, paciencia y fortaleza necesaria en cada momento de mi carrera.

**A MIS PADRES:** Judith Esmeralda Hernández de Ramos y Jorge Alberto Ramos Herrera, les dedico este triunfo y les agradezco infinitamente por ser mi mayor apoyo en todas las etapas de mi vida, por su amor y sus consejos; les agradezco por su esfuerzo infinito y por todos los sacrificios que han hecho por mí para poder cumplir mis metas. Son la bendición más grande de mi vida, los amo.

**A MI ABUELA:** Luz del Carmen Herrera, le dedico este triunfo, aunque físicamente ya no esté conmigo sé que desde el cielo está muy feliz y orgullosa de tu nieta; gracias infinitas por todo su cuidado, cariño, amor, por todos sus consejos, esfuerzos y sacrificios. Gracias por haber sido la mejor abuela, siempre estarás en mi corazón.

**A MIS HERMANAS:** Ana Cecilia y Celia María, Ramos Hernández, por motivarme siempre a ser una mejor persona, por su ayuda, apoyo y amor.

**A MIS COMPAÑERAS DE TESIS:** Por su dedicación, paciencia y comprensión; por alcanzar este objetivo juntas, y porque sin importar las dificultades que se nos presentaron nos supimos sobre poner. Gracias por cada momento que compartimos y cada aventura vivida desde el inicio de la carrera.

**A MI DOCENTE ASESOR:** Licenciado Napoleón Humberto Zambrano, por su conocimiento, dedicación, orientación y paciencia, para poder culminar nuestro trabajo de grado.

**AL ALMA MATER, UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:** Por haberme formado como una profesional.

**JUDITH DEL CARMEN RAMOS HERNANDEZ**



# INDICE

INTRODUCCIÓN.....	xv
<b>CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>17</b>
1. Planteamiento del problema. ....	18
1.1 Problemática.....	18
1.2 Justificación. ....	23
1.3 Delimitación de la Investigación.....	26
1.3.1 Delimitación Temporal. ....	26
1.3.2 Delimitación Espacial.....	26
1.4 Objetivos.....	26
1.4.1 Objetivo General.....	26
1.4.2 Objetivos Específicos. ....	26
1.5 Preguntas de Investigación. ....	27
<b>CAPÍTULO II MARCO TEORICO. ....</b>	<b>28</b>
2.1 Marco Histórico.....	29
2.1.1 Evolución histórica del Sistema Penitenciario. ....	29
2.2 Reforma de la Base Carcelaria.....	32
2.3 Antecedentes de las clases de Sistemas Penitenciarios. ....	33
2.3.1 Sistema Celular. ....	34
2.3.2 Sistema Auburnés. ....	35
2.3.3 Sistema Reformatorio. ....	37
2.3.4 Sistema Progresivo.....	38
2.4 Modalidades del Sistema Progresivo.....	40
2.4.1 Sistema de Marcas. ....	40

2.4.2	Sistema de Montesinos. ....	41
2.4.3	Sistema de Crofton. ....	41
2.4.4	Régimen Abierto. ....	42
2.4.5	Antecedentes históricos de la creación del Sistema Penitenciario Salvadoreño. ....	44
2.5	Teorías de la Pena. ....	45
2.5.1	Teorías Absolutas. ....	46
2.5.2	Teorías Relativas. ....	47
2.5.3	Teorías Mixtas. ....	48
2.6	Marco Actual del Derecho Penitenciario Salvadoreño. ....	51
2.6.1	Ámbito de aplicación del Derecho Penitenciario. ....	51
2.6.2	Fines del Derecho Penitenciario. ....	52
2.6.3	El Régimen Penitenciario actual salvadoreño. ....	53
2.7	Principios Reguladores del Régimen Penitenciario Salvadoreño. ....	56
2.7.1	Principio de Legalidad. ....	57
2.7.2	Principio de Afectación Mínima. ....	57
2.7.3	Principio de Humanidad e Igualdad. ....	57
2.7.4	Principio de Judicialización. ....	58
2.7.5	Principio de Participación Comunitaria. ....	58
2.7.6	Fases del Régimen Penitenciario. ....	58
2.7.6.1	Fase de Adaptación. ....	58
2.7.6.2	Fase de Confianza. ....	59
2.7.6.3	Fase de Semilibertad. ....	60
2.8	Libertad Condicional Ordinaria. ....	60
2.8.1	Requisitos para conceder la Libertad Condicional Ordinaria. ....	62

2.8.2	Revocatoria del Beneficio de la Libertad Condicional.....	65
2.8.3	Revocatoria por la Comisión de un nuevo Delito Doloso.....	65
2.8.4	Revocatoria por Incumplimiento de Condiciones Impuestas durante el Periodo de Prueba.....	66
2.8.5	Efectos Jurídicos de la Revocatoria.....	67
2.9	Instituciones Penitenciarias en relación al Régimen Progresivo de Cumplimiento de Pena.....	68
2.10	Instituciones Penitenciarias y sus Funciones en relación a la Libertad Condicional.....	72
2.10.1	Organismos Administrativos.....	72
2.10.2	Dirección General de Centros Penales.....	73
2.10.3	Consejo Criminológico Nacional.....	74
2.11	Consejo Criminológico Regional.....	74
2.11.1	Equipo Técnico Criminológico.....	75
2.11.2	Organismos Judiciales.....	76
2.11.2.1	Departamento de Prueba y Libertad Asistida.....	77
2.11.2.2	El Rol del Ministerio Público en relación a la Libertad Condicional.....	77
2.11.2.3	Fiscalía General de la República.....	78
2.11.2.4	Procuraduría General de la República.....	78
2.11.2.5	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	78
2.11.2.6	Aplicación del Proceso en la Libertad Condicional Ordinaria.....	79
2.12	Marco Jurídico.....	80
2.12.1	Constitución de la República de El Salvador.....	80
2.12.2	Fundamento constitucional de la Libertad Condicional.....	81
2.12.3	Código Penal.....	83

2.12.4	Código Procesal Penal. ....	83
2.12.5	Ley Penitenciaria. ....	84
2.12.6	Reglamento General de la Ley Penitenciaria.....	88
2.12.7	Normativa Internacional Aplicable. ....	88
2.13	Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	89
2.13.1	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. ....	89
2.13.2	Convención Americana sobre Derechos Humanos. ....	90
2.13.3	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.....	90
2.14	Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.....	92
2.14.1	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad. (Reglas de Tokio).....	92
2.15	Derecho Comparado. ....	94
<b>CAPÍTULO III METODOLOGIA.....</b>		<b>98</b>
3.1	Tipo de método.....	99
3.2	Nivel de la Investigación. ....	99
3.3	Enfoque Hermenéutico. ....	100
3.4	Selección de la Población y la Muestra. ....	100
3.4.1	Población.....	101
3.4.2	La Muestra.....	101
3.5	Procedimiento.....	102
3.5.1	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.....	102
3.5.1.1	Técnicas de Investigación.....	102
3.5.1.2	La Entrevista Estructurada a Profundidad. ....	103
3.5.1.3	Elaboración de Interrogantes Estructuradas.....	103

3.5.1.4	Concertación de la Entrevista.....	103
3.5.1.5	Formas de Administración.....	104
3.5.1.6	Criterios de Elección de los Informantes.....	104
3.5.1.7	Descripción de la preparación.....	105
3.6	Plan de Análisis.....	105
3.7	Consideraciones Éticas.....	106
<b>CAPÍTULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>		<b>108</b>
4.1	Generalidades de la metodología.....	109
4.1.1	¿Cómo se realizó la recopilación?.....	109
4.2	¿Cómo se realizó el procesamiento de datos?.....	110
4.3	El tipo de análisis utilizado.....	111
4.4	Matriz de análisis de la información por medio de la triangulación, a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena Santa Ana.....	112
4.5	Matriz de Analisis de la informacion por medio de la tranguacion al Psicologo y Abogado del Equipó Tecnico Criminologico del Centro Penal de Metapan.....	131
4.6	Matriz de Analisis de la Informacion por medio de la triangulacion, al Director del Consejo Criminologico Regional Occidental "A".....	150
4.7	Análisis crítico de la Investigación.....	166
<b>CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>		<b>169</b>
5.1	Conclusiones.....	170
5.2	Recomendaciones.....	172
	Bibliografía.....	174
<b>ANEXOS.....</b>		<b>177</b>
	Anexo 1: Entrevista Estructurada para Población Judicial.....	178
	Anexo 2: Entrevista Estructurada para la población Administrativa del Concejo	

Criminológico Regional Occidental.....	180
Anexo 3: Entrevista Estructurada para Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán. ....	182
Anexo 4: Matrices de Vaciado de la Información. Matriz de Vaciado de la Información n°1. ....	184
Anexo 5: Cronograma de Actividades para el Trabajo de Grado .....	202
Anexo 6:Proceso para la concesión del Beneficio de la Libertad condicional Ordinaria .....	203

## INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de Investigación es el resultado del estudio y análisis del cual se parte para el desarrollo investigativo del tema titulado: **“EL PROCESO PARA LOGRAR LA LIBERTAD CONDICIONAL ORDINARIA DE LOS INTERNOS CONDENADOS BAJO EL CONTROL DE LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y EJECUCION DE LA PENA DE SANTA ANA Y EL ROL QUE LA LEY ESTABLECE A LAS INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS”**. En el cual se aborda la situación actual a nivel social, siendo la base la Constitución de la República Salvadoreña, como también la Ley Penitenciaria, aprobada en abril de 1997 junto con su respectivo Reglamento General de la Ley Penitenciaria, que entró en vigencia en enero del año 1998. El mencionado trabajo está estructurado de la siguiente manera: el contenido tiene CINCO capítulos de los cuales se dividen de la siguiente forma:

**El capítulo I: Planteamiento del problema:** Contiene la situación actual cómo ha evolucionado la diversificación de los problemas penitenciarios, la falta de atenciones y limitantes que los condenados tienen en los diferentes centros penitenciarios, también las consecuencias que esto conlleva, analizando así la falta de cumplimiento de las funciones que la ley establece a las instituciones administrativas del sector penitenciario. Además, contiene, la justificación, delimitaciones de tiempo y espacio, así como los propósitos que se pretenden lograr en esta investigación y sus alcances y límites plasmados en un objetivo general y tres objetivos específicos.

**El capítulo II: Marco teórico:** Contiene tres marcos, históricos, doctrinario y jurídico. En el histórico, se describe el origen de la pena y como estas han ido evolucionando a través de la historia en los sistemas penitenciarios, abonado a ello aparecen los grandes personajes quienes se les respeta como impulsores de la Reforma Carcelaria como lo es John Howard y Cesare Beccaria, también se mencionan unos filósofos del mundo antiguo hasta llegar al sistema penitenciario que se maneja actualmente. Además de cómo fue el origen del Sistema Penitenciario en

El Salvador y la regulación para su cumplimiento que se ha desarrollado dentro del estado salvadoreño.

En el Marco doctrinario, se plantean todas las teorías de la Pena y se expone los fines y funciones de la pena que son los que están íntimamente relacionados con la cultura y los valores de la sociedad, dividiéndose en tres teorías, las cuales son: Absolutas, Relativas y Mixtas; criticadas desde el punto de vista de grandes maestros de la historia, entre los que podemos mencionar, Hegel, Kant y Zaffaroni, aportando su análisis, importancia o necesidad de éstas, agregando a ello la estructura de cómo está regulado el Régimen Penitenciario Salvadoreño Actual, desde sus principios hasta sus instituciones administrativas y judiciales, encargadas del proceso para optar al beneficio de la Libertad Condicional Ordinaria.

En el Marco jurídico se da a conocer una descripción de las leyes y convenios internacionales que El Salvador tiene para regular, promover y normar de una forma legal el otorgamiento del beneficio de la Libertad Condicional Ordinaria, tomando como base legal la Carta Magna, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Penitenciaria, Reglamento General de la Ley Penitenciaria y toda la normativa internacional aplicable y al final del marco se desarrolla el Derecho Comparado.

**El capítulo III: Metodología:** En esta se describe los pasos y técnicas que se utilizaron, en todo el proceso de investigación, y el manejo de los datos obtenidos, los resultados, para su exposición final.

**El capítulo IV: Resultado de la investigación:** Se realiza la Presentación y Análisis de Resultados de las Entrevistas y se explica detalladamente los datos obtenidos, así como también la Presentación de resultados desde un punto de vista jurídico.

**El capítulo V:** Conformado por las conclusiones y recomendaciones, las cuales se obtuvieron luego de haber realizado la investigación.



# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO**

### **DEL PROBLEMA.**

## 1. Planteamiento del problema.

### 1.1 Problemática.

En la actualidad existe una diversidad de problemas penitenciarios en El Salvador, como el extremo hacinamiento en pequeñas celdas, lo cual afecta las condiciones de salud, alimentación y seguridad de los condenados, las condiciones de insalubridad agravan considerablemente la situación sanitaria por la propagación de enfermedades de todo tipo y falta de medicamentos para los internos ya que la atención médica que reciben es prácticamente inexistente; la aplicación de las medidas extraordinarias como la suspensión de visitas, el encierro permanente de los reos más peligrosos, traslados a las cárceles de máxima seguridad, el corte de las telecomunicaciones en los Centros Penales y la creación y mantenimiento de centros temporales de reclusión, genera la deshumanización de los condenados.

Luego de haber mencionado algunas de las diversas problemáticas existentes dentro del sistema penitenciario, como grupo de investigación se decidió el estudio y análisis de la problemática que se da en cuanto a la falta de cumplimiento de las funciones que la ley les establece a algunas de las Instituciones de carácter penitenciario como el Equipo Técnico Criminológico y el Consejo Criminológico Regional Occidental, las cuales tiene relación dentro del procedimiento para otorgar la Libertad Condicional Ordinaria al condenado; por consiguiente se ve reflejada la insuficiencia del sistema penitenciario en cuanto a la Ejecución de la Pena.

La ejecución de la Pena tiene por finalidad proporcionar al condenado condiciones favorables para su desarrollo personal, contribuyendo a su superación académica, crecimiento, cambio y desarrollo humano, a través de procesos de transformaciones que adoptan los internos con nuevas ideas y formas de pensamiento que le permiten un cambio de conducta y actitudes, a través de programas que incluyen actividades, capacitaciones y talleres que le permiten una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad, y es a través de la debida aplicación de los principios fundamentales los cuales son:

**Principio de Humanidad e Igualdad:** La igualdad del ser humano, consiste en ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos

otorgados de manera incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de origen, etnia, color, género, idioma, religión y opinión política o cualquier otra condición.

**Principio de Judicialización:** Consiste en que todas aquéllas decisiones de la etapa de ejecución penal que impliquen una modificación de las condiciones cualitativas de cumplimiento de la pena impuesta (tipo de establecimiento en el que se alojará el interno o su ubicación en el Régimen progresivo una vez calificado por el organismo criminológico, aplicación de sanciones disciplinarias que importen privaciones de derechos, avances y retrocesos en el régimen progresivo, obtención de derechos penitenciarios, salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, alternativas para situaciones especiales, entre otros) conforme las prescripciones de la ley penal, deben ser tomadas o controladas por un Juez, dentro de un proceso en el que se respeten las garantías propias del procedimiento penal.

**Principio de Participación Comunitaria:** La participación ciudadana va más allá del ejercicio de los derechos civiles y políticos, es más abarcadora que la participación política, porque significa involucrarse de manera activa y consciente en la eliminación de los obstáculos a la igualdad, en la tarea de garantizar la plena vigencia y protección de los derechos humanos y la vida en democracia, buscando la seguridad, desarrollo personal y protección de la vida del interno dentro del sistema carcelario, evitando los tratos inhumanos, que imposibiliten la reinserción de estos en la sociedad.

El delincuente es sancionado por el Estado como consecuencia de una conducta ilícita previamente tipificada por el Sistema Jurídico en el Derecho Penal, pero a la vez tiene derecho a optar por algunos beneficios al momento de cumplir con ciertos requisitos legales; y que demuestre que está apto para incorporarse nuevamente a la sociedad, ya como una persona rehabilitada, es decir, con una convicción diferente de ya no volver a delinquir; el beneficio penitenciario que engloba la investigación es la Libertad Condicional Ordinaria.

Este beneficio penitenciario puede ser solicitado por el interno condenado, por los familiares y por defensores públicos y particulares al Juez de Vigilancia Penitenciaria y que previo haya cumplido con sus dos terceras partes de la pena. Además, que merezca dicho beneficio por haber demostrado un cambio en su conducta, que no

mantenga un alto grado de agresividad o peligrosidad, y que haya satisfecho las obligaciones civiles derivadas como consecuencia del hecho delictivo o demuestre su imposibilidad de pagar la responsabilidad civil si le hubiese sido impuesta en la condena.

El Juez de Vigilancia Penitenciaria competente, deberá promover el incidente de oficio cuando fuere procedente y a iniciativa de éste, será el Consejo Criminológico Regional de Occidente quien deberá remitir el Informe Criminológico tomando como base el expediente del interno en el término de quince días hábiles como la ley lo establece, esto en la realidad no se cumple a cabalidad por dicho consejo pues se tiene en cuenta que existe una excesiva población en cada centro penal y de aquí deriva el incremento de la carga laboral, tomando en cuenta que el Consejo Criminológico tiene otras funciones que cumplir establecidas en la Ley penitenciaria y su reglamento; así:

1. Determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema penitenciario en base al estudio de sus condiciones personales.
2. Determinar el régimen de ejecuciones de la pena y medida de seguridad, así como el tratamiento de cada penado según sus necesidades.
3. Decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, y su clasificación en los distintos tipos de centros, según sus condiciones personales.
4. Coordinar los Equipos Técnicos Criminológicos designados por la Dirección General de Centros Penales.
5. Supervisar que los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros cumplan con la apertura y seguimiento del expediente único de cada interno.
6. Coordinar las funciones y actividades de los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros con los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos y liberados.
7. Colaborar en campañas que tengan por objeto prevenir el delito,
8. Desarrollar actividades y promover la Ejecución de programas de sensibilización a

la comunidad, para integrar al liberado a la misma.

9. Evaluar cada tres meses el trabajo de los Equipos Técnicos Criminológicos de centro e informar al Consejo Criminológico Nacional. Además, considerando que no cuenta con suficientes profesionales como abogados, psicólogos, trabajadores sociales y educadores, para atender en tiempo a cada petición recibida.

El Consejo Criminológico Regional Occidental es una Institución Administrativa que en la actualidad se ha dividido en dos sedes occidentales denominadas “A” y “B”, que trabajan integrados con los Equipos Técnicos de cada Centro Penal o Granjas que existen en el occidente del país; que se encargan dentro de otras funciones de realizar evaluaciones periódicas a cada interno para determinar el grado de peligrosidad y agresividad para valorar si es apto para ser reinsertado a la sociedad, las cuales consisten en Evaluaciones de Diagnóstico Criminológico, Psicológicas, Médicas, Estudios Socioeconómicos para conocer el entorno económico, social, cultural y laboral del interno, a través de las entrevistas por parte de los trabajadores sociales y psicólogos.

Estas instituciones son creadas con la finalidad de ayudar al procedimiento evaluativo de los internos, los cuales deben estar formados por un equipo de especialistas en ciencias de la conducta como son: criminólogos, médicos, abogados, profesionales en trabajo social, en ciencias de la educación, psicólogos; si bien es cierto esto es esencial, cabe destacar que el problema es que no existen en todos los Centros Penales y Granjas Penitenciarias, especialistas suficientes y con la capacidad o conocimiento necesario para el desempeño de estas evaluaciones, esto riñe con el alto índice delictivo que existe en la sociedad salvadoreña.

Existen casos en que los internos amenazan y sobornan a los especialistas encargados en realizar dichas evaluaciones, es decir, obligan a emitir informes que los favorezcan, cambiar resultados negativos o evaluar de manera positiva a internos que aún no muestren avance o hayan cambiado su índice de peligrosidad, ya que de lo contrario, amenazan contra la vida de estos, ocasionando temor al momento de querer cubrir estos cargos; todos estos factores inciden en la violación de los términos o plazos señalados por la ley penitenciaria por los Consejos Criminológicos, de emitir

los Dictámenes Criminológicos solicitados, vulnerando el valor jurídico consecutivo de la libertad de los condenados, pues esto retrasa la consecución del trámite de concesión de la Libertad Condicional Ordinaria al interno beneficiado.

Las limitaciones referentes al número de profesionales suficientes para cubrir la excesiva carga laboral por la gran población de internos que están aplicando a este beneficio, deja evidenciado el aumento de las transgresiones de las garantías constitucionales de los internos como el debido proceso y la legalidad y aunado a ello los derechos humanos, principalmente uno de los derechos fundamentales que es la libertad individual.

El anterior contexto planteado ilustra la problemática en el país referente a la función de los Consejos Criminológicos de la zona occidental de tener elaborados en tiempo y remitir a la instancia competente el Informe Criminológico evaluativo de cada interno, planteamiento que permite hacer el análisis que no hay garantía suficiente que cada interno goce de su derecho de ser evaluado periódicamente a través del personal del Equipo Técnico de cada Centro Penal y Granjas Penitenciarias, incluyendo a la problemática los obstáculos ya planteados que frustran sus funciones, lo que a la vez genera de alguna medida el retardo del procedimiento respectivo que se dirime en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria para proceder a conceder o no, los beneficios penitenciarios ya planteados.

Lo dicho hasta acá, conlleva a enunciar el problema a investigar: **El Proceso para lograr la Libertad Condicional Ordinaria de los condenados bajo el control de los Juzgados de Vigilancia Y Ejecución de la Pena de Santa Ana y el rol que la ley establece a las instituciones administrativas.**

## 1.2 Justificación.

Tomando como base la importancia de la problemática planteada en la presente investigación, la misma se ve justificada por la gran importancia que tiene el Consejo Criminológico Regional Occidental al remitir los respectivos Dictámenes Criminológicos de los internos en el plazo legal para conceder la Libertad Condicional Ordinaria, a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la Ciudad de Santa Ana; por lo que su importancia se ve reflejada en que si no se remiten los dictámenes criminológicos en legal tiempo y forma, se le están transgrediendo sus derechos al interno que está cumpliendo su condena en un centro penal tales como el derecho a la libertad ambulatoria, a su dignidad, a la integridad personal, física, psíquica y moral, a petionar ante las autoridades, la defensa, al trabajo, la educación y recreación.

Los privados de libertad tienen derecho a acceder al beneficio penitenciario de Libertad Condicional Ordinaria que es concedido por la ley siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos tales como: haber cumplido con las dos terceras partes de la condena impuesta, que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta, previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional, y que se haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho delictivo y determinadas por resolución judicial, por tanto es importante que estos tengan conocimiento sobre los mismos y permitirles hacer uso de estos.

De esta manera se garantiza que la aplicación del Derecho Penitenciario sea más efectiva, ya sea en los internos que se encuentran cumpliendo su condena dentro del centro penal como en los internos que se encuentran gozando del beneficio de Libertad Condicional Ordinaria controlados por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en coordinación del Departamento de Prueba y Libertad Asistida, ya fuera del centro penal, para alcanzar el fin de readaptación para cada interno, tal como lo establece la Constitución, en el Artículo veintisiete inciso tercero el cual literalmente dice: **“El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su**

## **readaptación y la prevención de los delitos”.<sup>1</sup>**

Por esta razón se indagara si existe o no una vulneración en los derechos de los internos condenados por la falta de cumplimiento del Consejo Criminológico Regional Occidental de remitir los dictámenes criminológicos en el término legal, ya que estos dictámenes van a determinar un posible beneficio penitenciario al interno y, sobre todo, si existe una violación en cuanto a la probabilidad de recobrar el bien jurídico de la libertad la cual se les ha limitado por haber incumplido las normas jurídicas prohibitivas establecidas en la ley penal y leyes especiales.

Sin embargo, se trae a cuenta que el hacinamiento actual que tienen los Centros Penales, ocasiona que no todos los internos sean ubicados oportunamente al sistema de fases: Fase de Adaptación, Fase Ordinaria, Fase de Confianza y Fase de Semilibertad, ya que por la sobrepoblación existente los Equipos Técnicos Criminológicos se ven limitados para hacer las evaluaciones correspondientes para valorar si procede a favor de ellos el goce de los beneficios penitenciarios.

Basándose en todos los factores que se han planteado, obligan a pensar y hacer el estudio de la aplicación que tiene la problemática en el ámbito social, es decir, en la estructura social, pues más allá de un buen trabajo de rehabilitación para los internos dentro de prisión realizado por los miembros de cada Equipo Técnico Criminológico con el que cuenta cada Centro Penal y Granjas Penitenciarias, es fundamental un buen acompañamiento a la comunidad, puesto que el objetivo no debe ser solo la rehabilitación en sí, si no la inclusión social de la persona que está cumpliendo una condena por un delito cometido, la cual se consigue por medio de brindarle la oportunidad social y comunitaria.

No obstante el imaginario colectivo refleja una oposición con respecto a que los Jueces de Vigilancia Penitenciaria otorguen este tipo de beneficios al privado de libertad dado que actualmente se vive un nivel de delincuencia demasiado alto y es por tal razón que ya no se cree en “el cambio de las conductas criminales” por parte de los privados de libertad; la sociedad estigmatiza de forma negativa el paso por la

---

<sup>1</sup> Constitución de la Republica de El Salvador. Decreto N°38, tomo 281 Diario Oficial, 16 de diciembre de 1983. Pág. 5.



prisión de una persona, esto causa un obstáculo para que el privado de libertad logre ser aceptado, pueda incorporarse y desarrollarse en la sociedad, producto de esto se está doble victimizando a quienes fueron agresores o infringieron las Normas Jurídicas Penales, negándoles la oportunidad de poder realizar su proceso de cambio personal.

El sistema penitenciario salvadoreño está sustentado jurídicamente con un fundamento constitucional y las leyes secundarias, organizadas bajo el principio de legalidad donde se establece claramente el régimen progresivo que debe tener cada interno condenado, su rehabilitación y la readaptación social, lo cual es producto de las fases del régimen penitenciario, siendo la ley penitenciaria un aporte jurídico debidamente estructurado que nació con el objetivo de corregir la conducta a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

La Ley Penitenciaria da cumplimiento y cubre las necesidades que establece el artículo veintisiete incisos terceros de la Constitución, pues establece las principales directrices para la existencia de un efectivo sistema de administración penitenciaria y régimen bajo los cuales se someterá a toda persona privada de libertad y lograr a la vez la finalidad de la ejecución de la pena. Las instituciones culturales como la familia, iglesia y escuela, tradicionalmente como se ha visto a lo largo de la historia han sido garantes de la cultura de castigo y dejan de lado toda la posibilidad de readaptación.

Todo esto implica que el delincuente una vez condenado, termina el objetivo del sistema penitenciario, ya que solo busca que pague por lo que hizo y evitar que vuelva a realizar la conducta reprochable, dándole un castigo que lo reprende y a la vez rechazándole de toda integración, por lo cual el individuo debe adaptarse de la manera que le permita sobrevivir como pueda en la sociedad, es decir que el interno al no encontrar una aceptación en la sociedad opta por volver a cometer delitos ya sea individual o en grupos delictivos, careciendo de posibilidades de readaptación como trabajo y aceptación de nuevo a las actividades cotidianas que ofrezcan un cambio positivo en la vida del condenado.

### **1.3 Delimitación de la Investigación.**

#### **1.3.1 Delimitación Temporal.**

Nuestra investigación será realizada tomando como antecedentes de nuestra situación problemática, desde enero del año dos mil diecisiete, hasta enero del año dos mil diecinueve, permitiendo de esta manera un margen de tiempo suficiente para determinar la eficiencia o deficiencia que el Consejo Criminológico Occidental “A”, como institución competente le da a los términos legales establecidos en la normativa penitenciaria para remitir el dictamen criminológico, y como consecuencia que la población interna condenada pueda gozar del beneficio penitenciario de libertad condicional ordinaria.

#### **1.3.2 Delimitación Espacial.**

En cuanto a los lugares en donde realizaremos la investigación, está el Consejo Criminológico Regional occidental “A”, el Centro Penal de Metapán y los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la Ciudad de Santa Ana.

### **1.4 Objetivos.**

#### **1.4.1 Objetivo General.**

- Investigar si el Consejo Criminológico Regional Occidental cumple con los términos legales establecidos en la normativa Penitenciaria salvadoreña, al remitir los Dictámenes Criminológicos a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la Ciudad de Santa Ana y establecer los efectos jurídicos que esto produce en lo relativo a los beneficios que dicha normativa con lleva como su fin.

#### **1.4.2 Objetivos Específicos.**

- Determinar si los derechos constitucionales son vulnerados a los internos condenados, como consecuencia del incumplimiento del Consejo Criminológico Regional Occidental “A” de los plazos determinados por la Ley.
- Identificar las limitaciones dentro de los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros Penitenciarios en la zona occidental, que le impiden realizar el procedimiento de evaluación a cada interno para que puedan optar al beneficio de libertad condicional Ordinaria.

- Conocer las funciones del Consejo Criminológico Regional Occidental y su relación en cuanto a garantizar el debido proceso para optar al beneficio de la Libertad Condicional Ordinaria.

### **1.5 Preguntas de Investigación.**

1. ¿Qué importancia adquieren las funciones del Consejo Criminológico Regional Occidental en relación a la obtención del beneficio penitenciario de la Libertad Condicional Ordinaria?
2. ¿Qué limitantes existen dentro del Consejo Criminológico Regional Occidental al momento de elaborar y remitir el dictamen criminológico de los internos condenados a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de la ciudad de Santa Ana, con relación al término legal establecido en la normativa penitenciaria salvadoreña?
3. ¿Cuáles derechos constitucionales son violados a los condenados, que provoca el Consejo Criminológico Regional Occidental al no darle el debido cumpliendo al plazo legal que se exige para remitir los dictámenes criminológicos?
4. ¿Cuáles son las limitaciones dentro de los Equipos Técnicos Criminológicos de los Centros Penitenciarios de Santa Ana, que les imposibilitan realizar las evaluaciones a los internos condenados para optar al beneficio penitenciario de la Libertad Condicional Ordinaria?

# **CAPÍTULO II**

## **MARCO TEORICO.**

## **2.1 Marco Histórico.**

### **2.1.1 Evolución histórica del Sistema Penitenciario.**

En el transcurso de la historia, al ser humano que presentaba conductas consideradas malas o inadecuadas por la sociedad en general se les imponían diversas clases de penas con el fin de infringir sufrimiento para castigar esa acción reprochable al sujeto delincuente, sin importar en lo más mínimo por la suerte que pudiera tener el recluso, es decir no existía ninguna contemplación a sus derechos como persona humana, en ocasiones el castigo era tan cruel que llegaba a causar la muerte del condenado.

A continuación, se estudia las primeras ideas que surgieron al momento de corregir a los penados que presentaban conductas fuera del orden social, y la evolución que a través de los años se ha dado; así mismo se examina las instituciones que se crearon por los sistemas penitenciarios para llevar a cabo dicho fin, las que serán abordadas más adelante.

Han existido diversidad de penas, desde la pena de muerte hasta las primeras formas de lo que hoy se conoce como prisión; estas primeras formas se rigen en la antigüedad, en el tiempo donde no se valorizaban los Derechos Humanos, de las personas que no se regían y violaban las normas, en ese momento perdía toda libertad y eran tratados como animales, violándose los derechos fundamentales que como persona tenía, la característica que la pena tenía era la severidad un ejemplo de esto era la pena de mutilación o de marcas en los casos de delitos de menor gravedad.

La venganza fue la primera manifestación de la justicia penal, teniendo la pena un sentido individualista, pero esta venganza, no puede considerarse como una auténtica forma de reacción propiamente penal, ya que ostenta un carácter puramente personal o familiar en el resto de la sociedad permanece indiferente a la pena, pues solo atañe a las personas afectadas o que fueron víctimas del deseo de vengarse. La sociedad se pronuncia a favor del vengador, se pone de su parte y le ayuda, reconociendo la legitimidad de su reacción, es ahí cuando ya se puede hablar de la venganza equivalente de la pena.

Pero la venganza dio lugar a sangrientos enfrentamientos y al exterminio de

numerosas familias al no existir un equilibrio o balanza entre la pena y delito, por lo cual, para evitar este mal, surgió una institución, a primera vista cruel y bárbara, pero que supuso un considerable avance estableciendo límites a la venganza, este era el muy conocido principio **"ojo por ojo, diente por diente", o la ley del Talión**<sup>2</sup>, que consistía en que no podía responderse a la ofensa con un mal superior al inferido a la víctima. En el Código de Hammurabi, no se distingue entre derecho civil y penal, es decir, se dan leyes que regulan los asuntos de la vida cotidiana y leyes que castigan los delitos con severidad, haciendo de nuevo énfasis en el sentido castigador por la acción reprochable cometida.

Durante la Edad Media la idea de la pena que priva de la libertad permanece sepultada en la ignorancia, el encierro existe como el carácter preventivo y el reo era sometido a los castigos y sufrimientos corporales más crueles, la amputación de brazos, piernas, ojos, lengua, manos, la mutilación, el quemar las carnes al fuego y la muerte precipitada por las manos del verdugo de las formas más diversas, constituyen una atracción para las personas, quienes disfrutaban del espectáculo ya que la mayoría de estos castigos eran realizados en público a la vista de cualquiera, sin duda estas acciones tan horribles hacían pensar dos veces al malhechor en realizar acciones que lo llevaran a sufrir algo similar, y esta era una de las finalidades, era una advertencia a cualquiera que osare a cometer la misma acción del penado.

La noción de libertad y respeto a la individualidad humana no existía y las personas quedaban al arbitrio y Merced de los detentadores del poder, quienes a su vez se debatían en la inestabilidad reinante típica, ya que no existía una posibilidad que llevara a un juicio justo. Por otra parte, se encontraban los estados que querían organizarse institucionalmente con ideas de cambio a estas actuaciones nada humanas. A partir de la última posguerra se advierte un anhelo renovado tendiente a suavizar el rigorismo de la ejecución penal, de tal manera replantear y adecuar la idea de readaptación social del delincuente.

Con la idea de corregir a las personas y convertirles en útiles ciudadanos aparecieron las primeras «Casas de Corrección» en los siglos XVI y XVII. Estos

---

<sup>2</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Ley\\_del\\_Tali%C3%B3n](https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_del_Tali%C3%B3n) 3 de Abril de 2019.

nuevos establecimientos fueron lugares destinados a la reclusión de hombres y mujeres, de manera que fue entonces cuando se empezó a observar una clasificación según el sexo de los reclusos. Estas casas suponen el origen histórico de los centros penitenciarios que hoy en día existen, siendo las primeras en aparecer las de Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza. Podría señalarse como la más antigua e influyente de todas ellas, la denominada «House of Correction»<sup>3</sup>, ubicada en Bridewell (Londres), inaugurada en el año 1552. Ésta era pensada para la corrección de aquellos pobres que, siendo aptos para trabajar, se resistieran a ello.

Pero el más notorio acontecimiento por su singular trascendencia en la historia penitenciaria lo constituye la fundación de las prisiones de Ámsterdam tanto así que para algunos autores este acontecimiento marcó la iniciación del penitenciarismo se trata del Rasphys, para hombres y el Spinhyes, para mujeres, vagos y mendigos, también arrojaban a personas cuyos parientes decidían encerrarlas deseosos de enmendar la irregularidad de sus vidas ahí se trabajaba continuamente, el cual aspira a la fatiga y el tormento de los reclusos.

La finalidad de la corrección se complementaba con la inflexión de un duro castigo ante el menor síntoma de indisciplina menudeaban los azotes, latigazos, cepos, ayunos y la horrible celda de agua en la cual el recluso sólo se podía salvar achicando con una bomba el agua que invadía la celda y amenazaba ahogarlo, de ahí que se haya dicho que los liberados de estas casas más que corregirlos salían domados.

Una etapa posterior fue la etapa en que se impulsó la pena de las galeras pena que se aplicaba en algunos estados europeos entre los siglos XVI y XVII, decidieron rescatar a ciertos condenados a muerte para que se dedicaran a diversos servicios, uno de estos fue el de las galeras en donde los penados manejaban los remos de las embarcaciones siendo éstos atados a los otros por cadenas que pendían de sus muñecas y tobillos amenazados constantemente por el látigo que no les permitían la menor pausa; se deduce que en este caso dichos individuos representaban un capital económico y por otra parte se les violaban todos sus derechos, pues la pena se cumplía a través de la tortura para eliminar la culpa del delincuente.

---

<sup>3</sup> [https://en.m.wikipedia.org/wiki/House\\_of\\_correction](https://en.m.wikipedia.org/wiki/House_of_correction) 3 de Abril de 2019.

Cabe mencionar que, en los países como España, las galeras fueron utilizadas para mujeres en donde se intentaba su corrección, mediante un régimen atrozmente duro luego de esta pena se observa un cambio en las ideas imperantes sobre el quehacer con los delincuentes.

Llegándose a la etapa histórica en la que se imponía la pena de la deportación o colonización penal ultramarina, la cual fue muy utilizada por los franceses, los portugueses e ingleses y que Van Holtzendorff, almirante Alemán en la Primera Guerra Mundial y comandante en jefe de la Flota Militar de Alta Mar Alemania, lo definió como: El transporte del condenado a un lugar lejano separado de la madre patria por una gran distancia a fin de que el condenado fuera sometido a un régimen penitenciario de trabajos forzados y quedarse ahí después de haber cumplido la condena sea por ser accesoria a la misma, sea por imposibilidad legal o por la dificultad natural de retorno a su patria.

## **2.2 Reforma de la Base Carcelaria.**

Muchos años tuvieron que transcurrir para que todas estas circunstancias cambiaran, se debía quitar del poder a esas personas degradantes de la persona humana, que no tenían ninguna visión de cambio, para que aquellos que cometieran delito tuvieran la opción de readaptarse y cambiar su estilo de vida, por lo cual debían ser sustituidas por otras, con un pensamiento diferente y que consideraran que se deben respetar ciertos derechos del prisionero como es el derecho a la vida y la integridad personal, además se observan características mediante las cuales se pueda conseguir el fin de readaptar socialmente al individuo.

A mediados del siglo XVIII aparecieron dos personajes a quienes se les respeta como los impulsores de la Reforma carcelaria estos son: Cesare Beccaría y John Howard, el primero se basaba en el sentido solidario y generoso más que jurídico para trazar los lineamientos de las reformas de las penas y John Howard se basaba más en la parte humana del régimen carcelario, ambos tienen en común el mismo sentido humano que les impulsa y el mismo empeño en abrir paso a las razones del futuro. Howard, visitó las cárceles de Irlanda, Inglaterra, Escocia, las de Flandes, Alemania y Suiza, dándose cuenta de las aberraciones del sistema criminal vigente, vio en ellas



un panorama triste y cruel, no obstante, ello Howard no refleja estos hechos en sus obras.

Howard alberga el deseo de dar solución a los atroces padecimientos de los reos, siendo el iniciador de una corriente positiva conocida como la **Reforma Carcelaria**, con él se inicia una corriente del penitenciarismo encausada a regir establecimientos apropiados al cumplimiento de la sanción privativa de la libertad, crecientemente aceptada en las legislaciones de entonces y que de tal manera se obtuviera un fin que era el de readaptar socialmente al individuo, por su parte, el marqués Cesar Beccaría observó qué actividades como el trabajo y la educación eran instrumentos positivos para la readaptación social del delincuente.

Otro célebre jurisconsulto y filósofo inglés creador del utilitarismo Jeremías Bentham, merece un sitio destacado por su aporte en especial al derecho penal y al derecho penitenciario, como creador del utilitarismo en el régimen penitenciario, desarrolla plenamente su proyecto tanto desde el punto de vista arquitectónico como fenológico.

### **2.3 Antecedentes de las clases de Sistemas Penitenciarios.**

El autor mexicano Luis Garrido Guzmán, en su libro “Manual de Ciencia Penitenciaria”, establece que esta es una parte de la penología que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los condenados y que necesariamente debe utilizar un sistema para poder contribuir a la obtención de alternativas válidas para los internos, de igual manera, porque toda intervención penitenciaria debe prever estas alternativas de carácter significativo ante la actividad delictual.<sup>4</sup> En esta fase histórica del desarrollo penitenciario se van creando diversos sistemas dentro de los cuales se practican más diversos regímenes encaminados a observar un rígido tratamiento penitenciario. Los sistemas Penitenciarios vienen extendiéndose históricamente de acuerdo con una clasificación de periodos que la criminología identificó como las fases vindicativas, expiacionista, correccionalista y

---

<sup>4</sup> Editoriales de Derecho Reunidos, EDESA 1983. España.

resocializante. Es necesario hacer un breve estudio sobre los principales sistemas mencionados anteriormente y que a lo largo del tiempo se instrumentaron dentro del ámbito penitenciario, es por ello que entre los más destacados de la historia reciente se conocen Sistema Comunitario.

Conocido como el sistema penitenciario más antiguo, ya que data de tiempos inmemorables. Se caracterizaba por la promiscuidad y el hacinamiento, ya que existía una constante reunión de los reos de día y de noche. Este sistema fue reemplazado debido a los inconvenientes que traía mantener juntas a personas de todas las edades, sexo y condiciones, y el hecho de que la libre comunicación entre personas de diferente madurez delictiva, afectaba directamente a las personas menos degradadas.

### **2.3.1 Sistema Celular.**

Surge en Filadelfia, Estados Unidos, aproximadamente en el año de 1820, a consecuencia de la influencia del libro "The State of Modern Prisons" (EL ESTADO DE LAS CARCELES MODERNAS), del autor John Howard; tomando el nombre de sistema Pensilvánico o Filadelfico, debido a las ideas retomadas de dicha obra, este sistema consistió en la reclusión de los condenados en celdas separadas, sin contacto con los demás internos y bajo la lectura de la biblia, guardando relación con los antiguos estudios religiosos, debido a que la expiación y la penitencia constituían una modalidad de purificación y corrección.

En este se da un aislamiento celular este nace como un episodio aislado, al aplicarlo al derecho canónico el cual es considerado como una ciencia jurídica que conforma una rama dentro del derecho y tiene por finalidad estudiar y desarrollar la regulación jurídica de la iglesia católica, en esta época de la historia en que el pecado y delito constituyen una misma cosa, esto debido a que el derecho penal y la religión tuvieron vínculos tan fuertes ya que la iglesia imponía un conjunto de normas y reglas que regulaban la vida de las comunidades creyentes, en lo que se refiere al orden y la disciplina de sus miembros; dentro de las características principales que presenta este régimen es que ya se da la clasificación de los penados instalándose un pabellón de dos plantas con treinta celdas separadas por un corredor.

### **2.3.2 Sistema Auburnés.**

Fue dirigido por Elan Lynds, carcelero de la prisión de Auburn (la segunda prisión de Nueva York), Surge de igual manera en los Estados Unidos, en la ciudad de New York, hacia el año de 1823 como una atenuación al sistema filadelfico, manteniendo el aislamiento nocturno, pero con comunicación y trabajo diurno en talleres, en silencio; la infracción a la regla del silencio era castigada con pena corporal. En las celdas se admitía el alojamiento de por lo menos dos internos al inicio, posteriormente se convertía en alojamiento individual.

En este sistema se dan características propias: El aislamiento celular ya no era para toda la condena, ya que sólo hay aislamiento nocturno y trabajo colectivo diurno, pero sin comunicación entre sí. Debido a las experiencias nefastas que el Sistema celular adoleció, como por ejemplo la amplitud que debían tener los centros penitenciarios para tener celdas individuales y el daño psicológico al que se veían sometidos los condenados por el hecho de cumplir su condena aislados totalmente de la sociedad, se crea el sistema Auburniano o Mixto, con el fin de encontrar un sistema penitenciario más benigno y menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluyera a todos los internos.

Sin embargo, considera el castigo corporal como el más eficaz y el de menos peligro para la salud de los penados, este régimen presenta las siguientes características: Rígida disciplina, trabajo en común durante el día, silencio absoluto y separación completa en la noche, severos regímenes de castigos y aplicación de penas corporales. El trabajo es muy importante y esta es una de las significativas diferencias con el sistema Pensilvánico o Filadélfico. En dicho sistema hay un encierro permanente para el reo, que durante el día trabaja en talleres, bajo el imperio del silencio, regla que era mantenida sobre la base de una disciplina que consistía en duros castigos corporales.

Enrique Ferri, criminólogo y sociólogo italiano manifestó: "Que este sistema es una aberración del siglo XIX, que no ha llegado y perdurado hasta nuestros días, porque el sistema atenta contra la naturaleza humana. Este autor hablaba de los sustitutos

penales, o sea, sustituir la pena, por una buena educación”<sup>5</sup>; para este autor, este sistema atentaba contra la existencia y naturaleza del ser humano, ya que no era un sistema que lograra la readaptación del delincuente, es proclive a que el reo adquiriera resentimientos antisociales, que lo llevan a ser un delincuente en potencia, su aplicación es de carácter general sin excluir a los delincuentes ocasionales, hay una separación del grupo familiar, ya que se les impedía tener contacto con el exterior y recibir visitas de sus familiares.

Con todo esto, pueden construirse las siguientes críticas a dicho sistema:

- a) El embotamiento físico y mental.
- b) Desarrollaba una psicosis, lo que redundaba en la adquisición en el reo, de enfermedades infecto-contagiosas.
- c) No preparaba al hombre para la vida en libertad, puesto que, al coartarle el derecho de comunicación, el reo se volvía resentido, apático y temeroso.
- d) Obstaculizaba un buen régimen de trabajo penitenciario.
- e) El alto costo de mantenimiento de este sistema.
- f) La existencia de una disciplina cruel, todas las infracciones a las reglas eran corregidas con severos castigos corporales, como azotes y látigo.
- g) La enseñanza elemental, solamente les impartían lectura, escritura nociones de aritmética, no recibían enseñanza profesional, debido a que la industria exterior consideraba que los productos elaborados por los reclusos les hacían competencia y por ende afectaba sus intereses.

Aun con todo esto, existían defensores de este sistema quienes establecieron las ventajas entre las que se mencionan: La eficaz organización del trabajo común, mayor economía en la construcción de prisiones, y consideraban que la regla del silencio evitaba la contaminación de los reclusos y el trabajo realizado en común es más económico y produce mayor calidad. De igual manera, existían muchos que lo criticaban y encontraban inconvenientes en el mismo, así como lo era: "el silencio absoluto debido a que es contrario a la resocialización del hombre y que era imposible

---

<sup>5</sup> Sociología, Criminale, 2º, 5º Edición Turín, 1930. Pág. 515.

cumplir con esta regla, los reclusos idearon malas costumbres para burlarlas y comunicarse entre sí”. El extremado rigor del aislamiento hace pensar que allí nació el lenguaje sobreentendido que utilizan los reclusos en todas las prisiones del medio, de golpes en paredes y tuberías o señas como los sordos mudos.

Los castigos corporales son rechazables por inhumanos e indignos pues la más leve infracción reglamentaria era suficiente para su aplicación, sin embargo, el sistema realizó algunos aportes para el surgimiento de nuevos sistemas como lo es el progresivo y sus modalidades en donde se va a pretender la rehabilitación del delincuente. Con respecto a estos últimos dos sistemas Constancio Bernaldo de Quiroz en su obra Lecciones de Derecho Penitenciario, aseguraba que “los años venideros, con sus estadísticas cada vez más fidedignas, no hicieron más que demostrar que los dos sistemas solo producían locos, imbéciles y suicidas, amén de seres enmudecidos por el desuso, retornados al estado de homo alalus, o sea sin palabra como por un efecto de acción regresiva penitenciaria sumada al atavismo peculiar del delincuente.”<sup>6</sup>

### **2.3.3 Sistema Reformativo.**

Se instauró en el año de 1876 en Estados Unidos como un régimen para jóvenes delincuentes entre las edades de dieciséis y menores de treinta años. Estaba orientado a la corrección a través del ejercicio físico y la educación. La progresión en las distintas etapas del cumplimiento de la pena, es similar al anterior, la sentencia indeterminada donde la pena tenía un mínimo y un máximo, de acuerdo a la readaptación el interno podía recuperar su libertad antes del tiempo de su condena.

Las características más destacadas de este sistema que se deben analizar de en relación con el fin que persigue la pena son:

1. Existía un límite de edad para los penados ya que el reformativo fue creado con una aspiración reformadora, por lo que se debían separar a los jóvenes de los delincuentes adultos y de los reincidentes.
2. La sentencia era indeterminada, con la justificación de que cada preso necesitaba

---

<sup>6</sup> Imprenta universitaria, México, 1953.

un periodo de tiempo distinto para alcanzar su reforma.

3. Los penados estaban divididos en tres clases, es decir, había una clasificación de ellos; cuando ingresaban eran colocados en el segundo grado, donde el régimen era suave, no eran encadenados ni usaban uniforme y cuando cumplían seis meses de buena conducta pasaban al primer grado, en este período recibían un trato especial, vestían uniforme militar, consumían mejores alimentos y se les daba una mayor confianza, el condenado que cumplía las condiciones de haber aprendido un oficio y poder subsistir fuera del establecimiento se le otorgaba la libertad bajo palabra; y en el tercer grado se encontraban los que habían pretendido fugarse, se les encadenaban los pies, vestían uniforme rojo y se mantenían en semi aislamiento en celda.

Dicho sistema está sustentado por las mismas bases del sistema progresivo, la diferencia consiste en la combinación de principios cuyo valor ha sido reconocido de modo especial. En 1914, el sistema dejó de tener relevancia debido a que el sistema arquitectónico en que se construyó, era la de una prisión de máxima seguridad, cuyo ambiente no es adecuado para reformar a delincuentes jóvenes. Otro aspecto fue el sistema disciplinario, pues se acudía frecuentemente a castigos corporales. El sistema reformativo ha dejado un saldo positivo e importante para la moderna ciencia penitenciaria, ya que fue el primer sistema que se propuso reformar y rehabilitar a los jóvenes delincuentes.

#### **2.3.4 Sistema Progresivo.**

Surgió en Europa en el siglo XIX, tuvo diversos modelos en virtud de las regiones en las que se implantó y se caracterizó porque el cumplimiento de la pena de prisión se dividió en etapas, las cuales iban desde el aislamiento total hasta la libertad condicional, la transición a cada etapa dependía del progreso o evolución de la buena conducta demostrada por el recluso la cual era determinada dependiendo del tipo de administración del centro penitenciario, puesto que este sistema fue construido por diferentes personajes en diferentes regiones o países: El Coronel Manuel Montesinos ideó su régimen en el Presidio de San Agustín de Valencia en el año de 1835; el Capitán de la Armada Inglesa Alexander Maconochie, lo hizo en el año de 1840 en la

lejana isla de Norfolk, Australia.

A pesar de que cronológicamente el régimen fue utilizado primero en Valencia, por el coronel Montesinos; estudios demuestran que Maconochie no tenía conocimiento alguno del sistema creado por Montesinos, por lo que a ambos precursores les alcanza por igual mérito y fama de haber logrado vislumbrar primero y aplicar con éxito un régimen totalmente diferente de los que anteriormente se experimentaron; este buscaba suavizar los rigores de los sistemas precedentes. Según Marcó del Pont, Militar Español, y Cuello Calón, Jurista Español, la concepción de este sistema es atribuido a Maconochie y al Arzobispo de Dublin Whately, el cual pedía la sustitución de las condenas a cierta cantidad de trabajo hacia fines del siglo XIX.

Este sistema se basaba en que el cumplimiento de las penas se dividía en tres etapas:

**Primera Etapa:** Era un periodo relativamente corto, en el cual el condenado era sometido al sistema filadelfico, existiendo una separación diurna y nocturna.

**Segunda Etapa:** Al condenado se le aplicaba el sistema auburniano, con aislamiento nocturno y trabajo diurno en común y en silencio. En esta etapa se aplicaba un régimen altamente calificado, y al reo se le asignan tareas de acuerdo a su capacidad intelectual a sus habilidades manuales; a esto se le llama clasificación Pedagógica.

**Tercera Etapa:** Este periodo constituyó una gran innovación en el sistema, ya que se comienza a hablar de la Libertad Condicional; para esto, el condenado debía demostrar un buen comportamiento y demostrar ser apto para la vida social. Es así como vivía en un lugar determinado y era fiscalizado por la policía.

Este sistema tenía una progresión que iba desde un periodo de aislamiento absoluto diurno y nocturno, al aislamiento nocturno con trabajo diurno en común y posteriormente a la Libertad Condicional, en este orden se establecía la forma en que la sentencia se ejecutaba; en un principio bajo un sistema celular; cuyo principal objeto era la observación del interno; luego pasaba a una casa de trabajo donde era sometido al sistema auburniano y finalmente concluía con el periodo de Libertad Condicional. Este sistema que se caracterizó por el paso del interno por diversas etapas en el

cumplimiento de la pena, hasta lograr la libertad, colocó en cierta medida la posibilidad de obtener la libertad, en manos del propio interno.

## **2.4 Modalidades del Sistema Progresivo.**

Las modalidades del Sistema Penitenciario Progresivo históricamente y en atención a sus máximos exponentes y creadores son:

- Sistema Progresivo de Maconochie o Sistema de Marcas.
- Sistema Progresivo de Montesinos.
- Sistema Progresivo de Crofton.
- Régimen Abierto.

### **2.4.1 Sistema de Marcas.**

Para llegar a la obtención de la Libertad Condicional, Alexander Maconochie creó un sistema que consistía en la existencia de vales remuneratorios que se entregaban o descontaban a los condenados según su trabajo o comportamiento y cuando obtenía un número determinado de estos recuperaba su libertad. En consecuencia, todo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecían multas.

El Régimen de Maconochie en la Isla de Norfolk (Australia), utilizaba el régimen de penas escalonadas utilizando tres periodos sucesivos consistentes en:

1. Aislamiento diurno y nocturno por un lapso de nueve meses en establecimientos como Milbank, Pentoville y Porchester, la segregación obedecía al deseo de que el penado reflexione sobre su delito y podría ser sometido a un tratamiento especial de trabajo, turnos y escasa alimentación.
2. Trabajo en común bajo la regla del silencio manteniéndose la segregación nocturna, este período se divide en cuatro clases y al momento que ingresa el penado es ubicado en la cuarta clase por un período de nueve meses, luego al poseer determinadas marcas o vales puede ser integrado a la tercera clase y se transfiere a las casas de trabajo o bien llamadas PUBLIC WORK HAUSES, según el número de marcas obtenidas en la tercera clase pasa a la segunda donde gozará de una serie de beneficios, hasta que finalmente dependiendo de su conducta y su



trabajo llega a la primera clase donde el penado obtendrá el ticket o leave lo que le permite lograr la libertad condicional.

3. Libertad Condicional: Estando en la primera clase se le otorga al penado una libertad con restricciones por un tiempo determinado para luego obtener la libertad definitiva.

Con este régimen se inició la edad moderna del penitenciarismo en la cual el tipo de Estado que se iba gestando lentamente era el Capitalismo y la Burguesía, creando los novedosos regímenes progresivos en los cuales se destaca la característica de oportunidades de acceder y obtener ciertos derechos al mostrar una buena conducta, los regímenes progresivos adquirieron gran fuerza en esta época y se expandieron a toda Europa en los años de 1815 a 1817

#### **2.4.2 Sistema de Montesinos.**

Cierto tiempo después de los regímenes progresivos estos cruzaron las fronteras del Reino Unido y llegaron a España donde se formó el régimen de Montesinos llamado así gracias a su generador el coronel Manuel Montesinos y Molina el cual fue un genial precursor de tratamiento humanitario con magníficos dotes de mando que unía a la energía, la intuición y el tacto, este régimen consta de tres períodos que son: La etapa de los hierros, la etapa del trabajo y libertad intermedia.

1. Período de los Hierros: El interno se dedicaba a la limpieza y mantenimiento del establecimiento, sujeto a la cadena o hierro que por su condena le correspondía.
2. Período del Trabajo: Consistía en dar una ocupación útil y capacitación profesional a los penados.
3. Libertad Intermedia: Consistía en superar lo que el coronel Montesinos llamaba las duras pruebas, que no era otra cosa que el ensayo de la libertad antes de que legalmente se rompieran los vínculos del interno con el establecimiento penitenciario.

#### **2.4.3 Sistema de Crofton.**

Su creador fue Walter Crofton, en el año de 1854, quien era director de prisiones de Irlanda. Trató de conseguir una preparación del recluso para cuando vuelva a la sociedad; es por ello que introdujo la idea original de establecimiento de prisiones

intermedias, lo cual consistía en un periodo intermedio entre la prisión y la libertad condicional, considerada como un medio de prueba de la aptitud del penado para la vida en libertad.

De acuerdo con esta modificación, el sistema irlandés de Crofton estaba basado en cuatro períodos:

1. Aislamiento diurno y nocturno, sin comunicación, con dieta alimenticia y con exclusión de cualquier favor.
2. Trabajo en común durante el día y aislamiento nocturno con la regla del silencio.
3. Prisión Intermedia, el trabajo al aire libre en el exterior en tareas agrícolas especialmente.
4. Libertad condicional en base a vales, ganados por la conducta y el trabajo.

#### **2.4.4 Régimen Abierto.**

Consiste en la aparición de un nuevo tipo de establecimiento penitenciario orientado hacia una filosofía punitiva meramente preventista y resocializadora, lo cual implica un novedoso planteamiento en la ejecución de la Pena Privativa de Libertad

Se caracteriza por la ausencia de muros, cerraduras, rejas, guardias, y otros sistemas especiales de seguridad. Se define como: un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo, y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido.

Este régimen se funda en una disciplina aceptada y en el sentimiento del recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Estos centros abiertos están destinados a los internos que no presentan problemas significativos de inadaptación en los centros ordinarios; el régimen en este tipo de centros se basa en la confianza y el autogobierno de los internos. Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo ya que por lo general son autosuficientes mediante la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.

Este presenta las siguientes ventajas para el interno como para la sociedad:

1. Mejora la salud física y mental de los internos.
2. Atenúan las tensiones de la vida penitenciaria y por consiguiente disminuye la necesidad de recurrir a sanciones disciplinarias.
3. Las condiciones de la prisión se aproximan a la vida normal, más que en los establecimientos cerrados y es decir que se facilita la comunicación, con el mundo exterior.
4. Resultan más económico; por la inexistencia de costosos muros de contención de las prisiones clásicas y las rejas que encarecen la construcción.
5. Descongestionan las cárceles clásicas, por lo general hacinadas y superpobladas.
6. El poder hallar trabajo más fácilmente una vez puesto en libertad.
- 7 La rehabilitación social es la forma más efectiva y científica; pues este sistema brinda posibilidades más realistas y duraderas.

Analizando las características de este sistema, y a pesar de ser muchas las ventajas también se encuentra un inconveniente a tomar en cuenta, el cual es que en cierta medida podría facilitar la relación de los internos con los cómplices, no reclusos y la posibilidad de seguir participando la actividad criminal de estos.

Estas etapas dieron muy buenos resultados y casi siempre se logró un buen porcentaje de readaptación, teniendo ciertas características propias del presente régimen cómo era la asistencia médica, la cual era muy eficaz y se constituía un gabinete formado por un médico clínico, un cirujano y varios enfermeros así como una farmacia bien provista; cabe destacar que en este régimen se observó por primera vez lo que se conoce como prisión de mínima seguridad y que al pasar de los tiempos se han dado diversos regímenes los cuales se han ido perfeccionando a través de los tiempos. Siempre se han tenido personas inteligentes y humanas que han visto en las personas privadas de su libertad que tienen los mismos derechos que las que no han sido encarceladas y por ello han tratado de establecer una buena forma de readaptarlos socialmente.

Estos regímenes influenciaron la adopción y el funcionamiento de las cárceles de Latinoamérica. Durante el siglo XX fue evidente la aplicación de los regímenes de Auburn y el progresivo en la región. Del régimen de Auburn se encuentra un claro ejemplo en Venezuela con la Ley del Régimen Penitenciario de 1937, mientras que el régimen progresivo fue retomado en México con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del año 1971.

La influencia del régimen progresivo también ha estado presente en El Salvador en la extinta Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación de 1973, en su acápite “Sistemas y Tratamientos Progresivos”, establecía que los sistemas y tratamientos para los internos serían concebidos para su desarrollo gradualmente progresivo en lo posible y deberían encaminarse a fomentar el respeto a sí mismo y los conceptos de responsabilidad y convivencia social; y presente actualmente en la actual Ley Penitenciaria.

#### **2.4.5 Antecedentes históricos de la creación del Sistema Penitenciario Salvadoreño.**

Data de la antigua ley de cárceles públicas contenida en el documento de codificación de leyes patrias de 1879, esta ley establecía que cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas dependería de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos, las cuales estarían a cargo de los gobernadores departamentales; además en la cabecera de distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, para rematados y para deudores; en Santa Ana y San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos.<sup>7</sup>

El Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de relaciones exteriores era el encargado de la administración de los reclusorios de esa época, pero en 1956 por medio del decreto número 2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en el diario oficial

---

<sup>7</sup> Guía del Archivo General de la Dirección General de Centros Penales, 1° Edición, San Salvador, septiembre 2016, pág. 4.

número 238 tomó número 173 del día 22 de diciembre de 1956, se estableció la separación de ambas carteras de estado. Anteriormente a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia creada mediante la ley de salarios; su creación fue publicada en el diario oficial número 236 tomó número 153 de fecha 21 de diciembre de 1951.

Con la creación de la Secretaría de Justicia, la dirección de prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales, cuyas funciones se encontraban reguladas por la derogada Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, emitida mediante decreto legislativo número 427 de fecha 11 de septiembre de 1973, publicado en el diario oficial número 180 como número 240 del día 27 de septiembre de 1973. En el año 2000 desaparece el Ministerio de Justicia por medio del decreto legislativo número 824 de fecha 19 de enero de ese año, publicado en el diario oficial número 39 tomo número 346 del día 24 de febrero del año 2000.

Debido a esto, la Dirección General de Centros Penales pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior, no obstante, presupuestariamente dicha dirección fue adscrita al Ministerio del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia creándose el Ministerio de Gobernación, entonces, la Dirección General de Centros Penales era una dependencia del Ministerio de gobernación. Actualmente es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública desde el año 2006

## **2.5 Teorías de la Pena.**

Los fines y funciones de la pena están íntimamente relacionados con la concepción cultural y social de los valores, lo que ha permitido la variación en el tipo de pena que se aplican y el tipo de pena está también directamente relacionado con las fases evolutivas de la sociedad, que igualmente coinciden con las así señaladas del derecho penal.

George Picca quien en vida fue un abogado muy reconocido en el área de la criminología comentó, que como en los tiempos actuales, la evolución social se da con una velocidad impresionante, y que el derecho, tiende por su propia naturaleza a ser estable para otorgar la necesaria seguridad jurídica, pero también se debe cambiar para adaptarse a esta evolución social con la mayor celeridad que su naturaleza le

permita, so pena de quedar obsoleto e inadecuado para resolver los problemas que se le presentan.<sup>8</sup>

En el caso del derecho penal, la adaptación se presenta como más necesaria e imperativa, so pena de producir una separación abismal entre la población y las autoridades encargadas de la aplicación de las normas, lo que favorecería la multiplicación de comportamiento que se sitúan en las fronteras de la ley. El control de la criminalidad se ha visto directamente afectado por la acelerada transformación de los valores sociales, que implican una anhelada redistribución de bienes y oportunidades, idea que forma parte de la justicia.

Según Picca, este control refleja una necesidad de justicia, que nace generalmente de un sentimiento de injusticia que tiende a cuestionar las lagunas del derecho y al derecho mismo como un modo de organización de la vida comunitaria, como instrumento de presión o como motor de cambio y generador de un trastorno para la vida social.<sup>9</sup>

Respecto a las teorías de la pena, se presentan siempre dos extremos, el de las teorías absolutas y el de las relativas, pero aun dentro de ellas mismas también surgen disputas teóricas. Las teorías de la pena se clasifican en: Absolutas, Relativas, Mixtas.

### **2.5.1 Teorías Absolutas.**

Se dice que las teorías absolutas son las que sostienen que la pena encuentra su justificación en sí misma, sin que pueda considerarse un medio para fines ulteriores. Tales son las sostenidas por Kant y Hegel.<sup>10</sup> Para Hegel, “la pena es una negación de la negación del derecho y solo cumple un papel restaurador o retributivo y en tanto sea el *quantum* o intensidad de la negociación del derecho, así será el *quantum* o intensidad de la nueva negación que es la pena. Ningún otro factor influye sobre ella. Para Kant, la pena es retribución a la culpabilidad del sujeto, ese es su único fundamento”.<sup>11</sup>

---

<sup>8</sup> George Picca, La criminología, Fondo de la Cultura Económica, México, 1987, trad. Esther Herrera, Brevarios, 437, passim.

<sup>9</sup> *Ibidem*, pág. 118.

<sup>10</sup> Juan Bustos Ramírez, Introducción al derecho penal, Themis, Bogotá, pág. 70.

<sup>11</sup> Citado por Raúl Eugenio Zaffaroni, Manual de derecho penal, parte general, Cárdenas, México, 1984, pág. 71.

Para Carrara, la pena solo tiene un fin en sí misma, que no es otro que el restablecimiento del orden externo de la sociedad. Así, no tiene otros fines como el de amedrentar a los ciudadanos a lograr su enmienda, pues realmente, aunque estos efectos no se consiguieran, la pena seguirá siendo tal y en caso de lograrse, serían cuestiones meramente accesorias. En Alemania, Binding reitera que la pena es retribución de mal con mal, y solo se trata de confirmar el poder del derecho, sometiendo, aun por la fuerza, al culpable y que en fin de la enmienda se relaciona solo con el comportamiento futuro del sujeto, lo cual dejaría en la impunidad el deber anterior incumplido sin lograrse la restructuración o conformación del derecho.

Para salvar las críticas respecto al concepto de la ley del Talión, explica que el mal que el sujeto realiza no es equiparable en contenido de la acción del Estado que en si solo sería ejercicio del derecho.

### **2.5.2 Teorías Relativas.**

A las teorías absolutas se opusieron las teorías relativas, que consiste en que la pena se concibe como un medio para la obtención de ulteriores objetivos.<sup>12</sup>

Estas teorías parten del planteamiento: ¿para qué sirve la pena? Y son las que se subdividen en teorías relativas de la prevención general que resulta una advertencia a todos para que se abstengan de delinquir y de la prevención especial que actúa sobre el delincuente mismo es decir que la pena deberá enmendar al delincuente para que en el futuro no vuelva a delinquir o bien impedirle una actividad delictiva. La pena deberá enmendar al delincuente para que en el futuro no vuelva a delinquir o bien impedirle una actividad delictiva, como menciona Anton Oneca, en su discurso sobre “La prevención general y la prevención especial en la teoría de la pena”.<sup>13</sup>

Queda teóricamente planteado que en la prevención general la pena surte efecto sobre los miembros de la comunidad jurídica que no han delinquido, pudiéndose cerciorar, en este orden de ideas, la antigua teoría de la intimidación apoyada en la brutalidad de las penas, y la coacción psicológica propuesta por Feuerbach, que considera a la pena como una amenaza lo suficientemente grave para configurar una

---

<sup>12</sup> Zaffaroni, Eugenio R. Manual de derecho penal, Ediar, Buenos Aires, 1977, pág. 47.

<sup>13</sup> Juan Bustos Ramírez, op. Cit., pág. 76.

coacción psicológica sobre los posibles delincuentes para evitar que se atrevan a delinquir.

Cabe hacer mención sobre la relevancia que los planteamientos de política criminal han adquirido en épocas recientes, ya que se dice que el reconocimiento de la influencia de determinadas teorías o aspectos sean sociales, psicológicos, biológicos o de los avances científicos, que se proyecten en los marcos del derecho penal, tienden a “crear un sistema cerrado que se basta a sí mismo y que no permite modificarse, a pesar de que aparezca con evidencia que se llega a resultados injustos, desproporcionados o irracionales en la elaboración del derecho penal vigente”<sup>14</sup>, a pesar de que se actúe apoyados en todo un bagaje científico social y normativo general.

### **2.5.3 Teorías Mixtas.**

Las teorías mixtas casi siempre parten de las teorías absolutas y tratan de cubrir sus fallas acudiendo a las teorías relativas. Son las más usualmente difundidas en la actualidad que, por un lado, sostienen que la retribución es impracticable en todas sus consecuencias, y por otro, no se animan a adherirse a la prevención especial. Una de sus manifestaciones es el lema seguido por la jurisdicción alemana: prevención general mediante la retribución justa.<sup>15</sup>

La pena entendida como una coerción penal o como reacción social jurídicamente organizada, es un “mal infringido a causa de un hecho culpable” que ha sido precisado en la ley como consecuencia de ese hecho,<sup>16</sup> y para el fin del presente estudio, se entiende como un medio, si acaso como el más utilizado, de manejo del delincuente, con las variaciones impuestas por los conceptos sociales y estatales en las diversas etapas históricas, concibiéndose, como lo señala Zaffaroni, como coerción penal sea que se funde y justifique en la peligrosidad del sujeto o en su culpabilidad.

Las teorías de la pena les atribuyen a estas diversas funciones:

---

<sup>14</sup> Juan Bustos Ramírez, Política criminal y dogmática, en Roberto Bergalli y Juan Bustos R., El poder penal del Estado, homenaje a Hilde Kaufmann, Depalma, Buenos Aires, 1985, pág. 124.

<sup>15</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, op. Cit., pág. 47.

<sup>16</sup> Hilde Kaufmann, “La función del concepto de la pena en la ejecución del futuro”, en Nuevo Pensamiento Penal, año IV, núm. 5, Buenos Aires, 1975, pág. 21.



1. Retributiva y expiación;
2. De prevención general o intimidación;
3. De prevención especial;
4. De defensa social y
5. Socializadora.

La pena no siempre ha tenido el mismo fin, se le han atribuido diversas funciones, de acuerdo a la base cultural y el tipo de sociedad que las crea y puede orientarse a las negativas, debiendo expiar con su sufrimiento el dolor causado. Se entiende como variantes de esta misma función, la primaria de retribución simple y desproporcionalidad de las sociedades primitivas, y como un avance, cuando se busca una proporcionalidad entre el daño causado y la pena aplicada.

Cuando se le contempla como una medida de prevención general para evitar que otros, además del delincuente delincan, deber ser lo suficientemente impactante para que intimide variando esta intimidación desde la máxima dureza en las penas a las penas menos crueles, pero, de acuerdo con la etapa social, lo suficientemente temibles para evitar las actividades delictivas de los integrantes de la sociedad en general, por el temor de que les sean aplicadas a ellos.

Al respecto, Zaffaroni como otros autores hace una severa crítica a la idea de prevención general en el sentido de que por la vía de la intimidación se pueda llegar a la represión ejemplarizante muy cercana a la venganza, a través de un proceso psicológico de la comunidad. El hombre respetuoso del derecho, percibe que se ha privado de tendencias y satisfacciones de las cuales otro no se privó y sintiendo como inútil su sacrificio puede demandar venganza inconscientemente, apoyando una mayor penalización y represión Estatal, transformando el derecho penal en un instrumento de venganza irracional o de represión brutal.

La transformación podría ser válida en un Estado autoritario y dictatorial, pero no en un Estado de Derecho con tendencia a la formación de ciudadanos conscientes y responsables apartando y desechando todo lo racional, entre ellos como un derecho penal actuante sólo como instrumento de dominación. Esta intimidación general puede

o no estar mezclada con la intimidación al sujeto al que se le aplica la pena, para evitar que reincida, de suerte que funcione como una prevención delictiva especial como individualizada, trabajando con el sujeto para detectar las causas de su actitud delictiva.

Se pueden buscar estos resultados mediante un manejo especializado, ya sea de sufrimiento para que el temor le impida reincidir, o bien en etapas correccionales, mediante la concientización de la maldad de su acción y la detención de las causas de su conducta delictiva y la provisión de elementos para superarla. Cabe aquí la referencia a las penas como medios para la protección del grupo social con las que se trata de justificar la eliminación o internamiento prolongado de los delincuentes, de manera que no puedan dañar más a la sociedad.

Como todas las penas tienen observadas las diferentes finalidades como objetivo común, una vez que se ha formalizado la reacción penal y este objetivo es la seguridad jurídica además de la defensa de la sociedad ante la agresión a la convivencia representada por el delito y este objetivo de seguridad jurídica debe ser especial y reeducativo. Se puede afirmar que la función que se le atribuye a la pena, en la actualidad, en los países más civilizados, es la de ser un agente activo de resolución de conflictos sociales como la de considerar que debe ser un instrumento para integrar adecuadamente a la sociedad a los individuos que han delinquido.

Se debe aprovechar la pena para reeducar, resocializar, re personalizar, utilizando los medios científicos y técnicos inter y multidisciplinarios más modernos y adecuados para penetrar en la personalidad del delincuente y lograr un cambio de conducta que le permita al reingresar a la sociedad, vivir como un miembro más de la comunidad y no como un delincuente. De cualquier forma, la pena de prisión parece encontrarse, al decir de Juan Bustos, en el banquillo de los acusados que son innumerables las voces de críticas respecto a la readaptación social y el tratamiento, considerándose casi en toda la legislación penal vigente.

En la concepción moderna, en palabras de García Valdés, la pena además de ser regida por algunos principios como lo son el de intervención mínima, de igualdad, de humanidad, de proporcionalidad, de certeza, entre otros, tiene “dos características

fundamentales: que se encuentra establecida por la ley y que tenga como presupuesto de la culpabilidad del sujeto”.<sup>17</sup>

## **2.6 Marco Actual del Derecho Penitenciario Salvadoreño.**

### **2.6.1 Ámbito de aplicación del Derecho Penitenciario.**

Toda rama del derecho tiene un espacio, personal y territorial en donde va a aplicarse. El caso del derecho penitenciario, con sus propias características, es semejante a cualquier otra rama jurídica y muy cercana al derecho penal, pues como queda explicado, es accesorio y consecutivo a éste.

**Temporalidad:** toda normativa jurídica presenta limitaciones en cuanto al tiempo, tanto para el inicio como para la terminación de su vigencia.

**Territorialidad:** en cuanto al espacio en donde debe ser aplicada la legislación penitenciaria, referente al interior del país, existe una jurisdicción penitenciaria y una local, previstas en la Constitución, previsión que se reitera en el código penal, Código Procesal Penal y Ley Penitenciaria. También se prevé la firma de los tratados internacionales bilaterales, con el fin de trasladar nacionales sentenciados en el extranjero a cumplir en el país y viceversa, con lo cual se puede ampliar las posibilidades en el espacio.

**Personal:** en el ámbito de aplicación en razón de las personas, se siguen los principios expresos en la Ley Penal, Procesal o Penitenciaria, en cuanto a causas personales que impidan su aplicación, sea por el carácter del individuo autor del hecho delictivo, referido a su estatuto personal que le permita disfrutar de la llamada inmunidad diplomática.

En razón de dicha inmunidad, solo podrán ser juzgados en su país, aún por delitos cometidos en el Salvador, lo cual resulta una excepción al principio *Locus regit actum*, es decir, de que la ley aplicable será la del lugar en que se realicen los hechos. Otra excepción más es, en cuanto al fuero Constitucional, señalado en la Constitución de la República, donde se da protección a los legisladores o el presidente de la República; por último, otra excepción personal en cuanto a la aplicación o ejecución de una pena

---

<sup>17</sup> Carlos García Valdés, Teoría de la pena, 3ª. Ed., Tecnos, Madrid, 1987, pág. 13.

privativa de libertad, se da el caso en el cual se presenten estados de inimputabilidad, como la declaración de existencia o supervivencia de una enfermedad mental, en cuyo caso procedería la aplicación de una medida de seguridad acorde con las características del enfermo.

### **2.6.2 Fines del Derecho Penitenciario.**

Siguiendo los planteamientos de Zaffaroni, el estudio científico del derecho penitenciario implica un sistema de interpretación y comprensión mediante el estudio metodológico de las normas y disposiciones que lo integran. Sin embargo, analizando el fin último del derecho, especialmente del derecho penal, como género que comprende tanto el derecho penal sustantivo, al adjetivo y al ejecutivo o penitenciario, se comprende que el fin del derecho penal es el de la preservación y protección de los bienes jurídicos que implican los más altos valores del hombre, para permitir una convivencia social, armónica y pacífica, lo cual puede traducirse en un aspecto pragmático de prevención del delito.

Es así como se entiende que el fin del derecho penitenciario es la ejecución de la pena y todo lo que está tiene señalado en la ley, visto desde un punto de vista formal, aun cuando doctrinariamente la pena contemple fines más amplios o más reducidos.

Es menester mencionar que los fines de la pena son:

1. La protección de la convivencia y de los bienes jurídicos: se entiende que lo que busca al imponer una pena al delincuente es que cuando haya cumplido su pena, él pueda salir a reinsertarse a la sociedad como buena persona respetando los derechos de los demás, es decir los bienes jurídicos que cada persona posee.
2. La prevención social; como finalidad de la pena, implica que cuando se sanciona a alguien por cometer un delito, y que esta sanción funcione para que los demás tomen conciencia y que se abstengan a transgredir la normativa, porque de no ser así serán sancionados con una pena que puede privar por varios años su libertad ambulatoria.
3. La reeducación, se refiere al momento que un interno ingresa a un centro penitenciario, el cual continúa durante el cumplimiento de la pena y prosigue al momento que retorna de nuevo a su libertad. Durante esta etapa el interno

condenado según la ley penitenciaria se debe reeducar con los programas que cuenta el centro penitenciario como estudiar, y practicar valores que le ayuden al interno condenado.

4. La resocialización; consiste en volver a socializar, la idea refiere a la reintegración de un individuo a la sociedad, luego de estar marginado por algún motivo.
5. La readaptación; la cual se entiende, cuando un interno condenado que ha infringido la ley penal, que cumpliendo su pena demuestre un interés de cambio positivo en su conducta, y se adapte dentro del centro penal involucrándose a las actividades y al trabajo, la capacitación y la educación los medios para que el condenado logre modificar el comportamiento y así también la reinserción social.

La reinserción social; el delincuente privado de su libertad por haber sido sancionado puede volver a la sociedad, pero para lograr esta reinserción el condenado debe demostrar que esta adherido a los buenos valores y restricciones a las acciones ilegales y violentas por encima de los derechos del resto de ciudadanos, además de obtener un ingreso económico por la vía legítima.

### **2.6.3 El Régimen Penitenciario actual salvadoreño.**

Como una forma de organizar los Centros Penitenciarios y la estancia de quienes conviven en el mismo, se hace necesario crear un conjunto de normas que garantice el orden y la seguridad de todos los que allí se encuentran, a ello hace referencia el Régimen Penitenciario. Para algunos, en sentido estricto se denomina al régimen penitenciario como la ordenación de la vida normal de convivencia en un establecimiento penitenciario, lo cual es distinto al tratamiento, el cual está directamente vinculado a las ideas de reeducación y reinserción social.

La anterior distinción es advertible de igual forma en la Ley Penitenciaria, cuando claramente distingue el régimen del tratamiento y de la definición que efectúa el artículo 247 del Reglamento de la Ley Penitenciaria cuando establece: “Se entenderá por régimen, para los efectos de este reglamento, al conjunto de normas reguladoras de la convivencia y el orden dentro de los Centros Penitenciarios, cualquiera que fuere

su función”.<sup>18</sup> Sin embargo, no debe perderse de vista que el régimen se encuentra condicionado por la dupla de ideales que persigue la consecución del tratamiento según el Artículo 2 de la Ley Penitenciaria, y que la función principal de cualquier régimen penitenciario asegura el orden y la convivencia dentro del centro.

Por otra parte, aunque la Ley Penitenciaria regule como parte del régimen tanto el trabajo como la educación penitenciaria, debe reconocerse que ambos también se encuentran encaminados a suplir las carencias de quien entra en prisión, por ende, a la reeducación. Desde tal óptica resulta también compleja la adscripción que a veces efectúa la doctrina de los permisos ordinarios de salida como parte del régimen, ya que la finalidad de reinserción social que inspira su aplicación, se muestra más avocada al tratamiento penitenciario.

No obstante, ello es posible ubicarlo como actividades inherentes al núcleo esencial del régimen: El ingreso; identificación, registro y elaboración del expediente administrativo del interno; alojamiento, diagnóstico, separación, traslados, registros, higiene y salud, así como el desarrollo de diversas actividades que se efectúan dentro del centro penitenciario como laborales, culturales, deportivas y hasta religiosas, entre otras. Una mención aparte merece la función que el régimen desempeña en cuanto a quienes se mantienen en prisión preventiva, en tales casos, su aplicación únicamente sirve en cuanto la retención y custodia de quienes esperan la definición de su situación jurídica según el Artículo 10 de la Ley Penitenciaria.

Entrando con mayor detalle en la materia, el régimen corresponde al tipo de establecimiento penitenciario y a su organización. Desde tal premisa, será sustancialmente distinto en los casos de los centros de admisión, preventivos, de cumplimiento de penas y especiales como lo establece el artículo 68 de la Ley Penitenciaria. Así en los primeros, el régimen se enfocará esencialmente en la observación y diagnóstico del interno para efectos de su ubicación en el centro adecuado, en los segundos en el resguardo de los denominados “presos preventivos” y en mantenerlos a disposición de la autoridad judicial que decretó su detención

---

<sup>18</sup> Reglamento de la Ley Penitenciaria Salvadoreña. Decreto Legislativo N°95. Diario Oficial N°215 Tomo N°349, 16 de noviembre de 2000, pág. 541.

provisional y en los terceros, procurar ser un ambiente adecuado para el éxito del tratamiento, y en relación al cuarto, buscare coadyuvar al tratamiento adecuado a la salud física y mental de ciertos reclusos, según el artículo 80 de la Ley Penitenciaria.

En relación al recluso, su adscripción al mismo empieza desde un ingreso y finaliza con su egreso. En relación al ingreso este se da cuando se entrega a la dirección del centro la correspondiente orden escrita emanada por la autoridad judicial competente para el cumplimiento de la pena de prisión o el dictado de la detención provisional (Artículo 87 Ley Penitenciaria), una vez que se encuentra a disposición de las autoridades del centro, le será abierto un expediente personal conforme lo estipulado en el artículo 88 de la Ley Penitenciaria y los artículos 255 y 253 de su reglamento; y será clasificado de acuerdo al estudio que efectúe el Consejo Criminológico Regional, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Penitenciaria, esta normativa establece la completa separación de los internos de acuerdo al sexo, edad, situación psíquica o física, naturaleza del delito cometido, el resguardo de su integridad personal en aquellos casos en que peliga, así como si es primario o reincidente.

Adicionalmente, el artículo 258 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, establece ciertos parámetros que deberán tomarse en cuenta en esta etapa inicial como la conducta del interno, su personalidad, su historial familiar, educativo, médico, laboral y delictivo, la duración de la condena, entre otros; todo ello para ubicarlo en cualquiera de las fases que comprende el régimen. El régimen penitenciario salvadoreño, es eminentemente progresivo, en el que el penado va accediendo a cuotas de libertad de acuerdo a avances en cada una de las fases antes mencionadas conforme a los parámetros de confianza, responsabilidad y proactividad que vaya demostrando según el artículo 95 de la Ley Penitenciaria.

Existe una primera fase de adaptación la cual tiene como fin una paulatina habituación del interno a las condiciones de vida dentro del centro penitenciario al cual ha sido asignado. Luego, una fase de cumplimiento ordinario que inicia luego de concluir la etapa de adaptación y finaliza con el ingreso a la fase de confianza; esta última, supone una mayor flexibilización de la disciplina y la obtención de prerrogativas tales como los permisos de salida, aumento del número de visitas familiares y mayores

facilidades para su libertad ambulatoria dentro del recinto.

Por último, aparece la denominada fase de semilibertad, caracterizable por gozar de permisos de salida más amplios que en la fase de confianza, y en la que tendrá apoyo profesional para su reinserción social, pudiendo tener su estancia en centros abiertos o detención menor. En forma conclusiva, la sumisión del interno al régimen, finaliza con la obtención de la libertad previa orden judicial del juez competente si es reo preventivo; o de vigilancia penitenciaria, si es por el cumplimiento efectivo de la pena, o por haberse dictado la libertad condicional.

Como ya se dejó plasmado, en cuanto al sistema penitenciario El Salvador ha optado por el Régimen Progresivo, el cual consiste en que el interno atraviesa diferentes etapas o fases basadas estrictamente en el estudio y tratamiento del interno, su fundamento es preparar al interno para el momento que recobre su libertad, el tiempo de duración de la pena es distribuido en fases y cada una tiene su tiempo de duración y para que el interno tenga derecho a optar a cada fase del Régimen Penitenciario debe llenar ciertos requisitos que se le exigen.

## **2.7 Principios Reguladores del Régimen Penitenciario Salvadoreño.**

El ideal resocializador de la Ley Penitenciaria descansa sobre dos Dimensiones fundamentales: El Régimen y el Tratamiento Penitenciario.

El régimen penitenciario en términos generales, es la ordenación de la vida normal de convivencia al interno de un establecimiento penitenciario. El Reglamento General de la Ley Penitenciaria por su parte lo define “como el conjunto de normas reguladoras de la convivencia y el orden dentro de los Centros Penitenciarios, cualquiera que fuera su función” (Artículo 247 Reglamento General de la Ley Penitenciaria). Por su parte, el tratamiento penitenciario se define cómo el conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. Por ello, el artículo 124 de la Ley Penitenciaria, especifica que el tratamiento penitenciario está formado por “todas aquellas actividades terapéutico- asistenciales encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo la atención postpenitenciaria”.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Ley Penitenciaria Salvadoreña, Decreto Legislativo N°1027. Diario Oficial N°85 Tomo N°335, 13 de



La distinción estriba que el régimen constituye un medio para el tratamiento penitenciario y su finalidad es conseguir una convivencia ordenada dentro de los establecimientos de ejecución de penas que permitan el cumplimiento de los fines de la detención provisional respecto de los procesados y el tratamiento penitenciario para los ya condenados.

De acuerdo con la ley de la materia, este régimen penitenciario también responde esencialmente a los siguientes principios:

### **2.7.1 Principio de Legalidad.**

En tanto que la actividad penitenciaria debe fundamentarse en lo que establece la carta magna, respetando las garantías y límites establecidos por la Ley Penitenciaria, los reglamentos dictados conforme a ella y por las sentencias judiciales. Por lo que ningún interno condenado podrá ser obligado a realizar una actividad penitenciaria, a omitir el ejercicio de un derecho, o a cumplir una medida disciplinaria, si esta restricción, mandato o medida no ha sido prevista en conforme y establecido en la normativa legal del estado de El Salvador ((Artículo 4 de la Ley Penitenciaria).

### **2.7.2 Principio de Afectación Mínima.**

Se puede entender de este principio que las medidas disciplinarias no pueden contener más restricciones que las necesarias para conservar la armonía, la seguridad. Es menester relacionar este principio con el de proporcionalidad en materia penitenciaria, el cual exige acudir a la imposición de una sanción solamente cuando sea necesario e imprescindible para la tutela del orden violado y siempre en la proporción correspondiente a la entidad de los hechos ilícitos (Artículo 8 Ley Penitenciaria).

### **2.7.3 Principio de Humanidad e Igualdad.**

Se refiere a que esta eminentemente prohibido cualquier tipo de torturas o procedimientos vejatorios que dañen la dignidad humana del interno condenado, aunque el haya cometido un delito. Aunado a ello es menester aclarar que no se puede discriminar a un interno condenado ya sea por razón económica, política, raza entre

otras, siempre se debe tratar a los internos condenados con equidad.

#### **2.7.4 Principio de Judicialización.**

Se entiende que para ejecutarse una pena debe llevar el control el Juez de Vigilancia y Ejecución de la Pena y según el caso la cámara quien es el órgano competente para hacer efectivas las decisiones de la sentencia condenatoria.

#### **2.7.5 Principio de Participación Comunitaria.**

Se refiere a que la Dirección General de Centros Penales, en los programas como educación, trabajo y asistencia y en otra actividad de la ejecución de la pena o medida de seguridad debe pedir colaboración y participación activa de patronatos y asociaciones civiles.

#### **2.7.6 Fases del Régimen Penitenciario.**

El Régimen Penitenciario Progresivo está dividido en cuatro fases, siendo el Consejo Criminológico Regional el competente para regular cada fase y es el responsable en que el interno avance en cada fase.

##### **2.7.6.1 Fase de Adaptación.**

Esta fase como su nombre lo indica, su objetivo principal es lograr la adaptación de los internos en el Centro Penal en el que fue ubicado para el cumplimiento de su pena. Además, trata de aminorar el impacto que pueda generarle la pena; lo que busca es que el interno conozca cómo funciona el centro penal y las normas disciplinarias a las que estará sometido.

El período de esta fase no excederá de sesenta días y si durante este período el interno es sancionado disciplinariamente no se hará constar en su expediente, el Consejo Criminológico Regional elabora el informe donde determina si el interno muestra un avance positivo en su conducta para que pueda continuar en la fase ordinaria, una de las circunstancias que puede presentarse es que el interno no esté apto para seguir en la siguiente fase, en este caso la fase de adaptación debe prorrogarse por un periodo igual, ante un informe negativo el efecto que se produce es recurrir ante el Consejo Criminológico Nacional y éste puede recurrir, una vez agotada la vía administrativa ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, que corresponda.

### **2.7.6.2 Fase ordinaria**

Se caracteriza por ser la fase del desarrollo normal de la condena, pues se extiende desde la finalización del periodo de adaptación hasta el ingreso de la fase de confianza, está regulada en el Artículo 97 de la Ley Penitenciaria, y está regida principalmente bajo los pilares de trabajo, instrucción, recreación y descanso; apoyándose en el principio de dignidad humana, esta fase tiene características distintivas porque incluye diferentes tipos de actividades para los internos tales como: Laborales, educativas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas. Así, el horario de trabajo no podrá ser superior a ocho horas y el de instrucción una hora, salvo que el interno asista a cursos regulares, con la participación del interno en las actividades, trabajo y programas que ofrece el centro penal donde está recluido.

Se busca que el interno cambie para bien su conducta para que pueda tener el derecho de ingresar a la siguiente fase, por lo tanto, el interno está obligado a trabajar para tener derecho de ingresar a las siguientes fases y el Estado a garantizar el acceso al trabajo e instrucción, para lograr un progreso positivo en la personalidad del interno. El objetivo de esta fase es desarrollar en el interno las relaciones comunitarias, para que esté preparado para afrontar su vida al recuperar su libertad.

### **2.7.6.3 Fase de Confianza.**

Al llegar a esta fase, el interno puede gozar de algunos beneficios tales como: Permisos de salida, opción a puestos de trabajo con mayores responsabilidades, un incremento en el régimen de visitas y mayor libertad ambulatoria dentro del Centro penal, para optar a esta fase las condiciones son:

1. Haber cumplido la tercera parte de la pena.
2. Probar que hay avances en la conducta del interno, esto se evidencia en las relaciones que muestra el interno con la comunidad penitenciaria y con el exterior, se toma en cuenta la participación que tuvo en los trabajos y programas, no dejando de lado la valoración tan importante que se debe dar al resultado de los tratamientos que ha recibido por parte de los profesionales del Equipo Técnico Criminológico de su Centro Penal.
3. Al encontrarse en la Fase de Confianza los internos pueden ser propuestos para

que puedan gozar de alguno de los beneficios que la Ley Penitenciaria les ofrece como son: La Libertad Condicional Ordinaria y Anticipada.

#### **2.7.6.4 Fase de Semilibertad.**

En esta fase el interno podrá realizar actividades fuera del Centro Penal, gozar de permisos de salida más amplios, además, se le brinda apoyo profesional para su posterior reinserción en la vida social, que incluye la búsqueda de trabajo, preparar documentación y, si fuere el caso, buscar una vivienda, estando en esta fase los internos serán alojados en Centros Abiertos o en Centros de Detención Menor (Artículo 100 Ley Penitenciaria) y (Artículo 101 Ley Penitenciaria), para que lo anterior se lleve a cabo es esencial la función que desempeña cada profesional del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal. Además, se requiere para otorgar la semilibertad al interno tomar en cuenta los siguientes criterios:

1. La Ley Penitenciaria pide el cumplimiento de las dos cuartas partes de la pena o seis meses antes en que el interno pueda beneficiarse con la Libertad Condicional, es decir seis meses antes de cumplir las dos terceras partes de la condena, en este momento el interno debe tener un cambio positivo y significativo en su conducta y mostrar buen desarrollo personal.
2. Al ingresar a la Fase de Semilibertad, sí el desarrollo personal del interno se ve perjudicado o adolece de retraso, en este caso lo que procede es ampliar su estadía en la fase de confianza, este aspecto debe ser a criterio del Consejo Criminológico Regional, mediante un acuerdo formal y firme, ya que no se puede permitir que el interno avance de una fase a otra tomando en cuenta que ha retrocedido a una fase en la cual ya ha estado, por lo tanto, no se puede hablar de un cambio en la conducta del interno.

#### **2.8 Libertad Condicional Ordinaria.**

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 9/IV/2008, inconstitucionalidad referencia 25-2006/I-2007, establece que es pertinente considerar el instituto penitenciario denominado en el ámbito jurídico continental como “Libertad Condicional” y la define jurisprudencialmente de la siguiente manera: Puede definirse como “la excarcelación del condenado que se encuentra en la última etapa o

grado de cumplimiento de una pena privativa de libertad, por medio de una decisión otorgada por el Juez de Vigilancia Penitenciaria correspondiente, y que le permite cumplir en libertad el resto de la pena, aunque bajo determinadas condiciones que la misma autoridad judicial establece”.

Por otra parte, para más de algún sector doctrinario, la libertad condicional constituye el último período o fase de los regímenes penitenciarios progresivos, los cuales se caracterizan por la notable importancia que conceden a la buena conducta del recluso en su estancia en prisión y su favorable pronóstico de reinserción social, lo cual se encuentra en ocasiones por encima del cumplimiento íntegro de la pena de un régimen cerrado.

También se coincide en afirmar que dicha forma alternativa del cumplimiento de pena tiene su fundamento en consideraciones preventivo-especiales, las cuales permiten dar un trato distinto y privilegiado de aquellos penados que tienen un buen pronóstico de reinserción, lo cual se denota claramente en la regulación normativa que del mismo hace el Código Penal con relación a sus requisitos, en el artículo 85. Se advierte entonces, del tenor literal de la norma secundaria, la coincidencia de los fines que persigue la libertad condicional con el ideal constitucional de reinserción social contemplada en el inciso tercero del artículo 27 de la Constitución, pues supone una abreviación de la duración en el cumplimiento efectivo de la pena cuando se ha conseguido, en forma paulatina, la reforma moral del penado y su preparación para la futura vida en libertad.

En otras palabras, la previsión legislativa de la libertad condicional es compatible con lo regulado en el inciso 3 del artículo 27 de la Constitución, que reconoce una política de ejecución penitenciaria que, junto con la prevención de delitos, se oriente a la resocialización de la persona legalmente privada de libertad. En los considerandos anteriores se dijo que el artículo 27 de la Constitución, impone al legislador la configuración de una ejecución penitenciaria que disponga de alternativas para evitar el aislamiento social del penado y que más bien se orienten a conservar sus contactos sociales, de modo que las condiciones de cumplimiento de una condena privativa de libertad sean dirigidas a la readaptación y reinserción social.

También se estableció que el beneficio penitenciario de la libertad condicional es congruente con dichas exigencias constitucionales, de acuerdo a la legislación legal establecida en nuestro Código Penal (artículo 85). Este instituto igualmente puede entenderse como un beneficio de carácter netamente penitenciario, el cual solo es aplicable en el último tramo de la condena.

Es así, que la libertad condicional se rige por el Artículo 85 del Código Penal, la ley penitenciaria establece como requisito de procesabilidad que se otorgara la Libertad Condicional en los delitos sancionados con pena de prisión y que dicha pena supere los tres años, esta norma se coordina con el artículo 51 de la Ley Penitenciaria, pues concede el derecho al condenado de solicitar al Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la pena que se le otorgue la libertad condicional y cuando fuere procedente el Juez de Vigilancia Penitenciaria deberá promover el incidente de oficio, previo conocer que el interno reúne todos los requisitos, para lo cual solicitara los dictámenes criminológicos al Consejo Criminológico Regional correspondiente.

### **2.8.1 Requisitos para conceder la Libertad Condicional Ordinaria.**

#### ➤ **Que se hayan cumplido las dos terceras partes de la condena impuesta:**

Este es un requisito que consiste en que el interno que está apto para la libertad condicional, tiene que haber cumplido una parte de la pena impuesta recluido en un centro penitenciario, pues dicha finalidad lo llevará a la libertad condicional la cual consiste en que el interno cumpla con la última etapa de la pena pero en libertad, es valorado como un criterio objetivo ya que es algo determinante y es producto del cómputo matemático de la pena regulado en el artículo 44 de la Ley Penitenciaria, realizado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, al recibir la certificación de la sentencia, el cual determina la fecha en que el condenado cumplirá la totalidad de la pena, las dos terceras partes y la mitad de la misma.

#### ➤ **Que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta, previo informe favorable del Consejo Criminológico Regional:**

La aprobación de este requisito depende de la buena conducta mostrada por el interno, durante el cumplimiento de la pena el interno no debió ser sancionado, el interno debió haber cumplido con las normas establecidas en el Centro Penal bajo el

cual estuvo sometido y haber participado en las diversas actividades laborales, educativas, ocupacionales, culturales, entre otras. Asimismo, no debe ser interpretado como la mera ausencia de faltas graves o muy graves en el expediente del interno; sino que deben existir datos objetivos de carácter positivo que lleven a comprobar plenamente tal extremo: Participación en los programas, logros educativos, resultados satisfactorios en los programas de tratamiento, entre otros.

Además, se convierte en un requisito subjetivo ya que el Consejo Criminológico Regional, debe emitir su criterio ya que es el encargado de ratificar los dictámenes criminológicos para valorar si el interno está apto para su reinserción social; sobre este aspecto también juega protagonismo el Equipo Técnico Criminológico que está a cargo del Centro Penal donde fue ubicado el interno al ser condenado, pues es el medio que se usa desde que el interno ingresa al Centro Penal, para llevar su estudio y tratamiento, quienes luego de realizar todas las evaluaciones emiten un diagnóstico prognosis sobre la adaptabilidad social del interno al recobrar su libertad.

➤ **Que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su imposibilidad de pagar:**

Sobre este requisito, es necesario relacionar y hacer una crítica con base al artículo 27 inciso segundo de la Constitución el cual determina: “Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las prescriptivas y toda especie de tormento”.<sup>20</sup> Sobre esta figura de la “prohibición de prisión por deudas” contenida en la aludida disposición, este precepto se traduce en aquel impedimento o reproche elevado a rango constitucional de que una persona pueda ser privada de su derecho fundamental de libertad física por incumplimiento de obligaciones de dar, hacer o no hacer que no trascienda el ámbito penal; es decir, que la obligación no provenga o se fundamente en la comisión de un hecho tipificado como delito perteneciente al derecho penal.

Desde esa perspectiva se ha aseverado que es identificable la prisión por deudas

---

<sup>20</sup> Constitución de la República de El Salvador, Decreto N°38, Diario Oficial, 16 de diciembre de 1983, pág. 12.

cuando existe restricción de libertad física, fundamentada exclusivamente en un mero incumplimiento de obligación de derecho privado, que no tenga incidencia en el plano normativo penal. Ahora bien, en el proceso penal la ley da a la víctima la facultad no sólo de plantear una pretensión penal, sino también una pretensión civil, pues la comisión de un hecho delictivo puede acarrear, en principio, dos consecuencias jurídicas para el responsable: La imposición de una pena y la obligación de reparar los daños o perjuicios que pudieron materializarse con tal hecho contrario a la ley penal.

Así pues, dentro del proceso penal el reclamo y establecimiento de la responsabilidad civil pretende el resarcimiento de los daños devenidos de los mismos hechos debatidos en la causa penal ocasionados a la víctima, en ese sentido, en aquellos casos en que la persona es condenada por un determinado delito por la autoridad jurisdiccional y a su vez se le impone una responsabilidad civil, resulta que esta última encuentra su origen y fundamento en el establecimiento mismo del hecho ilícito y en específico en los daños consecuentemente provocados por tal situación.

La imposición de la responsabilidad civil lógicamente tiene sus incidencias en la persona condenada y a la cual se le ha asignado tal obligación, claro está todo ello a efecto de que la víctima pueda en cierto grado verse reparada en los perjuicios sufridos. Tales incidencias pueden verse observadas, entre otros casos, en la posibilidad del condenado de optar al denominado beneficio de libertad condicional, lo anterior es verificable en el artículo 85 del Código Penal que dispone como tercer requisito para otorgar la libertad condicional; que se hayan satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho, y determinadas por resolución judicial, garantice satisfactoriamente su cumplimiento o demuestre su imposibilidad de pagar.

De conformidad a tal normativa, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena a efecto de otorgar la libertad condicional a una persona en prisión, efectivamente debe, entre otros aspectos, exigir en principio el pago de la responsabilidad civil. Así, la posibilidad de exigencia de cancelación de la responsabilidad civil, o bien de su garantía, al no evidenciarse para ello por parte del condenado imposibilidad de pago, persigue el fin inherente al establecimiento mismo de la responsabilidad civil el cual es la salvaguarda de la víctima en cuanto al



resarcimiento en los perjuicios de los cuales ha sido objeto.

Asimismo, la exigencia preceptuada en el aludido artículo lógicamente deriva directamente de la imposición al condenado de la responsabilidad civil, la cual, a su vez, se cimienta en los hechos por los cuales se le condenó y que causaron daño a la víctima. En consecuencia, exigir el cumplimiento de la responsabilidad civil, o bien, su garantía a efecto de otorgar la libertad condicional no puede vulnerar el precepto de prisión por deudas, pues la misma responsabilidad civil impuesta encuentra su fuente no en un mero incumplimiento de obligaciones de derecho privado, sino, se reitera, en los hechos discutidos en el proceso penal ya decididos causantes de daño para la víctima; y es que además, a efecto de salvaguardar a las personas que no cuenten con posibilidades para sufragar tal obligación.

El artículo 85 citado prevé que aun cuando no se haya cancelado la obligación de la responsabilidad civil o no se garantice, el juez podría otorgar la libertad condicional, siempre que se cumplan las otras exigencias y que además se demuestre la imposibilidad de pago del condenado, es necesario mencionar, que, si el interno garantiza el pago de la responsabilidad civil y se le otorga este beneficio, y no cumpliere con esta garantía, esto no es causa para revocarle el beneficio, pues haciendo el estudio de las leyes aplicables en el Código Penal, no es considerado como una causa de revocatoria, pero queda a salvo el derecho que tiene la víctima de ejercer la acción civil en el juzgado que sea competente.

### **2.8.2 Revocatoria del Beneficio de la Libertad Condicional.**

Como ya se ha mencionado, la persona condenada que goza del beneficio de Libertad Condicional queda sujeta a ciertas condiciones, que de no cumplirlas el beneficio le puede ser revocado. Específicamente, según la legislación penal de el Salvador, son dos causales de revocatoria del beneficio, las cuales se desarrollarán a continuación:

### **2.8.3 Revocatoria por la Comisión de un nuevo Delito Doloso.**

Regulada en el artículo 89 del Código Penal, el cual establece que “Si durante el período de prueba el reo cometiere un nuevo delito doloso y se decretare su detención provisional por éste, será revocada la libertad condicional, sin perjuicio de que si

resultare sobreseimiento definitivo, el favorecido podrá seguir gozando del beneficio expresado”;<sup>21</sup> de lo cual se sobreentiende que la comisión de un nuevo delito doloso durante el período de prueba por el que se le ha otorgado el beneficio a la persona, trae como consecuencia la revocatoria del mismo, esto implica que el penado deberá cumplir el resto de la pena en prisión, sin perjuicio de la pena que correspondiere al nuevo delito cometido.

Debe decirse que, en este caso, la revocatoria resulta imperativa, llegándose incluso al extremo de no esperar siquiera a la sentencia definitiva, posicionamiento que crea sin duda serios problemas, al tiempo que pueda resolver ciertas situaciones. Haciendo un análisis más profundo sobre esta causal de revocatoria, se concuerda, que, en este caso, la figura a aplicar, debería de ser la suspensión de la libertad condicional, puesto que el imputado que inicialmente fue sometido a detención provisional puede dejar de estarlo, por lo que recobraría la libertad, situación compatible con la libertad condicional a pesar de que el sujeto sigue estando sometido a un procedimiento en el que todavía no se haya acordado el sobreseimiento definitivo.

Por otra parte, el procedimiento puede terminar por sobreseimiento provisional, situación que, por definición, responde a la falta de elementos suficientes para fundar la acusación, lo que, desde luego, no parece que deba perjudicar al liberado como perpetuo estado de sospecha. Además de estas situaciones y retomando la redacción del artículo 89 del Código Penal en lo respectivo al dolo, esto podría considerarse una aberración jurídica, ya que un auto de detención provisional no puede determinar si hubo o no dolo en la comisión del hecho delictivo que se le imputa, considerándose también el caso especial de que se trate de una falta y no de un delito como tal, ya que las faltas y los delitos culposos están excluidos como causa de revocatoria del beneficio.

#### **2.8.3.4 Revocatoria por Incumplimiento de Condiciones Impuestas durante el Periodo de Prueba.**

Según el artículo 90 del Código Penal, que establece que “También la libertad

---

<sup>21</sup> Código Penal Salvadoreño, Decreto Legislativo N°1030. Diario Oficial N°105 Tomo N°335, 10 de junio de 1997, pág. 93.

condicional podrá ser revocada a juicio prudencial del juez de vigilancia correspondiente, si el beneficiario no cumpliera alguna de las condiciones que le fueron impuestas al otorgársele el beneficio”;<sup>22</sup> se deduce que el cumplimiento de las condiciones impuestas por el juez es determinante para que el condenado pueda seguir gozando del beneficio durante el período de prueba al que se encuentra sometido, el cual comprende el tiempo que le falta para cumplir totalmente la pena que se le impuso y durante el cual, debe cumplir al pie de la letra dichas condiciones, en caso contrario, la ley faculta al Juez de Vigilancia Penitenciaria correspondiente a revocar el beneficio.

Es en este punto donde juega un rol muy importante el Departamento de Prueba y Libertad Asistida, ya que éste, en coordinación con el Juzgado de Vigilancia, es el encargado de controlar el cumplimiento de las condiciones impuestas a la persona durante el período de prueba, por lo que, mediante informes enviados al juez, este puede tomar la decisión que corresponda, hasta hacer modificaciones a las condiciones que impuso, ya que es menester mencionar que no todo incumplimiento trae como consecuencia la revocatoria de la libertad condicional, las reglas de conducta pueden ser modificadas, sin necesidad de revocar el beneficio.

#### **2.8.3.5 Efectos Jurídicos de la Revocatoria.**

Durante la duración del beneficio, el cómputo de la pena sigue avanzando, y finalizada la situación de libertad condicional por revocatoria, se vuelve al cumplimiento de la pena en sus propios términos por el tiempo que reste hasta su extinción definitiva, sin que ello sea un obstáculo para que durante dicho período de tiempo el sujeto pueda volver a ser acreedor de una nueva concesión del beneficio. No se prevé por tanto la pérdida del tiempo pasado en libertad, el transcurso de éste siempre se computará en la pena.

El transcurso del período de prueba sin cometer nuevo delito y con el debido cumplimiento de las condiciones establecidas comporta la extinción de la pena, la importancia que tiene este precepto, radica en que implica una limitación temporal -la duración de la pena- para la actuación de las facultades de revocatoria, de manera

---

<sup>22</sup> Ibidem pág. 93.

que, transcurrido el período de prueba, ya no es posible traer a colación hechos pasados acaecidos durante la fase de prueba para fundar una eventual revocatoria de la libertad condicional y la resolución de revocatoria debe dictarse durante el período de prueba y sus efectos se extinguen con el fin de la pena.

## **2.9 Instituciones Penitenciarias en relación al Régimen Progresivo de Cumplimiento de Pena.**

Se advierte que, dentro del régimen penitenciario y la fase de ejecución de la pena, intervienen una serie de autoridades en cuanto a la consideración sobre la posibilidad de que el privado de libertad se sitúe en las diferentes fases, logrando así márgenes de libertad, aun cuando es objeto del régimen penitenciario. Las consideraciones sobre la ubicación en las fases pueden partir, en principio, de diversas formas evaluativas, en las cuales, según la normativa, adquiere incidencia el Equipo Técnico Criminológico, quien tiene la facultad de evaluar al interno, proponer su ubicación en las diferentes fases ante el Consejo Criminológico Regional, y también está facultado para señalarle a este los internos que pueden gozar del beneficio de libertad condicional.

Por su parte el Consejo Criminológico Regional, constituye la autoridad decisoria respecto a la ubicación en las diferentes fases, determinando su mantenimiento, retroceso o avance, indicándose en la ley los recursos respectivos. A la vez, el citado Consejo encuentra margen de actividad al momento de proceder a analizar el otorgamiento del beneficio de libertad condicional, lo cual le compete, al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, ello, en vista que el Consejo Criminológico Regional en la libertad condicional emite informe sobre la conducta del privado de libertad.

Ahora bien, la concreción de la obtención de cuotas de libertad o de la libertad misma en las diferentes fases, de acuerdo a la ley, está directamente relacionada con la conducta demostrada por el interno en el régimen penitenciario, pero a la vez, en esa misma concreción adquiere incidencia las funciones de las diferentes autoridades mencionadas.

De tal forma, la visión integral de las diversas funciones de las autoridades

mencionadas, permite afirmar que su actuación incide directamente en la esfera jurídica del privado de libertad, en cuanto a su examen de su posibilidad de adquirir o no márgenes de libertad, o de recobrarla en su totalidad; en consecuencia, la denegatoria o negligencia de las mencionadas autoridades en relación a dichas circunstancias, en definitiva, repercuten en la condición del interno y su posibilidad de recobrar el ejercicio de su libertad personal.

En razón de lo anterior es que las autoridades relacionadas con el análisis de la situación del interno y su libertad personal, deben cumplir sus funciones de conformidad a la ley secundaria y la Constitución, con el objeto de no interferir negativamente en la esfera jurídica específicamente la libertad de la cual ha sido privado. Por su parte, el Código Penal en el artículo 47 indica que la pena de prisión se ejecutará de conformidad con la Ley Penitenciaria, cuerpo normativo que, en concordancia con la citada disposición constitucional, en el artículo 2 establece “La ejecución de la pena deberá proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad”.<sup>23</sup>

El artículo 3 de la Ley Penitenciaria expresa: “Las instituciones penitenciarias establecidas en la presente Ley, tienen por misión fundamental procurar la readaptación social de los condenados y la prevención de los delitos, así como la custodia de los detenidos provisionales”.<sup>24</sup> Bajo esa perspectiva, en el transcurso de la ejecución de la pena privativa de libertad se pretende desarrollar un tratamiento penitenciario, que supone la realización de actividades terapéuticas-asistenciales tendientes a materializar la reinserción social del privado de libertad, entre otros aspectos, tal como lo dispone el artículo 124 de la Ley Penitenciaria.

Sobre las entidades que intervienen en el análisis del interno respecto a su régimen penitenciario, el artículo 31-A de la Ley Penitenciaria indica: Existirán los Equipos Técnicos Criminológicos que la Dirección General de Centros Penales decida. A cada equipo se le señalará el o los Centros Penitenciarios que atenderán. A propuesta del

---

<sup>23</sup> Ley Penitenciaria Salvadoreña, Decreto Legislativo N°1027, Diario Oficial N°85, Tomo N°335, 13 de Mayo de 1997, pág. 446.

<sup>24</sup> *Ibíd.*

Consejo Criminológico Regional. Las funciones principales de tales equipos serán:

1. Realizar evaluaciones periódicas a los internos;
2. Proponer a los Consejos Criminológicos Regionales la ubicación de los internos en las fases del régimen penitenciario.

Ahora bien, la decisión sobre el mantenimiento del interno en la fase de adaptación o su ubicación en las siguientes fases: Ordinaria, de confianza y de semilibertad, le corresponde al Consejo Criminológico Regional, conforme al contenido de los artículos 96 inciso final, 99 inciso primero y 100 inciso primero de la Ley Penitenciaria; pudiéndose interponer recurso de apelación contra la decisión de dicho órgano en los casos previstos por el mismo cuerpo normativo, ante el Consejo Criminológico Nacional.

De manera que, en el análisis sobre la ubicación del interno en las diferentes fases de confianza, el Equipo Técnico Criminológico interviene con una perspectiva evaluativa y propositiva; siendo el Consejo Criminológico Regional a quien le corresponde tomar la decisión respectiva, la cual puede ser impugnada ante el Consejo Criminológico Nacional. Al respecto, el artículo 145 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria señala que al Equipo Técnico Criminológico le corresponde:

Proponer los beneficios penitenciarios que las leyes establecen para los internos ante el Consejo Criminológico Regional,

1. Formular propuestas de progresión o regresión de fase regimental de internos;
2. Formular propuestas de ubicación de internos e internas;
3. Dar cumplimiento a la aplicación y efectividad del expediente único;
4. Evaluar a la población penitenciaria para determinar las necesidades de tratamiento;
5. Elaborar nóminas de los internos condenados, seis meses antes de que cumplan la tercera parte de la pena, la media pena y las dos terceras partes de la misma; así como elaborar informes al consejo Criminológico Regional del interno que cumpla con los requisitos establecidos por la ley;
6. Realizar evaluaciones de diagnósticos criminológicos y de conducta;

7. Remitir al Consejo Criminológico Regional informes, evaluaciones y estudios que le soliciten;
8. Realizar estudios de casos y remitir propuestas de ubicación inicial de procesados, el avance, estancamiento o regresión de los penados, al Consejo Criminológico Regional.

Asimismo, el artículo 265 del citado Reglamento señala: La progresión, estancamiento o regresión de fase, serán resueltas por el Consejo Criminológico Regional en base a la observación directa que formule el Equipo Técnico Criminológico sobre el comportamiento del interno, los informes sobre el cumplimiento o no de los criterios de ubicación. La progresión dependerá de la modificación positiva en la conducta global del interno, la cual se basa en el comportamiento sobre sus decisiones, lo cual llevará a incrementar la confianza en el mismo, permitiendo la asignación de responsabilidades que impliquen un mayor margen de libertad. El estancamiento será motivado por no detectarse cambios en la conducta del interno. La regresión será motivada por una evolución negativa en el pronóstico de integración social, y en la conducta o personalidad del interno.

El artículo 266 del mismo Reglamento agrega: El procedimiento general de ubicación será:

a) La propuesta para ubicación en las Fases del Régimen Penitenciario será formulada por los Equipos Técnicos Criminológicos de los centros, fundamentadas en normas técnicas científicas en la cual se valorará, que cumplan los criterios establecidos para cada una de las fases, las razones de su propuesta de fase, necesidades de tratamiento, los programas prioritarios a que debe ser incorporado cada interno en base a su situación personal. Todo formará parte de una evaluación individualizada del interno y evaluación del Diagnóstico Criminológico elaborado por el Equipo Técnico Criminológico del Centro que será remitido al Consejo Criminológico Regional utilizando los medios y tecnologías disponibles para su ratificación, ampliación o revocación,

b) La resolución de ubicación que emite el Consejo Criminológico regional se informará al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y se anexará

el Expediente Único, previa notificación por escrito al interno quien podrá recurrir al Consejo Criminológico Nacional en caso de no estar satisfecho con la resolución,

q) En el caso de apelación de la resolución, el interno o cualquier interesado deberá presentar ante el Consejo Criminológico Nacional la solicitud por escrito expresando las razones de su inconformidad, y éste pedirá inmediatamente al Consejo Criminológico Regional el dictamen recurrido.

Con vista de ambos documentos resolverá en un plazo no mayor de veinticuatro horas, después de integrado el expediente,

d) El interno o cualquier interesado podrá solicitar progresión de fase, presentando la petición por escrito a la Subdirección Técnica del Centro quien la hará del conocimiento del Consejo Criminológico Regional anexando la propuesta correspondiente,

e) El Equipo Técnico Criminológico propondrá al Consejo Criminológico Regional, los internos que califiquen con los requerimientos para gozar del beneficio de libertad condicional, que podrían ser todos aquellos internos que estén aptos o gozando de las fases de confianza o semilibertad,

f) En general, el Consejo Criminológico Regional podrá devolver con observaciones los informes al Equipo Técnico Criminológico del Centro, cuando no se haya tomado en cuenta los criterios establecidos, o no estén adecuadamente fundamentados.

## **2.10 Instituciones Penitenciarias y sus Funciones en relación a la Libertad Condicional.**

### **2.10.1 Organismos Administrativos.**

En nuestra actual Ley Penitenciaria encontramos reguladas estructuras de carácter administrativo, las cuales son las encargadas de velar por la protección y el respeto de los derechos de los internos, para lo cual se ven relacionadas entre sí en base a principios fundamentales establecidos en el mismo cuerpo normativo, como son el Principio de Legalidad, Humanidad e Igualdad, Principio de Judicialización, Principio de Participación Comunitaria y el Principio de Afectación Mínima; los cuales



son empleados para lograr ese fin; así mismo, estas oficinas u organismos, tienen como función principal velar por el cumplimiento de políticas criminales y de readaptación; es así como tenemos a la Dirección General de Centros Penales, el Consejo Criminológico Nacional, los Consejos Criminológicos Regionales y los Equipos Técnicos Criminológicos.

### **2.10.2 Dirección General de Centros Penales.**

Esta tiene a su cargo la organización, funcionamiento y control administrativo de los Centros Penitenciarios; es la principal entidad responsable de ejecutar las directrices emanadas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en materia penitenciaria, por lo que a su cargo se encuentra la Dirección de la Política Penitenciaria. En cuanto a su estructura interna esta está formada por los Departamentos y Secciones que son necesarios para el cumplimiento de sus fines, tales como la Subdirección General, las Subdirecciones Administrativas y de Asuntos Jurídicos; así como las Unidades y Departamentos de: Planificación, Secretaría General, Inspectoría General, Escuela Penitenciaria, Formulación y Gestión de Proyectos de Cooperación, Comunicaciones y Relaciones Públicas y el Centro de Coordinación Post-penitenciario, esto de conformidad al artículo 19 de la Ley Penitenciaria y artículo 25 de su Reglamento.

Principales funciones de la Dirección General de Centros Penales:

1. Garantizar el cumplimiento de la Ley Penitenciaria y su reglamento: “la organización, funcionamiento y control administrativo de los centros penitenciarios” de conformidad al artículo 19 Ley Penitenciaria.<sup>25</sup>
2. Girar las instrucciones pertinentes para atender los problemas y dificultades que surjan en la red de prisiones que conforman el sistema penitenciario y, además, realizar todas aquellas funciones administrativas necesarias para su funcionamiento., según los Artículos 21 de la Ley Penitenciaria y 29 de su reglamento.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Ley Penitenciaria Salvadoreña, Decreto Legislativo N°1027, Diario Oficial N°85, Tomo N°335, 13 de Mayo de 1997, pág. 11.

<sup>26</sup> Reglamento General de la Ley Penitenciaria Salvadoreña, Decreto Ejecutivo N°95, Diario Oficial N°215, Tomo N°349, 16 de Noviembre de 2000, pág. 9.

El titular de la Dirección es la máxima autoridad del sistema penitenciario, tal como lo establece el Artículo 25 inciso 2 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

### **2.10.3 Consejo Criminológico Nacional.**

El Consejo Criminológico Nacional supervisa a los Consejos Criminológicos Regionales en lo relacionado con el régimen y tratamiento de la población privada de libertad; debe formular propuestas a la Dirección General de Centros Penales de proyectos de trabajo y reglamentos que mejoren el funcionamiento de los centros penitenciarios. De conformidad al Artículo 27 Ley Penitenciaria, en relación el Artículo 38 Reglamento de la Ley Penitenciaria, este tiene como finalidad determinar las diversas clases de tratamiento aplicables a los internos, que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración; tiene por objeto resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y de clasificación de internos dentro del sistema progresivo. Dicho organismo está integrado por un abogado, un criminólogo, un sociólogo, un médico, un psiquiatra, un psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación.

Funciones del Consejo Criminológico Nacional en relación al beneficio de Libertad Condicional.

1. Proponer a la Dirección General de Centros Penales los proyectos de trabajo y reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de los establecimientos; esto les permite a los internos involucrarse a las actividades o programas existentes dentro del centro penitenciario.
2. Conocer en grado de las decisiones o resoluciones de los Consejos Criminológicos Regionales, por impugnaciones hechas a favor de los internos, cuando dichas medidas les ocasionen un perjuicio.

### **2.11 Consejo Criminológico Regional.**

Según el artículo 30 de la Ley Penitenciaria, previa determinación del Ministerio del Interior (Actualmente Ministerio de Justicia y Seguridad Pública), en cada región, habrá un Consejo Criminológico Regional integrado al menos por un abogado, un psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Ley Penitenciaria Salvadoreña, Decreto Legislativo N°1027, Diario Oficial N°85, Tomo N°335, pág.

Funciones del Consejo Criminológico Regional con respecto a la Libertad Condicional:

- Proponer al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena la concesión del beneficio de Libertad Condicional Anticipada, a favor de los condenados que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 86 del Código Penal.
- Remitir a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena los respectivos dictámenes criminológicos de los internos, cuando se los solicite, para efecto de otorgamiento del beneficio de Libertad Condicional Ordinaria, Artículo 51 Inciso 2 Ley Penitenciaria y Artículo 85 del Código Penal

### **2.11.1 Equipo Técnico Criminológico.**

Tal y como lo establece el artículo 31- A de la Ley Penitenciaria en relación con el artículo 144 de su reglamento, estos están integrados por el Subdirector Técnico, un abogado, un psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social, un Licenciado en Ciencias de la Educación, un médico u odontólogo o carrera o técnica a fin. El subdirector técnico también forma parte del Equipo Técnico Criminológico del recinto. En la actualidad, en algunos de los centros penales los Equipos Técnicos están incompletos, ya que hay momentos que existe omisión por parte de la Dirección General de Centros Penales de nombrar los Equipos Técnicos en tiempo, de forma completa y permanente.

La anterior problemática genera constantemente que los defensores de los internos que están optando a este beneficio recurran a un proceso de Habeas Corpus, con el fin de hacer notar como la falta de personal obstaculiza la progresión en las fases del régimen al no brindárseles en tiempo las evaluaciones correspondientes, ya que son los equipos técnicos los responsables de dar el debido seguimiento al tratamiento de los internos condenados.

Funciones del Equipo Técnico en relación con el beneficio de Libertad Condicional:

1. Proponer los beneficios penitenciarios que las leyes establecen para los internos ante el Consejo Criminológico Regional, (artículo 145 literal A del Reglamento de la Ley Penitenciaria)

---

15. 13 de mayo de 1997.

2. Elaborar nóminas de los internos condenados, seis meses antes de que cumplan la tercera parte de la pena, la media pena y las dos terceras partes de la misma; así como elaborar informes al Consejo Criminológico Regional del interno que cumpla con los requisitos legales para optar a un beneficio penitenciario, (artículo 145 literal N Reglamento de la Ley Penitenciaria)
3. Realizar evaluaciones de diagnóstico Criminológico y de conducta, (artículo 145 literal O Reglamento de la Ley Penitenciaria).
4. Remitir al Consejo Criminológico Regional informes, evaluaciones, y estudios que soliciten según el artículo 145 literal P del Reglamento de la Ley Penitenciaria.<sup>28</sup>

## **2.11.2 Organismos Judiciales.**

### **2.11.2.1 Cámara de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.**

Las cámaras en esta materia, son superiores jerárquicamente a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena. Es importante señalar que propiamente tal no existían cámaras de esta naturaleza, pues esta labor era asumida por las cinco Cámaras de lo Penal, siete Cámaras Mixtas y la Cámara Especializada. En el año 2015, se realiza la conversión de la Cámara de Tránsito a Cámara de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena con el fin de poder dar mayor cobertura en esta materia; según el artículo 34 y 48 de la Ley Penitenciaria conocerán sobre el recurso de apelación contra las resoluciones dictadas por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena. Mientras tanto los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria son la autoridad Judicial encargada de “vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de la pena [...]”<sup>29</sup> según el artículo 35 de la Ley Penitenciaria. Estos juzgados tienen la facultad de conceder o revocar la concesión del beneficio penitenciario de la Libertad Condicional a las personas privadas de libertad, en relación a esta tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar el cómputo de la pena; fijando fecha en la que el interno cumplirá la media,

---

<sup>28</sup> Reglamento General de la Ley Penitenciaria Salvadoreña, Decreto Ejecutivo N°95, Diario Oficial N°215, Tomo N°349, 16 de Noviembre de 2000, pág. 40.

<sup>29</sup> Ley Penitenciaria Salvadoreña, Decreto Legislativo N°1027, Diario Oficial N°85, Tomo N° 335, 13 de Mayo de 1997, pág. 17.

las dos terceras partes y la totalidad de la condena, (Artículo 37 numeral 5 y artículo 44 Ley Penitenciaria).

2. Acordar el beneficio y revocarlo en los casos que proceda, (Artículo 37 Numeral 2 Ley Penitenciaria).
3. Ordenar la libertad del condenado que ha sido favorecido con el beneficio, (Artículo 37 Numeral 10 y artículo 51 Ley Penitenciaria).
4. Declarar la extinción de la responsabilidad penal del condenado por haber finalizado el periodo de prueba y haber cumplido satisfactoriamente las condiciones impuestas en el goce de dicho beneficio, de conformidad al artículo 96 del Código Penal.

#### **2.11.2.3 Departamento de Prueba y Libertad Asistida.**

Es considerado un Organismo Judicial puesto que es una dependencia de la Corte Suprema de Justicia y es un organismo auxiliar de la administración de justicia, el cual no solo está a cargo del control y monitoreo del cumplimiento de las reglas de conducta o penas alternativas a la prisión, sino también tiene a su cargo el control de los privados de libertad a los que se les concede algún tipo de beneficio penitenciario de conformidad al artículo 121 Literal B de la Ley Orgánica Judicial; y artículo 39 de la Ley Penitenciaria. Por lo tanto, su trabajo se vincula directamente con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, con los cuales deberá tener una permanente coordinación.

Está conformado por un cuerpo de Inspectores y Asistentes de Prueba nombrados por la Corte Suprema de Justicia, los cuales están al servicio de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena en las tareas de control de las condiciones o reglas de conducta impuestas en el otorgamiento de un beneficio penitenciario; como lo es la libertad condicional ordinaria, medidas de seguridad y penas que no implican privación de libertad.

#### **2.11.2.4 El Rol del Ministerio Público en relación a la Libertad Condicional.**

En cuanto a la participación de éste, los Artículo 40 y 46 de la Ley Penitenciaria, establecen que la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, actuarán en

los incidentes que se susciten durante la ejecución de la pena de conformidad a lo que establezcan sus respectivas leyes, la Ley Penitenciaria y demás disposiciones legales vigentes.

#### **2.11.2.4 Fiscalía General de la República.**

Por mandato constitucional, corresponde a esta institución velar por los intereses del Estado y de la sociedad de conformidad al Artículo 193 N° 1 Constitución; vela por los derechos humanos y garantías constitucionales por lo que es indispensable su participación en toda clase de juicios o incidentes en los cuales se requiera hacer valer los derechos del Estado y de la sociedad.

Otra de sus funciones según la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República en sus artículos 18 y 40; es velar por el cumplimiento del debido proceso en el otorgamiento del beneficio de Libertad Condicional, la cual se logra por medio del Fiscal Auxiliar adscrito al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena y por medio de la Unidad Fiscal de Vigilancia Penitenciaria, que es la encargada de vigilar el estricto cumplimiento de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, actuando además en los incidentes que se susciten durante la aplicación de las medidas provisionales y los incidentes que se den en la fase ejecutiva penal como es el incidente de la Libertad Condicional Ordinaria.

#### **2.11.2.5 Procuraduría General de la República.**

En el caso del beneficio de Libertad Condicional, esta institución interviene asistiendo al condenado de escasos recursos económicos y representándolo judicialmente en la defensa de su libertad individual, durante el trámite de concesión del beneficio hasta la respectiva audiencia en la que se conoce sobre el incidente de libertad condicional a favor del condenado, artículo 194 Romano II Numeral 2 Constitución, artículo 46 Ley Penitenciaria y artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica.

#### **2.11.2.6 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.**

De conformidad al artículo 194 Romano 1 Numeral 1 y 5 de la Constitución, su función consiste en velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos de los internos condenados, desde el momento en el que ingresan a determinado centro

carcelario; es decir, durante la ejecución de su pena hasta el cumplimiento de la misma. De igual manera debe velar por el cumplimiento de sus derechos al tramitarse la aplicación de un beneficio penitenciario como lo es la libertad condicional Ordinaria. Artículo 11 numeral 5 y 10 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

#### **2.11.2.7 Aplicación del Debido Proceso en la Libertad Condicional Ordinaria.**

En El Salvador ha existido una evolución jurídica constitucional de la garantía del debido proceso, es decir, en diferentes constituciones de la república se ha establecido el derecho a esta garantía, desde su primera regulación en la constitución de 1841, que concebía al debido proceso como una protección a la vida, propiedad y la libertad de las personas y que tales derechos no podían ser reducidos sin anteriormente llevar un proceso establecido previamente en la ley, hasta su regulación actual en nuestra Constitución de 1983, en su artículo once inciso primero que establece: "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes, ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa".

Esta base fundamental surgió como producto de los cambios en la humanidad y las variaciones que se han producido en la sociedad salvadoreña en su devenir histórico, es dentro de este contexto que la garantía del debido proceso juega un papel importante en nuestro Estado de derecho, el cual presupone la existencia de un órgano judicial independiente y funcional, del mismo modo que una serie de normas que aseguren un procedimiento equitativo y en el cual el procesado tenga a su alcance todos las posibilidades de una debida defensa de su caso.

La evolución del debido proceso, en relación al beneficio penitenciario de la Libertad Condicional Ordinaria constituye un fundamento esencial para el derecho penitenciario pues hace una exigencia de la aplicación de los Derechos Humanos, siendo el Derecho Constitucional la disciplina que se ocupa del estudio de las garantías en la Constitución con el objeto de remover los obstáculos existentes en el cumplimiento de las normas fundamentales, cuando estas mismas hayan sido violadas, sean desconocidas o exista incertidumbre acerca de su alcance o contenido en razón de

ello y en el caso que nos ocupa otorgar la libertad condicional ordinaria a un interno condenado necesariamente implica un proceso donde se siguen una serie de actos jurídicos donde la función constitucional del proceso presupone una garantía para el condenado y manda que estos actos deben seguirse ante el tribunal competente legalmente constituido que será el encargado de conceder o denegar la libertad condicional ordinaria.

## **2.12 Marco Jurídico.**

Este apartado resulta ser de mucha importancia en la investigación y el estudio jurídico que se hace es el correspondiente al beneficio penitenciario de la Libertad Condicional Ordinaria contenidos en las leyes penales secundarias, aplicables cuando exista sentencia ejecutoriada ya que esta genera el ingreso de la persona condenada a un centro penal y teniendo el cumplimiento de la pena el objetivo principal la reinserción y readaptación de los internos y además tomando en primer lugar el sentido de la Constitución de velar por la reinserción y readaptación de los condenados que se encuentran reclusos en un determinado centro penal.

Con base en lo anterior, y tomando nuestra Carta Magna como ley suprema la cual establece el derecho de la reinserción social y ordena crear normas jurídicas que desarrollen las disposiciones legales que hace referencia nuestra ley primaria, se hará un estudio de las mismas pues son las que rigen la forma de aplicación de los beneficios penitenciarios.

### **2.12.1 Constitución de la República de El Salvador.**

La ley primaria le encomienda al Estado garantice la reinserción y readaptación de los internos condenados en los diferentes centros penales del país por lo que le delega competencia a los entes Judiciales y Administrativos y su eficacia depende de la correcta labor de los mismos, pues tienen atribuciones que les compete desarrollar y ejecutar a los entes judiciales como: Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, Cámara de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, Departamento de Prueba y Libertad Asistida, Fiscalía General de la Republica, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y los entes administrativos como: Consejo Criminológico Nacional, Consejo



Criminológico Regional, Equipos Técnicos Criminológicos, y Dirección General de Centros Penales, los cuales forman un sistema penitenciario que tienen un mismo objetivo y finalidad que es dar cumplimiento con lo que establece nuestra Constitución.

Se debe tener siempre en cuenta el reconocimiento que debe dispensarse al condenado, por su sola condición de persona humana. El penado en nuestra legislación es considerado persona humana, como consecuencia, el recluso tiene todos los derechos que no se vean afectados por la sentencia condenatoria, la Constitución o las leyes; así, tiene derecho a la vida, integridad física y moral, a la libertad (en la medida de su condición), a la seguridad, al trabajo, propiedad y posesión (Artículo 2 Constitución), igualdad jurídica (Artículo 3 Constitución), al honor, intimidad personal y familiar (Artículo 2 Constitución), a la salud (Artículo 65 Constitución), educación (Artículo 53 Constitución), a dirigir peticiones o quejas (Artículo 18 Constitución), entre otros.

En conclusión, éste tiene derecho a un trato humano. En ese orden de ideas, la Constitución, como se ha precisado, prohíbe la aplicación de penas perpetuas, infamantes, proscriptas y de toda especie de tormento; asimismo, tiene derecho a ser readaptado a través del fomento del trabajo y de la educación, para lo cual obliga al Estado a organizar los centros penitenciarios de modo que cumplan esta finalidad, esto último determina la función de la pena privativa de libertad en el marco del régimen constitucional: en primer lugar, la readaptación del delincuente, y en segundo lugar, la prevención de los delitos. La pena en el marco constitucional ejerce una función de carácter principalmente utilitario, pues busca en primer lugar la resocialización del condenado.

Tal es el fin determinante al servicio del cual se ubica la pena, entendida la resocialización, no como sustitución coactiva de los valores del sujeto, no como manipulación de su personalidad, sino como un intento de ampliar las posibilidades de la participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento criminal del elemento humano de los Estados.

### **2.12.2 Fundamento constitucional de la Libertad Condicional.**

El Artículo 27 inciso tres de la Constitución de la República, establece que “El

**Estado organizara los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.**<sup>30</sup> Cuyo propósito o deseo del constituyente es adaptar el cumplimiento de las penas privativas de libertad a la búsqueda de la rehabilitación social del condenado.

En ese mismo sentido, el artículo 2 de la Ley Penitenciaria, establece que la ejecución de la pena deberá proporcionar a los condenados condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad; por lo cual, las Instituciones Penitenciarias establecidas en la Ley Penitenciaria, tanto judiciales como administrativas tienen por misión fundamental, entre otras, procurar la readaptación social de los condenados, artículo 3 de la citada Ley. En efecto, la pena en nuestro marco constitucional ejerce una función de carácter principalmente utilitario, pues busca en primer lugar la resocialización del condenado, objetivos que se persiguen a través de programas de Tratamiento Terapéutico Asistenciales, que pueden ser programas Generales o Especializados de acuerdo al perfil criminológico de cada interno.

Por consiguiente, la libertad condicional regulada en el artículo 85 del Código Penal, es un beneficio netamente penitenciario el cual solo es aplicable a partir de que haya cumplido las dos terceras partes de la condena; se caracteriza por la notable importancia que se le concede a la buena conducta del recluso en su estancia en prisión y su favorable pronóstico de reinserción social, este logro, el interno puede obtenerlo a través de la participación en programas, impartidos por el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal, destacándose el de Resolución de Problemas, Pensamiento Creativo, Desarrollo de valores, Habilidades Sociales, Control Emocional, Técnicas para el Control de Comportamiento Agresivo, entre otros.

Lo anterior coadyuva a superar las carencias que presentan los internos que los llevaron a cometer el ilícito penal, con el fin de obtener un pronóstico individualizado de reinserción social favorable, con factores resistentes al delito como Estudios de

---

<sup>30</sup> Constitución de la Republica de El Salvador, decreto N°38, Tomo N°281, publicado 16 de diciembre de 1983. Pág,5.

Educación, que les ayude a proyectar motivación al cambio, emociones auto-controladas, hasta llegar al punto de reflejar arrepentimiento.

### **2.12.3 Código Penal.**

La primordial función de este cuerpo normativo es adecuar las conductas de las personas que han dañado bienes jurídicos, dentro de un tipo penal, estableciendo al mismo tiempo una sanción para aquellos cuya conducta encaja en la de un tipo penal. En relación a la libertad condicional la cual es considerada como un instituto jurídico penitenciario que consiste en permitirle al condenado cumplir en libertad el último periodo de la pena, regula los requisitos que debe cumplir el beneficiario, específicamente en su artículo 85 y regula que deberá ser acordada por el Juez de Vigilancia que sea competente, mediante resolución en la que especificara las condiciones a las que estará sujeta la libertad del favorecido durante el periodo de prueba reguladas por esta misma norma en su artículo 79.

Además, el Código Penal considera la posibilidad de revocatoria por nuevo delito o por incumplimiento de condiciones como lo establecen los artículos 89, 90 y 91, regulando la forma en que deberá cumplir el resto de la pena la cual obliga a cumplir el resto de la pena en prisión.

### **2.12.4 Código Procesal Penal.**

La doctrina moderna sugiere que el proceso penal sea sencillo, comprensible y que procure una rápida decisión de los conflictos, al respecto el artículo 85 de este cuerpo normativo le da la competencia funcional a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, dándoles un papel protagónico de verdadero director del proceso designándoles la función de vigilancia y garantía de la ejecución de la pena, así como también el respeto de los derechos del interno condenado. Además, regula los principios que han trascendido al área penitenciaria, en donde tienen aplicación los principios del juicio acusatorio por los que se rige el proceso penal, entre los que tenemos: El principio de audiencia, oralidad, publicidad, inmediación, concentración y contradicción.

Con la aplicación de los anteriores principios durante el proceso para conceder o denegar la libertad condicional ordinaria, se está garantizando en primer lugar el

derecho del interno condenado de dirigirse a la autoridad penitenciaria competente a solicitar se inicie el proceso para optar al beneficio penitenciario de libertad condicional ordinaria, el cual se va a conceder o denegar mediante audiencia pública y oral, desarrollada íntegramente en presencia del Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena; para que el condenado obtenga un resultado justo y equitativo, ya que el incidente de la libertad condicional ordinaria versa sobre el valor jurídico consecutivo de la libertad del interno, es decir que su libertad es consecuencia inmediata de la armónica realización de los derechos fundamentales de la persona condenada y que más que un valor jurídico es considerado como un bien.

El interno condenado tiene el derecho que se le garantice un debido proceso, pues el valor jurídico de la libertad que le asiste al interno comprende la facultad que tiene este de optar entre el ejercicio y el no ejercicio de su derecho, en este caso el derecho del condenado que al cumplir con los requisitos establecidos en la ley puede optar a un beneficio penitenciario como es la libertad condicional ordinaria y que al relacionar el valor jurídico de la libertad con el valor justicia podemos advertir que el primero no sería posible de no existir una armónica relación de los valores jurídicos fundamentales entre ellos la justicia.

#### **2.12.5 Ley Penitenciaria.**

Es necesario recordar que este cuerpo normativo representa el pilar fundamental del Derecho Penitenciario de nuestro país, el cual constituye ese conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad; tiene por finalidad brindar al condenado por medio de la ejecución de la pena, las condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.

En relación a esto añadimos un aporte de estudio con respecto al sentir o el rol que juega la cultura del país para la aceptación de dicho beneficio al cual puede optar un condenado, debido a que el imaginario colectivo refleja una oposición con respecto a que los Jueces de Vigilancia Penitenciaria otorguen este tipo de beneficios al delincuente dado que actualmente estamos viviendo un nivel de delincuencia demasiado alto y es por tal razón que ya no se cree en “el cambio de las conductas

criminales” por parte de las personas que han estado en prisión; la sociedad estigmatiza de forma negativa el paso por la prisión de una persona, esto en alguna medida causa un obstáculo para que el privado de libertad logre ser aceptado, pueda incorporarse y desarrollarse en la sociedad.

El sistema penitenciario cuenta con instituciones idóneas para concretar su objetivo readaptador, que minimice los efectos nocivos del encierro carcelario y el fenómeno de la reincidencia. Esta norma jurídica desarrolla el principio que establece nuestra ley primaria de la reinserción social y readaptación de los condenados, llevado a cabo a través de diferentes entes que conforman el aparato penitenciario que se encargan de corregir a los delincuentes por medio de educación, trabajo y asistencia, con la cooperación de estos organismos judiciales y administrativos se puede lograr el fin del mandato constitucional.

Además, la Ley Penitenciaria determina los tipos de tratamientos aplicables a los internos condenados y delega la función de aplicarlos al Consejo Criminológico Nacional a través del Consejo Criminológico Regional quienes trabajan en coordinación con los Equipos Técnicos ubicados en cada centro penal, regulando esta ley, dentro del procedimiento para otorgar la libertad condicional la remisión de los informes (Dictamen Criminológico), que solicita el Juez de Vigilancia, del interno condenado determinándose un término perentorio de quince días para que dicho informe sea remitido.

Como bien se ha señalado en los párrafos precedentes, la importancia de las funciones que deben realizar estas instituciones en relación al beneficio penitenciario de libertad condicional ordinaria, las cuales deben ser realizadas conforme a la ley pues se vuelven obligaciones legales que deben ser cumplidas concretamente a fin de gestionar beneficios penitenciarios, recordemos que este beneficio lleva inmerso una pretensión que se aduce frente a una autoridad judicial o administrativa donde el valor jurídico de la libertad es el bien reclamado; en consecuencia, dicha pretensión tiene un objeto, el cual consiste en el restablecimiento del derecho de libertad física para la persona que llena los requisitos legales y que tiene el derecho de iniciar el proceso respectivo.

Debe indicarse que, existen afectaciones constitucionales que infringen directamente el derecho de la libertad física del interno condenado y que son producto de las decisiones y omisiones de las instituciones judiciales y administrativas, por tanto, vulneran normas constitucionales con afectación directa de los derechos fundamentales. Y es que, son estas instituciones quienes tienen funciones relacionadas con dicho beneficio penitenciario; en consecuencia, deben contribuir con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria a dar el debido cumplimiento al derecho fundamental de la protección jurisdiccional que deriva del artículo 2 inciso primero parte final de la Constitución.

De esta manera, el derecho a la protección jurisdiccional conlleva la posibilidad de que un interno titular del derecho o una persona con interés legítimo pueda acceder a los órganos jurisdiccionales a plantear su pretensión en todos los grados y niveles procesales y en este caso la obtención del interno condenado de una respuesta fundada en derecho a su pretensión, a través de un proceso equitativo tramitado de conformidad a la Constitución y las leyes penitenciarias.

De ahí que, debe señalarse que las omisiones y el no cumplimiento que hagan estas instituciones judiciales y administrativas en relación a respetar el debido proceso que debe darse al beneficio penitenciario de libertad condicional ordinaria, resulta incompatible con la protección jurisdiccional que deben prestar los órganos judiciales y administrativos, los cuales deben interpretar y aplicar las leyes en el sentido más favorable a la persona condenada y no dilatorio. En ese sentido, su cabal cumplimiento contribuye al fortalecimiento del Estado constitucional y democrático de derecho, pues con su observancia no solo se resuelve un conflicto y se restablece la paz social, sino que, además, en la garantía de su respeto se pone a prueba la sujeción de los ciudadanos y de los poderes públicos del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, el proceso de la libertad condicional ordinaria implica una serie de mandatos judiciales dentro de estos está el requerimiento que hacen los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria al Consejo Criminológico Regional Occidental para que remitan los dictamen criminológicos correspondientes de los internos que están optando por este beneficio, quienes cuentan con un plazo perentorio de 15 días hábiles

y que su total cumplimiento se ve afectado en la actualidad por diferentes factores, siendo uno de los problemas principales la falta de gestión de recursos humanos ya que constituye un factor fundamental y una desventaja competitiva, debido a que la carga de trabajo por parte de estas instituciones genera el retraso en sus funciones en cuanto a la agilización de este proceso y no dejando de lado que existe una excesiva población en cada centro penal y de aquí deriva el incremento de la carga laboral.

Además, podemos tomar en cuenta que el Consejo Criminológico tiene otras funciones que cumplir establecidas en la ley penitenciaria; generando una falta de ejecución de mandatos judiciales; pues, tal omisión incide en la vulneración de la libertad física de la persona condenada, tal circunstancia se enmarca en el derecho a la protección jurisdiccional de la persona condenada, pues retrasa el acceso a los tribunales de justicia y obtener una resolución motivada; se requiere pues, que las órdenes judiciales se cumplan a efecto de restituir los derechos del condenado. De ahí que, las decisiones que emita la autoridad judicial en el ejercicio de sus facultades jurisdiccionales se deben hacer ejecutar de conformidad al artículo 172 de la Constitución.

En perjuicio de ello, debe señalarse que el incumplimiento de sus obligaciones legales produce omisiones que pueden incurrir en una acción ilícita de las consideradas en el Código Penal y la autoridad judicial que presencia ese tipo de comportamiento puede certificar a la Fiscalía General de la Republica para su respectiva investigación; consecuentemente, estas omisiones generan consecuencias jurídicas.

Siguiendo con el estudio de esta ley, esta determina los profesionales que deben conformar los Consejos Criminológicos estableciendo que debe ser un equipo multidisciplinario que diseñe y aplique de forma integral el tratamiento para los internos condenados y que el competente para acordar el beneficio de libertad condicional ordinaria es el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena correspondiente. Aunado a lo anterior, en esta ley se establecen los recursos que son procedentes de la resolución pronunciada por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, en el caso de la Libertad Condicional Ordinaria la resolución

dictada es apelable ante la Cámara de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, y la apelación en los casos que competen a la Libertad Condicional Ordinaria.

En estas resoluciones procede iniciar el proceso de habeas corpus interpuesto ante la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a favor de quien lo solicite, la Sala de lo Constitucional, en el habeas corpus presenta un análisis de todos los elementos de la resolución los cuales fundamentan jurídicamente la Libertad Condicional Ordinaria.

#### **2.12.6 Reglamento General de la Ley Penitenciaria.**

La finalidad que tiene este reglamento es regular la política penitenciaria que debe ejecutarse de conformidad con la Ley Penitenciaria, la cual se fundamenta sobre el respeto de los derechos fundamentales del interno condenado, la cual está formada por entes administrativos y judiciales, siempre buscando la readaptación a través de hábitos de trabajo y educación, previniendo la reincidencia de nuevos delitos; cabe recalcar que a pesar de contar la persona condenada con tratamiento penitenciario que involucra actividades de trabajo y educación no es la única solución de la readaptación, la ayuda dada dentro del centro penal para la modificación del comportamiento de la persona condenada es solo una parte.

La transformación de las relaciones fuera de prisión, aquellas a las que se enfrentara al incorporarse de nuevo a la sociedad, serán producto de la formación integral que recibió y que una vez recobre su libertad pueda valerse por sí mismo y a falta de encontrar un trabajo estable pueda poner en práctica una actividad u oficio aprendido dentro del centro penal, pero esto dependerá en gran medida de la iniciativa y la voluntad de la persona de ya no reincidir de nuevo.

En este reglamento se hace mención sobre otras atribuciones que tiene el Equipo Técnico Criminológico, en la que se encuentra inmersa de informar al Consejo Criminológico Regional de las conductas y actividades de los internos condenados para que puedan gozar de los beneficios como son la Libertad Condicional Anticipada y la libertad Condicional Ordinaria, por tal motivo su participación es fundamental al proceso de readaptación de los condenados reclusos en un centro penal.

#### **2.12.7 Normativa Internacional Aplicable.**



Es importante destacar que nuestro país, ha suscrito y ratificado tratados internacionales con otros Estados u Organismos Internacionales por lo que contiene las formas que debe seguir el estado en relación a un privado de libertad; de igual manera, es importante mencionar que la modernización del sistema jurídico en El Salvador no se limita a la creación o introducción de cambios de la normativa interna, sino que con base al artículo 144 de la Constitución, las normas internacionales ratificadas por el país, constituyen leyes de la República, es de esta manera, que en relación al beneficio penitenciario de la Libertad Condicional, tenemos una serie de instrumentos legales de carácter internacional, entre los que se destacan:

### **2.13 Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Tiene como objetivo y pretende como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, promuevan mediante la educación, el respeto a estos derechos y aseguren medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los estados miembros.

Nos remitimos al Artículo 5 de esta declaración: **"Nadie será sometido a torturas ni a penas, ni tratos crueles, inhumanos o degradantes"**<sup>31</sup> se entiende que las personas que están recluidas en un centro penal no deberán sufrir ningún tipo de torturas se deben respetar sus derechos, al no ser respetados estos derechos el condenado puede recurrir a lo que establece el Artículo 8 **"Toda persona tiene derecho a un recurso Efectivo , ante los Tribunales Nacionales competentes, que ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos en nuestra carta magna o por la ley"**<sup>32</sup>

#### **2.13.1 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.**

En su artículo 10.3 se regula lo concerniente al régimen penitenciario, estableciendo lo siguiente: **"El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados"**<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, Resolución N°217 "A", publicado 10 diciembre-1948, pág.12.

<sup>32</sup> Ibídem, pág. 18.

<sup>33</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200

significa que el interno que está cumpliendo su pena por haber cometido un delito, busca que este aprenda del error que cometió y con los programas que implementan los centros penales le sirvan al condenado, para que cuando cumpla su pena o lo necesario de ella, para poder gozar de los beneficios penitenciarios para que luego se reinserte a la sociedad, luego de recibir un proceso formativo dentro del centro penal procurando la nueva socialización de la persona que delinquiró lo que implica volver a formarlo y que asuma nuevos valores y conductas, a través de todo su proceso de formación y desarrollo individual procurando que sea un individuo útil y productivo, que se dedique a una actividad laboral y estable, y que esta le genere ingresos lícitos, permitiéndole sostenerse económicamente, y alejándolo de reincidir en un nuevo delito que dañe bienes jurídicos de la sociedad.

### **2.13.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

Ratificado el 23 de noviembre de 1979, el cual dentro de su contenido regula una serie de garantías que le asisten a una persona involucrada a un proceso penal, este tratado en su Artículo 7 estipula que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, de igual manera en su Artículo 9 establece que nadie podrá ser privado de libertad salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido. Asimismo, se establece que toda persona detenida será informada de las razones de su detención.<sup>34</sup>

### **2.13.4 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.**

Adoptadas por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado en Ginebra en 1955, y aprobado por el Consejo Económico Social y sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957; y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

El objetivo de estas reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer conceptos generales admitidos para la organización penitenciaria y la práctica relativa a los reclusos tomando como base

---

A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

<sup>34</sup> [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf).  
6 de Septiembre de 2019. Pág.3

los Derechos Humanos conocidos por las Naciones Unidas; es decir, dar una orientación a los países suscriptores sobre cómo establecer los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos, ya que debido a la realidad de condiciones jurídicas, sociales, económicas, y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, debe de servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

Estas reglas comprenden lo concerniente a la administración general de los sistemas penitenciarios y es aplicable a todos los reclusos criminales, en prisiones con detención provisional y a los condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez; también se establece que el tratamiento de los condenados tiene por objeto inculcarles a estos la voluntad de vivir conforme a la ley estableciéndose de esta forma como finalidad la readaptación y reinserción a la sociedad.

Con respecto a la forma de incorporar a los reos a la sociedad tal instrumento manifiesta que:

- Para lograr este propósito debe: el régimen penitenciario emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales, y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia que pueda disponer.
- Antes del término de la Ejecución de la pena o medida, se adopte los medios necesarios para asegurar a los privados de libertad tenga un retorno progresivo a la vida en la sociedad, este propósito puede alcanzarse según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación ,organizando dentro del centro penitenciario, a lo que sería una libertad condicional ordinaria , bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la Policía Nacional Civil, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

Significa que el tratamiento penitenciario debe dársele a cada recluso, para el caso

particular y el interno que pretenda gozar de dicho beneficio penitenciario de la libertad condicional ordinaria son llevadas a cabo por los organismos que tienen la tarea de brindar asistencia a los privados de libertad para lograr su reinserción a la sociedad.

## **2.14 Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.**

Este instrumento enumera los principios rectores para el tratamiento de los reclusos, donde se establece que ninguno de estos puede ser otorgado de forma discriminatoria por motivos de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otros factores. Asimismo, establece la abolición a restringir el uso del aislamiento celda de castigo como sanción disciplinaria; finalmente establece que los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud que disponga el país sin discriminación de su condición jurídica, podría decirse entonces que la finalidad primordial del conjunto de principios es establecer normas jurídicas internacionales, humanitarias, para estimar el trato que reciben las personas que se encuentran sometidas a cualquier detención o prisión y proporcionar a los estados directrices que mejoren su legislación interna.

Es importante mencionar que tales enunciados conforman el marco internacional que garantiza los derechos humanos, las libertades, y la dignidad humana de la persona dentro de los sistemas penales de cada Estado, es menester mencionar que la legislación penitenciaria tiene su nacimiento en base a los principios de humanidad e igualdad, judicialización, participación comunitaria afectación mínima y otros.

### **2.14.1 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad. (Reglas de Tokio).**

Estas reglas están constituidas por una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de libertad, así como también las reglas mínimas para las personas a quienes se aplican las medidas sustitutivas de la prisión. Tienen como objetivo fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del criminal, así como fomentar entre los condenados el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad; no obstante el objetivo que persiguen estas reglas siempre hay inmersa una estigmatización en la sociedad donde se traslada toda la responsabilidad del hecho

punible al condenado; en consecuencia la sociedad vierte sobre ellos toda la sanción social y se vuelve un reto para la persona que ha estado en prisión romper con estos estigmas.

No obstante, el problema cultural planteado, la participación de la sociedad constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre las personas que han delinquido, sus familias y la comunidad. Por tal razón estas reglas serán aplicables siempre teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal, para ello los Estados miembros deberán trabajar y esforzarse para alcanzar el equilibrio adecuado entre los derechos de las personas que cometen delitos, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

La adopción de medidas no privativas de libertad en consonancia con las reglas mínimas deben estar acordes a las necesidades de rehabilitación, son verificadas por los organismos encargados por ley para dictar un informe (Consejos Criminológicos) los mismos son tomados en cuenta para adoptar esas medidas no privativas de libertad, entre las cuales pueden establecerse la libertad condicional, esto constituye el deber de asistencia que debe de brindarse a los privados de libertad de acuerdo a sus necesidades de rehabilitación, de esa asistencia y respuesta de los privados de libertad los consejos Criminológicos pueden establecer criterios que sean consecuentes hacia la reinserción efectiva para el privado de libertad.

En cuanto a su aplicación la regla número 10 hace referencia a la vigilancia en el siguiente sentido:

- El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad que vuelva a la delincuencia.<sup>35</sup>
- Si la medida no privativa de libertad entraña un régimen de vigilancia, la vigilancia

---

<sup>35</sup> <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TokyoRules.aspx> 3 de Agosto de 2019. Pág.112.

será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley.

- En el marco de cada medida no privativa de la libertad se determina cual es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular con el propósito de ayudar al delincuente con el propósito de enmendar su conducta delictiva Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesaria asistencia psicológica social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar la reinserción social.

Es de destacar que cuando ya se haya emitido una sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción aplicarles los beneficios penitenciarios y que gocen de las distintas formas de libertad condicional.

### **2.15 Derecho Comparado.**

El Derecho Comparado es una disciplina que confronta semejanzas y diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país. Obedece a que el ordenamiento jurídico difiere de un país a otro. Así, su estudio es necesario para apreciar tanto las diferencias y las semejanzas como los defectos y los aciertos de ese orden, esto con el fin de perfeccionar las instituciones de un país y, por ende, su sistema jurídico; siempre ha existido interés por la comparación; se comparan personas, objetos y el derecho no ha sido la excepción. El derecho se compara desde la antigüedad y no por simple curiosidad, sino para beneficiarse de las experiencias de otros países.

Estudiar un derecho no significa admirar ciegamente lo que le distingue del Derecho interno de un Estado, ni adherirse a las tendencias o técnicas pretendidamente modernas, que aquél ofrece o imagina. Siguiendo la frase de Niboyet, jurista Francés “El comparatista no tiene por misión el transformarse en un importador de cargamentos jurídicos, después de haber sacado del estudio de ciertos derechos extranjeros un provecho cultural, debe ponerse en guardia, al contrario, contra la fácil tentación de tomar el derecho de los demás, tal como lo encuentra hecho, en vez de crearlo por sí

mismo”.<sup>36</sup>

Pero la necesidad de estudiar los derechos extranjeros, sobre todo aquellos más próximos al nuestro, es una realidad para la doctrina, si quiere cumplir una función esencial que le está asignada: la de guiar a la jurisprudencia en el desarrollo y el perfeccionamiento del derecho; es por ello, que se hace necesario en la presente investigación, hacer una breve comparación histórica y actual de como en determinados países funciona el beneficio penitenciario de la Libertad Condicional:

El código Penal español de 1944 hacía referencia al sistema progresivo en su artículo 84, desarrollado en el Reglamento de los Servicios de Prisiones que lo dividía en régimen cerrado, régimen ordinario, régimen abierto y libertad condicional, su rigidez inicial fue matizada en 1968 al permitir la posibilidad de la clasificación directa en segundo grado sin pasar el primero.<sup>37</sup>

La ley Orgánica General Penitenciaria aprobada en 1979, adopto el sistema de individualización científica, cuya mayor diferencia con la anterior en su flexibilidad es que permite desde el inicio la clasificación en cualquiera de los grados salvo el de la libertad condicional. El Código Penal de 1995 ha suprimido tal diferencia por la contradicción que suponía, y en su artículo 36 remite el cumplimiento de la pena privativa de prisión a lo dispuesto en las leyes.

A pesar de la denominación de individualización científica, se reprocha al sistema penitenciario español su excesivo objetivismo es la separación en grados ya que sin ser lo esencial es de tener en cuenta la gravedad del delito e incluso el tipo de delito en la clasificación como sucede en el Artículo 102 de la Ley Española, a diferencia de ello la tendencia europea aproxima en el sistema consistente en planes individuales de tratamiento según la personalidad y evolución del recluso sin afectar al régimen o establecimiento de cumplimiento, algo similar a lo que parece introducir el Artículo 100 que permite la combinación de características de los distintos grados con la finalidad de flexibilizar el sistema.

---

<sup>36</sup> Jean Paulin Niboyet, “Principios del derecho Internacional Privado”, Instituto Editorial Reus, Madrid, España, 1942.

<sup>37</sup> Código Penal Español <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1945/013/A00427-00472.pdf>, 23 de Agosto de 2019, pág. 11.

En la República Dominicana, el Régimen Legal Penitenciario se crea a través de la constitución y la ley 224 de junio de 1984, un régimen que armoniza las penas privativas de libertad y los derechos fundamentales. El legislador Dominicano en el texto de la ley establece como su principal fin que mediante las penas privativas de libertad se llegue a la protección social y la readaptación del condenado, para restituirlo a la sociedad en voluntad y capacidad para que respete la ley. Es preciso que esto último sea visto no como un objetivo del régimen penitenciario, sino que sea un resultado de este. La Constitución de la República establece en su Artículo 8 que la finalidad principal del estado es la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan al individuo perfeccionarse progresivamente.

En este fundamental artículo y en todos los pactos internacionales de derechos humanos suscritos con la República Dominicana, es que el legislador se inspira para establecer en el régimen penitenciario todo un catálogo de derechos que permitan como ya dice el citado Artículo 8 proteger los derechos de las personas, y mantener los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente, en este caso, para ser devuelto a la sociedad con capacidad de respeto a la ley.

En términos genéricos, la función de la custodia debe garantizar al interior del penal, las condiciones de vida que permitan a cada recluso el ejercicio de los derechos no conculcados por la pena de privación de libertad, en relación a ello la función de asistencia se cumple a través del ejercicio de los derechos no conculcados por la pena, de todos los derechos que sea posible desarrollar en la situación de reclusión.

Además, en la legislación comparada, el Código Mexicano de 1931 y el ecuatoriano de 1938, también exige haber observado con regularidad los reglamentos carcelarios para poder gozar del beneficio de la libertad condicional. En el derecho Uruguayo se establece que el penado debe haber dado pruebas de corrección moral y que los jueces competentes no hayan impuesto una medida de seguridad.

En Cuba se requería que los internos condenados dieran pruebas evidentes de un cambio de conducta y que por lo tanto dar garantía de llevar una vida honrada, como unos ciudadanos pacíficos que, por su buena conducta en el establecimiento



penitenciario, hagan presumir que se conducirán bien en la libertad.

En Colombia, se concede siempre que el condenado por su personalidad, su buena conducta en el recinto penitenciario y sus antecedentes de todo orden, permitan al juez presumir que ha dejado de ser peligroso para la sociedad y que no va a volver delinquir.

En Chile para que el condenado interno muestre un comportamiento intachable en el establecimiento penal, debe mostrar su interés de instruirse y poner de su empeño de adquirir un oficio o los medios para ganarse la vida honradamente.

# **CAPÍTULO III METODOLOGIA.**

### **3.1 Tipo de método.**

Se dio inicio a la presente investigación en el ámbito penitenciario, mediante el uso del método cualitativo con el cual se pretendió alcanzar los objetivos trazados tanto generales como específicos que se plantearon al inicio de la investigación, el método que se utilizó es el **Método Cualitativo**, es necesario entender qué es el Método Cualitativo, también conocido como Investigación Etnográfica; y se entiende como un método de investigación útil en la identificación, análisis y solución de múltiples problemas sociales.

Este método se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente jurídico y en relación con su contexto así como de los fenómenos que los rodean y profundizar en su conocimiento, experiencia, perspectivas, opiniones y significados; este método ayuda a cambiar la concepción positivista e incorpora el análisis de aspectos cualitativos dados por los comportamientos de los individuos, de sus relaciones sociales y de las interacciones con el contexto en que se desarrollan.

Siendo el método cualitativo el utilizado en la investigación, ya que es el método que mejor se emplea en el desarrollo de la problemática volviéndola eficaz, ya que permite comprender los fenómenos sociales, por medio de los informantes claves, el método cualitativo permitió saber sobre las funciones y las problemáticas que se derivan dentro de las instituciones administrativas y judiciales en relación al proceso para otorgar la libertad condicional ordinaria, siendo así que el grupo investigador, realizó una investigación exhaustiva, por lo que el método cuantitativo no fue el idóneo para abordar la investigación, ya que por la naturaleza de la temática de investigación se profundizó en el proceso que establece la legislación salvadoreña que debe seguir el interno condenado para optar al Beneficio Penitenciario de la Libertad Condicional Ordinaria.

### **3.2 Nivel de la Investigación.**

El nivel de la investigación que se realizó es el exploratorio descriptivo; para el Doctor Roberto Hernández Sampieri, Mexicano y maestro en administración, los estudios exploratorios sirven para preparar el terreno en el que se va a investigar y por

lo común anteceden a investigaciones con alcances descriptivos, correlacionales o explicativos en este caso, los alcances fueron exploratorios.

Se examinó una problemática de investigación poco estudiada en la actualidad, de la cual se tenían muchas dudas o no se había abordado antes. Es decir, se partió de la técnica de observación realizada en las sedes judiciales relacionadas a la problemática de estudio, ya que es donde se lleva a cabo el proceso de esta investigación.

Y en el caso del tipo de estudio descriptivo se define como aquellos que “buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre las variables a las que se refieren”.<sup>38</sup>

### **3.3 Enfoque Hermenéutico.**

En este estudio, se tomó en cuenta el enfoque hermenéutico, siendo la Hermenéutica Jurídica la disciplina científica que tiene por objeto el estudio y sistematización de los principios y métodos interpretativos y que consiste en la “pretensión de explicar las relaciones existentes entre el fenómeno a estudiar y su contexto en nuestra realidad”. En este caso se explicó el fenómeno en su contexto actual.

Se aplicó el enfoque hermenéutico, en la interpretación y análisis de los datos que se obtuvieron como resultado de la investigación realizada en los Juzgados Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Ana, El Consejo Criminológico Regional Occidental “A”, y el Equipo Técnico Criminológica Regional del Centro Penal de Metapán, sobre la aplicación del Beneficio Penitenciario de Libertad Condicional Ordinaria. Basándonos en la realidad actual en relación a sus funciones, en cuanto al proceso que cada interno debe iniciar y los requisitos que establece la Constitución, el Código Penal, Código Procesal Penal y las Leyes Penitenciarias y que son exigidos por estas Instituciones Judiciales y Administrativas.

### **3.4 Selección de la Población y la Muestra.**

---

<sup>38</sup> Hernández Sampieri Roberto y otro, “Metodología de la Investigación”, pág.79.

### **3.4.1 Población.**

La población o universo es determinada como cualquier colección finita o infinita de elementos o sujetos, algunos autores establecen diferencias entre los términos universo y población, refiriéndose al primero como un conjunto de personas, seres u objetos y con respecto al segundo, un conjunto de números obtenidos midiendo o contando cierta característica de los mismos, de allí que un universo puede contener varias poblaciones. Es así que para esta investigación se hizo uso del término Población como sinónimo de Universo ya que no existe la posibilidad de confusión.

Así pues, los sujetos de estudio para la presente investigación están conformados en una parte por:

- a) Jueces Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Ana;
- b) El Consejo Criminológico Regional Occidental "A", Así como también por el abogado y el profesional con conocimientos especializados en la materia de psicología que integran El Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán.

### **3.4.2 La Muestra.**

Una muestra es un grupo seleccionado de la población, que se obtiene para averiguar las propiedades o características de esta última, de manera que lo que interesa es que sea un reflejo de la población y que sea representativa de ella, la muestra fue tomada basándose en los informantes claves que poseen especialidades sobre la problemática de estudio, considerando que es la apropiada ya que engloba los sujetos que proporcionaron la información necesaria para la presente investigación.

Pues una característica de la muestra es ser representativa de la población de modo que se consideró que la muestra cuenta con los elementos necesarios para la realización de las entrevistas, pues partimos del estudio del muestreo no aleatorio que se define "que tiene por objetivo buscar la riqueza, profundidad y calidad de la información para conocer el significado de un fenómeno en un grupo social

determinado”,<sup>39</sup> siendo el más indicado para la investigación ya que este método permite que la muestra se escoja con base al juicio y la conveniencia del equipo investigador, pero a la vez considerando la idoneidad y especialidad de los informantes clave, buscando con los resultados extraer un juicio o conclusión a partir de hechos que sean generados en la población.

### 3.4.2.1 Diseño de la Muestra.

MUESTRA	CARGO DE LOS SUJETOS DE LA INVESTIGACION
N° de Muestra	Jueces de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana.
N° de Muestra	Director del Consejo Criminológico Regional Occidental “A”
N° de Muestra	Abogado del Equipo Técnico Criminológica del Centro Penal de Metapán
N° de Muestra	Psicólogo del Equipo Técnico Criminológica del Centro Penal de Metapán

## 3.5 Procedimiento.

### 3.5.1 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.

Se entienden como procedimientos o actividades realizadas con el fin de recolectar información que será útil para el cumplimiento de los objetivos de la investigación. Con el fin de obtener resultados concretos en la investigación cualitativa, el equipo investigador utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de información.

#### 3.5.1.1 Técnicas de Investigación.

Las técnicas que se utilizaron en la investigación se desarrollaron de la siguiente manera:

<sup>39</sup> Ibidem, pág. 566.

### **3.5.1.2 La Entrevista Estructurada a Profundidad.**

Es una técnica de investigación de carácter cualitativo que consiste en obtener información mediante una serie de preguntas abiertas realizadas al entrevistado, cuyo objetivo es indagar de manera exhaustiva en los informantes claves sobre la investigación para la consecución de la información, proporcionando opiniones, los datos necesarios y verídicos para el trabajo de investigación, los cuales son el Juez Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana, el Director del Consejo Criminológico Regional Occidental "A", un Psicólogo y Abogado del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán.

Por entrevistas estructuradas se comprenden como "cuando el entrevistador realiza su labor con base en una guía de preguntas específicas y se sujeta exclusivamente"<sup>40</sup> a ésta (el instrumento prescribe qué cuestiones se preguntarán y en qué orden). El objeto de las entrevistas es obtener respuestas sobre la problemática que es de interés, desde la posición y criterio del entrevistado, siendo una técnica de investigación para obtener un contenido de información necesaria y valiosa sobre el objeto de estudio mediante una conversación profesional con el entrevistado para hacer un estudio analítico de la investigación.

### **3.5.1.3 Elaboración de Interrogantes Estructuradas.**

Se elaboraron una serie de interrogantes previamente estructuradas, las cuales son abiertas lo que permitió interactuar con el entrevistado y generar un clima de confianza, para poder obtener todo el conocimiento que en relación con el objeto de estudio tiene como producto de su experiencia y especialidad del informante clave, de la cual posteriormente se elaboró el análisis de todos los datos obtenidos.

### **3.5.1.4 Concertación de la Entrevista.**

La concertación de la entrevista consistió en el establecimiento previo del día y hora en que se entrevistó a los informantes claves; llamados así por ser las personas idóneos y capaces, ya que aportaron la información necesaria para el objeto de

---

<sup>40</sup> *Ibíd.*, pág. 418.

estudio; primero se hicieron las respectivas solicitudes a las diferentes instituciones, luego el equipo investigador se presentó a las mismas para recopilar los datos, con el objetivo de obtener opiniones, puntos de vista, análisis y conclusiones de la problemática investigada.

#### **3.5.1.5 Formas de Administración.**

Cada instrumento fue entregado por miembros del equipo investigador quienes nos presentamos a las respectivas instituciones, para entrevistar a cada informante clave, quienes respondieron a las interrogantes de forma oral, clara y precisa; tomando como factores importantes el espacio de tiempo de los entrevistados, para no interrumpir en sus actividades laborales.

#### **3.5.1.6 Criterios de Elección de los Informantes.**

Los informantes claves que se eligieron por el equipo investigador para realizar la investigación cualitativa tienen íntima relación con la naturaleza de la problemática.

En este caso, son los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana, al ser ellos quienes tienen un conocimiento sobre el tema y la práctica necesaria, además son los competentes para dar trámite al proceso del Beneficio Penitenciario de la Libertad Condicional Ordinaria, y determinar si se cumplen los requisitos legales para concederla o denegarla, por medio de la entrevista a profundidad se conoció la base de criterios con los que cuentan; esta entrevista se realizó con el objetivo de obtener información actual y realizar posteriormente el análisis de la información.

El Director del Consejo Criminológico Regional Occidental "A", se tomó como informante clave con el propósito de conocer sobre las funciones que realiza en relación al Beneficio Penitenciario de la Libertad Condicional Ordinaria y el proceso que se hace para emitir los Dictámenes Criminológicos de los internos condenados, al ser solicitados por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, así como también conocer si existe la debida aplicación de las leyes penitenciarias que rigen este proceso, por lo tanto fue un informante idóneo ya que cuenta con conocimiento, especialidad y experiencia adquirida derivada de la realización de sus funciones laborales, al momento de elaborar y remitir los dictámenes criminológicos a



la instancia judicial competente.

Un Abogado y un Psicólogo miembros del Equipo Técnico Criminológica del Centro Penal de Metapán, seleccionados como informantes clave con la finalidad de indagar sobre el conocimiento que poseen en cuanto al tratamiento penitenciario que se da a los internos condenados, la forma de aplicarlo, los requisitos que deben reunir, la incidencia y lo trascendental que se vuelven estos al momento de optar por el Beneficio Penitenciario de la Libertad Condicional Ordinaria.

En cuanto a los criterios de elección sobre el territorio en el cual se realizó la investigación, el equipo decidió orientar la investigación a la zona occidental del país, específicamente en el Juzgado Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Ana, el Consejo Criminológica Regional Occidental "A" y el Equipo Técnico Criminológica del Centro Penal de Metapán; siendo seleccionados por razones de conveniencia para el equipo investigador, en razón del tiempo y presupuesto, primero por ser inmediatos a las instalaciones de la facultad, y por considerar que el personal es el más accesible al momento de brindar información.

#### **3.5.1.7 Descripción de la preparación.**

Luego de recolectar los datos de la muestra seleccionada, se realizó un análisis e interpretación de la información recabada, con la finalidad de que los datos que se obtuvieron serán reflejados de manera comprensible en las conclusiones y recomendaciones que servirán para complementar el curso de la investigación; la investigación cualitativa permitió, a través de las técnicas e instrumentos de investigación, obtener los resultados para su análisis, mediante la elaboración de bases de datos que servirán para alcanzar una fácil comprensión de los lectores, ya que su representación se realizó por medio de juicios de valor o enunciados teóricos que permiten mostrar los resultados obtenidos en la investigación.

### **3.6 Plan de Análisis.**

Con una investigación cualitativa se obtuvo una riqueza de datos recabados a lo largo de la investigación, extraídos de los informantes claves y de las diferentes fuentes que nos proporcionaron información necesaria y valiosa para este tipo de investigación cualitativa, lo que nos permitió hacer la interrelación y la triangulación de

la experiencia de los informantes claves. La recopilación de la información se ejecutó por medio de la entrevista estructurada a profundidad, la información se recibió de forma estructurada pero metodológicamente se hizo necesario procesarla bajo la metodología llamada “**Metodología de Triangulación**”.

La metodología de triangulación consiste en una técnica para poder analizar los datos que se recabaron en la investigación cualitativa por medio del instrumento que se utilizó que es la entrevista estructurada a profundidad aplicada a las unidades de análisis, permitiendo así la opción de ver la situación desde diversos ángulos, por eso se procedió agrupar los resultados obtenidos por cada entrevista que se realizó individualmente a los informantes claves, siendo estos las personas que por su cargo o función ejercida sostienen una relación directa con el conjunto de elementos que se investiga y que el conocimiento y experiencia que poseen ha sido logrado por la labor y las funciones que desempeñan en las diferentes instituciones, en consecuencia se convierten en piezas fundamentales para el análisis y descubrimiento para poder aproximarse a la verdad de los hechos.

Luego se elaboró un análisis de las respuestas obtenidas con la finalidad de proporcionar al lector una mejor comprensión en la información que se recabo y se concluyó con el vaciado de la información en matrices, las cuales consisten en resumir el proceso de investigación desde el planteamiento del problema, permitiendo realizar una síntesis de lo mencionado por cada informante clave, sistematizando cada entrevista para luego proceder a leer las sistematizaciones de la información recolectada para vaciar los extractos de las respuestas obtenidas y derivar la categoría correspondiente a las respuestas proporcionadas por las unidades de análisis e interpretación por cada pregunta.

### **3.7 Consideraciones Éticas.**

Con base a los lineamientos básicos de objetividad, honestidad, respeto al derecho de los informantes claves, cada avance en la investigación se realizó encaminado al cumplimiento de las siguientes características:

- 1) Calidad en la información de la Investigación
- 2) Seguridad en la información obtenida de los sujetos entrevistados.

Para la obtención de la información se elaboró guía de entrevista, las cuales fueron dirigidas a los informantes claves, a quienes se les solicitó con anticipación de su tiempo por medio de una carta formal de solicitud, siendo estos fundamentales para desarrollar la problemática de investigación, por lo que se les garantizo su identidad recurriendo a la ética profesional.

Los nombres de los informantes claves, no se revelaron, ya que se utilizaron claves para referirse a ellos para proteger su identidad, por la calidad de funcionarios públicos que ostentan. La información que proporcionaron fue utilizada para fines meramente académicos, extraída por medio de los instrumentos de recolección de información con miras hacia la construcción de un documento que sea guía de información y expectativas sobre el proceso para lograr la libertad condicional ordinaria, el valor que tiene el dictamen criminológico y las instituciones competentes encargadas de dar trámite a este proceso.

# **CAPÍTULO IV**

## **RESULTADOS DE LA**

### **INVESTIGACIÓN.**

#### **4.1 Generalidades de la metodología.**

La investigación que se realizó fue basada en el Derecho Penitenciario, específicamente en el área de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de la ciudad de Santa Ana, respecto al proceso que los internos condenados deben seguir y los requisitos legales que deben llenar para optar al beneficio penitenciario de la Libertad Condicional Ordinaria y el rol que la ley establece a las instituciones administrativas, el cual se investigó bajo las reglas del método cualitativo con el cual se alcanzaron los objetivos trazados tanto generales como específicos plasmados en el capítulo uno. Es de recalcar que cada objetivo cumplió una misión en la investigación. La metodología basada en el método cualitativo resultó muy útil en la identificación, análisis y solución de los problemas que se dan en el ambiente penitenciario.

Con el uso de este método se enfocó más que todo en comprender los fenómenos, en el cual se exploró a los participantes en un ambiente jurídico del derecho penitenciario y en relación de los fenómenos que los rodean y así profundizar el conocimiento, la experiencia, las opiniones y los significados que los agentes claves tuvieron a la hora de responder el cuestionario realizado para tener una entrevista a profundidad; a través de este método se logró cambiar la concepción positivista e incorporar el análisis de aspectos cualitativos dados por los comportamientos de los individuos y de las interacciones del contexto en que se desarrollan.

El fenómeno es el proceso que implica la Libertad Condicional Ordinaria, las perspectivas analizadas son las diferentes entrevistas que se realizaron y el significado o interpretación que se encuentran en las diferentes matrices de investigación.

##### **4.1.1 ¿Cómo se realizó la recopilación?**

Se hizo uso de una técnica de recolección de datos e información, la cual es la entrevista, siendo esta la técnica más utilizada bajo el prisma de una investigación de orden cualitativo dentro del ámbito del conocimiento científico. Siendo también útil a la hora de sondear muestras con el objetivo de generalizar y cuantificar los datos, adquiere aquí un cierto grado de rigidez, en una investigación cualitativa, la entrevista se flexibiliza y se adapta a las necesidades del investigador y también a las del entrevistado, permitiendo que sea la retroalimentación entre estos quien la norme, la

conforme en el camino, haciéndola de este modo, única e irreplicable para un determinado sujeto de estudio.

La entrevista estructurada a profundidad es un instrumento de recolección de información a partir de la interacción de dos partes: el entrevistador y el entrevistado. En esta investigación el entrevistador es el equipo de trabajo y los entrevistados son los Jueces de Vigilancia Penitenciaria de la Ciudad de Santa Ana, Director del Consejo Criminológico Regional Occidental "A" y los miembros del Equipo Técnico del Centro Penal de Metapan. Previamente se elaboraron cuestionarios, y por medio de este mecanismo se garantizó la recolección de información, organizada y controlada. La elaboración de las interrogantes requirió una coordinación de las ideas del equipo investigador para orientar totalmente las interrogantes y no influir para conseguir o manipular la naturaleza de una respuesta, bajo la supervisión del docente asesor del trabajo de grado.

El cuestionario se rigió por los siguientes parámetros:

- **Lenguaje:** El vocabulario y la sintaxis proporciona el máximo de oportunidades para una comunicación completa y precisa de las ideas entre el entrevistador y el sujeto entrevistado.
- **Nivel de la información:** Las preguntas deben formularse en forma de que se vinculen significativamente con el nivel de información del sujeto (en el caso de los agentes claves, tomar en cuenta el cargo que desempeñan, para determinar la interrogante) de ese momento.
- **Marco de referencia:** Se formularon preguntas que tengan concordancia con el área y el sujeto de estudio del tema tratado. No obstante, debe ser coherente con las nociones de éste acerca de lo que es significativo y lo que no lo es para evitar la confusión y que la interrogante sea clara para su posible respuesta
- **La Forma:** que es una conversación directa, "cara a cara", que se distingue del coloquio en el hecho de que se lleva a cabo de una forma metódica y planificada.

#### **4.2 ¿Cómo se realizó el procesamiento de datos?**

El procesamiento de datos se define como "la acumulación y manipulación de elementos de datos para producir información significativa." El cual se realizó mediante

el uso de la triangulación de datos, siendo esta una matriz que permite reconocer y analizar datos desde distintos ángulos para compararlos y contrastarlos entre sí. Por lo que mediante el uso de esta técnica se hizo posible contrastar las fuentes de información obtenidas de las diferentes fuentes de datos que se plantearon al inicio de la investigación.

Al tener los resultados de las entrevistas, se procedió al vaciado y transcripción literal y ordenada de las respuestas obtenidas, haciendo una codificación de la información, es decir, observando los puntos que más aportan al análisis de la investigación. Luego se procedió a la relación y comparación de dicha información para poder explicarla de manera integral, comparándola con los puntos establecidos en los objetivos planteados, haciendo uso de una matriz de análisis de datos por medio de la técnica de triangulación de la investigación, auxiliándonos también de la doctrina jurídica para luego vertir el análisis del grupo.

#### **4.3 El tipo de análisis utilizado.**

En la investigación realizada se utilizó el método analítico consistiendo en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos de la problemática que es objeto de estudio en el área penitenciaria. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio de la investigación, ya que nos permite: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías o recomendaciones que podrían ser tomadas en cuenta en futuras investigaciones.

El análisis de la investigación requirió implementar el uso de los siguientes métodos:

Se hizo uso del Método Inductivo o también llamado inductivismo que es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares, que en este caso nos fue de mucha ayuda ya que por medio de este, pudimos llegar a comprobar los objetivos planteados al inicio de la investigación. Siendo este el método científico más usual, en el que se pudo distinguir los siguientes pasos esenciales: La observación de los hechos, la clasificación y el estudio de estos, la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación; luego viene la elaboración de una hipótesis o el análisis de lo

observado anteriormente, aquí se formó una explicación de lo observado.

Además, se utilizó el método comparativo que es aquel método que consiste en la comparación o contrastación de dos o más fenómenos sujetos de investigación, para establecer similitudes y diferencias y de ello emitir conclusiones para definir la problemática investigada. Este método permite mejorar el conocimiento obtenido y hacer el estudio final de la información extraída, partiendo y tomando de apoyo la estructura teoría plasmada en el capítulo dos de la investigación, para luego hacer el estudio de la información obtenida a través de la relación de los datos que proporciono cada informante, comparándolos e identificando similitudes y diferencias; y a partir de ello emitir el análisis final del equipo investigador.

La combinación de estos dos métodos fue idónea para tener un mejor resultado de la investigación, y de esa manera se hace más fácil llegar a una conclusión más acertada, obteniendo un resultado final siguiente:

#### **4.4 Matriz de análisis de la información por medio de la triangulación, a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena Santa Ana.**

**ENTREVISTADO: Juez Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana.**

**FECHA: 23 y 24 de Octubre de 2019**

**HORA: 2:00 p.m.**

<b>PREGUNTA 01</b>	¿Podría decirnos desde hace cuántos años labora usted en esta institución y cuáles son las funciones específicas que ha desempeñado?
<b>CATEGORIA</b>	Años de experiencia y funciones desempeñadas en el área penitenciaria.
<b>DOCTRINA</b>	La experiencia es base fundamental del conocimiento y conjuntamente con los estudios garantiza al ser un excelente profesional. La experiencia en el campo laboral es la acumulación de conocimientos que una persona logra en el transcurso del tiempo.



<b>RESPUESTA DE INFORMANTE</b> <b>CLAVE J1VP</b>	<p>Tengo más de 12 años de laborar en esta sede Judicial, en cuanto a las funciones que desempeño se contemplan en el artículo 35 de la Ley Penitenciaria, 37 y 55 del Código Procesal Penal, además ejecutar penas de prisión, alternativas a la prisión y medidas de Seguridad, Control de la Detención Provisional, realizar Cómputos, ejercer control para los beneficios penitenciarios, entre otras.</p>
---	--

<b>RESPUESTA DE INFORMANTE</b> <b>CLAVE J2VP</b>	<p>En el 2016 fui nombrado como juez suplente de este juzgado de Vigilancia, en cuanto a mis funciones tengo dos principales, la primera vigilar todos los expedientes que lleguen a este tribunal y la segunda es ejecutar la pena que están cumpliendo los internos y con respecto a la Libertad Condicional Ordinaria, si el interno ya cumplió las dos terceras partes y no posee responsabilidad civil y cuenta con un dictamen favorable puede optar al beneficio de Libertad Condicional Ordinaria, realizando una audiencia para verificar si el interno es apto para concederle el beneficio penitenciario.</p>
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	<p>El grupo de estudio e investigación, considera que cuentan con la suficiente experiencia en el cargo que desempeñan, siendo un período de tiempo razonable para conocer sobre la</p>

materia y el proceso que implica la libertad condicional ordinaria. Con respecto a las funciones que desempeñan como jueces de vigilancia penitenciaria, se considera que cumplen en cierta medida con las atribuciones que la ley penitenciaria en el artículo 37 les concede, específicamente en cuanto a vigilar y garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, asimismo vigilar y garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad; y en relación al beneficio de la libertad condicional ordinaria son los competentes de dar trámite a la solicitud para otorgar el beneficio siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 85 del Código Penal, es decir, que el condenado haya cumplido con las dos terceras partes de la pena impuesta, que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta previo informe del Consejo Criminológico Regional y que haya satisfecho las obligaciones civiles provenientes del hecho delictivo. Se concluye que poseen el conocimiento necesario adquirido a través de la experiencia y están facultados por la ley

	para la celebración de una audiencia que verifica si el condenado cumple con los requisitos que establece el Código Penal, asimismo para hacer el estudio del dictamen criminológico para determinar la readaptación del beneficiado.
--	---

<b>PREGUNTA 02</b>	¿Podría decirnos que tipo de conocimientos especiales requiere usted para realizar sus funciones?
<b>CATEGORIA</b>	Especialidad de los Jueces de Vigilancia para desempeñar sus funciones.
<b>DOCTRINA</b>	Los conocimientos especiales que el ser del rol o función posea, son conocimientos que pasan de las exigencias del rol. Günther Jakobs.
<b>RESPUESTA DE INFORMANTE CLAVE J1VP</b>	Para realizar mis funciones he recibido capacitaciones para ser Juez de Vigilancia Penitenciaria, las cuales son fundamentales para resolver casos, y recibo capacitaciones especializadas constantes por parte de la Escuela Judicial.
<b>RESPUESTA DE INFORMANTE CLAVE J2VP</b>	Conocer el área penal del derecho y sus etapas, conocer el área de derecho penitenciario luego que el juez dicta sentencia, ya que se debe dar continuidad a esa sentencia y a las salidas alternas. Y para ello he recibido capacitaciones para tener mayores

	<p>conocimientos en el área penitenciaria, así también he recibido maestrías en gerencia pública, en el área de seguridad y cursos de derecho penitenciario.</p>
<p><b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b></p>	<p>Como equipo de estudio, se considera que además de la experiencia que adquieren con el tiempo, han tratado de especializarse aún más buscando aplicar de mejor manera sus conocimientos en el área del derecho penitenciario, ampliando estos mismos a través de estas capacitaciones, lo cual los vuelve primordiales en esta investigación, puesto que al ser personas con conocimientos especiales, estatus y buena capacidad de información se convierten para la investigación en las personas idóneas y con la capacidad de aportar la información necesaria para la consecución de la misma relacionada con nuestro objeto de estudio.</p>

<p><b>PREGUNTA 03</b></p>	<p>¿Cómo describe la función de las instituciones penitenciarias de carácter administrativo en cuanto a su contribución al proceso del beneficio penitenciario de la libertad condicional ordinaria?</p>
<p><b>CATEGORIA</b></p>	<p>Importancia de las funciones de los Equipos Técnicos Criminológicos y Consejo Criminológico Regional</p>

	Occidental "A" en relación a la Libertad Condicional Ordinaria.
<b>DOCTRINA</b>	En los sistemas administrativos la potestad de decisión sobre la concesión de la Libertad Condicional Ordinaria está radicada en un órgano de naturaleza administrativa. Redescubrimiento de la Libertad Condicional Edición número 30 de Abril de 2013, pag.6.
<b>RESPUESTA DE INFORMANTE CLAVE J1VP</b>	Las funciones penitenciarias de las instituciones administrativas en las cuales se encuentra el Consejo Criminológico Nacional, Regional, Escuela Penitenciaria, Equipo Técnico; considero que tienen su base en la Constitución y en las demás leyes penitenciarias, dando un insumo de cómo resolver en la consecución del beneficio de la Libertad Condicional Ordinaria ya que en base a la información, análisis y conclusiones de estos entes, se puede resolver para poder conceder la Libertad Condicional Ordinaria, caso específico un dictamen favorable por parte del Consejo Criminológico el cual es valorado en audiencia, con la presencia de los principios de contradicción y mediación y continuidad de las audiencias.
<b>RESPUESTA DE INFORMANTE</b>	El Ministerio de Justicia y Seguridad

<p><b>CLAVE J2VP</b></p>	<p>Pública es la institución principal del Gobierno, de ahí se desprende la Dirección General de Centros Penales, institución encargada de todos los sistemas penitenciarios a nivel nacional, apoyándose de los Consejos Criminológicos Regionales para poder dar respuesta al desempeño de los internos en cada centro penal, estos se apoyan con el Equipo Técnico que es el encargado en hacer los estudios y análisis si un interno condenado tiene derecho a gozar de un beneficio penitenciario, mientras el Equipo Técnico no envía estas evaluaciones al Consejo Criminológico y el consejo Criminológico no nos envía el dictamen, nosotros no podemos ni tenemos jurisdicción para poder otorgar un beneficio penitenciario.</p>
<p><b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b></p>	<p>Al realizar el respectivo análisis como equipo investigador, concluimos que en relación a la información proporcionada por los jueces, son de gran importancia las funciones y atribuciones que las instituciones penitenciarias de carácter administrativo poseen en cuanto al beneficio de la libertad condicional ordinaria, según lo que establece la legislación penitenciaria, puesto que de ellos depende dar seguimiento a los</p>

	<p>métodos rehabilitadores y readaptativos a los cuales se ven sometidos los internos condenados desde el momento que ingresan a un centro penitenciario, llevando el control de estos a través del expediente único de cada condenado supervisado por los equipos técnicos de los centros penales donde se plasman los resultados de los estudios realizados a los internos para establecer el progreso readaptativo, tal y como lo establece el artículo 27 inciso 3 de nuestra Constitución, donde se encuentra el objeto de los centros penales, siendo un punto clave la readaptación de los delincuentes; este expediente único sirve de base para que el consejo criminológico regional elabora el respectivo dictamen criminológico cuando éste le sea solicitado por el juez de vigilancia penitenciaria correspondiente. En conclusión, al ser el dictamen criminológico el instrumento indispensable para la celebración de la audiencia para que se otorgue o se deniegue el beneficio, se determina la importancia de las funciones de las instituciones penitenciarias de carácter administrativo, ya que el incumplimiento de una de estas funciones obstaculiza el proceso para lograr la libertad</p>
--	--

	condicional ordinaria perjudicando directamente al interno condenado.
--	---

<b>PREGUNTA 04</b>	¿Con cuánto tiempo cuentan para realizar el procedimiento que da trámite a la solicitud del dictamen, luego de ser recibida y en cuanto tiempo se resuelve?
<b>CATEGORIA</b>	Término o plazo legal para resolver la solicitud de dictamen criminológico.
<b>DOCTRINA</b>	El término es un acontecimiento futuro y cierto del cual depende el cumplimiento o la extinción de una obligación. La característica fundamental del término es su certidumbre, en el sentido de que la circunstancia que lo constituye ocurrirá con toda certeza.
<b>RESPUESTA DE INFORMANTE CLAVE J1VP</b>	Se cuenta con el plazo establecido en el Artículo 172 del Código Procesal Penal.
<b>RESPUESTA DE INFORMANTE CLAVE J2VP</b>	Cada tribunal tiene su forma de trabajo, nosotros lo que tratamos de hacer es que se le dé la agilidad más rápida posible, si viene un dictamen favorable o no favorable pero que ya cumplen con los requisitos para señalar audiencia, revisamos nuestro calendario y tratamos de realizarla lo más antes posible; pero muchas veces no se puede hacer a los pocos días porque también hay que cumplir con ciertos requisitos, como citar a víctimas, citar abogados particulares,



	fiscalía, defensores públicos, verificar si se ha solicitado el pago de responsabilidad civil, entre otros.
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	<p>En el análisis realizado el grupo investigador, determina que para los jueces de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena no existe un plazo o término legal determinado en la ley penitenciaria, su reglamento o en el Código Penal para que éste haga la petición de dictamen criminológico al Consejo criminológico correspondiente luego de recibir la solicitud por la parte interesada, pero los jueces de manera integral aplican el artículo 172 del Código Procesal Penal, el cual establece un término de 3 días para resolver las solicitudes de las partes. Pero con base a la información proporcionada, se concluye que existe una dilación en la tramitación del beneficio de la libertad condicional ordinaria, lo cual acarrea consecuencias, no sólo en la situación jurídica del condenado sino que a la larga a la Administración de Justicia, ya que este tipo de dilaciones afectan directamente a la mora judicial de los tribunales y esto se traduce en la afectación de bienes jurídicos, por lo tanto se produce una grave violación al debido proceso, garantía constitucional</p>

	que le asiste al condenado ya que éste no puede dejar de ser considerado como persona a pesar de tener socialmente la calidad de condenado.
--	---

<b>PREGUNTA 05</b>	¿Podría determinar la importancia que tienen las funciones que realiza esta sede judicial para otorgar el beneficio de libertad condicional ordinaria?
<b>CATEGORIA</b>	Importancia de las funciones que se realizan en los Juzgados de Vigilancia para otorgar la Libertad Condicional Ordinaria.
<b>DOCTRINA</b>	Manual de Juez de Vigilancia Penitenciaria Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las Leyes y Reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.
<b>RESPUESTA DE INFORMANTE CLAVE J1VP</b>	La importancia es que es un ente Jurisdiccional competente, para resolver en esta sede si se concede este beneficio o se deniega por la falta de los requisitos de carácter objetivo y subjetivo y si se cumple con la finalidad establecida en la

	Constitución.
<b>RESPUESTA DE INFORMANTE CLAVE J2VP</b>	La importancia del sistema penitenciario a nivel del país, es sumamente positiva, porque para que un interno goce de un beneficio penitenciario es importante llevarle un control de las capacitaciones, la importancia de este juzgado es darle motivación a los internos que quieren incorporarse a la sociedad y velar por la no violación de los Derechos Humanos de los internos.
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	Tomando como base el artículo 37 de la Ley Penitenciaria, la importancia de las funciones de los Juzgados de vigilancia penitenciaria radica en que son los competentes para conceder o denegar el beneficio de la libertad condicional ordinaria a través de la realización de los diferentes actos procesales para dar el debido trámite a este proceso aplicando y respetando los principios fundamentales del debido proceso como principio de legalidad e imparcialidad y en relación a los internos respetar el principio de igualdad, garantizándoles el respeto a sus derechos humanos y a sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución, siendo uno de ellos, el derecho a la libertad, la libertad ambulatoria, física o personal del condenado privado de la misma, ya que

	<p>al ser el ente operador de Justicia o aplicador de la ley penitenciaria tiene responsabilidad en cuanto a la ejecución no sólo del control jurisdiccional sobre la ejecución material de la pena sino también responsabilidad de ser el garante del cumplimiento de este derecho fundamental consagrado en los artículos 1 y 2 de la Constitución, y permitir que la persona que ostenta esa relación especial con el Estado pueda gozar de su libertad al haber superado sus carencias, ya sea de personalidad o de las condiciones tanto endógenas como exógenas que incidieron en el cometimiento del hecho delictivo por el que se le condenó.</p>
--	---

<b>PREGUNTA 06</b>	¿De qué manera afecta según su criterio el retardo del Consejo Criminológico Regional Occidental al remitir los dictámenes en las funciones del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para conceder o denegar la libertad condicional ordinaria de los penados?
<b>CATEGORIA</b>	Efectos Jurídicos que produce el retardo del Consejo Criminológico al remitir los dictámenes, en las funciones de la sede judicial.
<b>DOCTRINA</b>	El daño que causa a los imputados y a la sociedad misma una administración de

	<p>justicia tardía. Intentamos poner el dedo en la llaga de una administración de justicia oficial que está lejos de ser pronta y que no se ajusta al principio fundamental de la celeridad procesal. “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”. Séneca.</p>
<p><b>RESPUESTA DE INFORMANTE CLAVE J1VP</b></p>	<p>En caso de que se dé un retraso se afecta directamente al interno ya que es la persona directa y oficial en que se le conceda el beneficio, si se da este caso no se da cumplimiento al principio de pronta y cumplida justicia del Artículo 182 de la Constitución Salvadoreña.</p>
<p><b>RESPUESTA DE INFORMANTE CLAVE J2VP</b></p>	<p>Le afecta directamente al interno, mientras no venga ese dictamen el interno va a estar en un centro penal y es lastimoso decirlo que en algunos casos los internos cumplen con la pena total, debido al retardo del Consejo Criminológico, porque al igual que nosotros poseen una carga laboral muy grande, pero entre más rápido vengan los dictámenes, más rápido nosotros le señalamos audiencia a los internos.</p>
<p><b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b></p>	<p>Analizando las respuestas se verifica que en la práctica se da el incumplimiento del término legal que tiene el consejo criminológico para remitir los dictámenes, lo cual genera una afectación directa en el condenado,</p>

	<p>quien en el peor de los casos cumple la totalidad de la pena dentro del centro penal, negándole la posibilidad de optar al beneficio penitenciario, violentándole su derecho a la libertad personal de la cual podría estar gozando al cumplir con requisitos que la ley establece. Asimismo se concluye que a pesar de que estas sedes judiciales según mandato constitucional tienen la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado según el artículo 172 de la Constitución, ante el retardo de esta institución de carácter administrativo, adoptan una postura altamente pasiva, provocando la retardación o falta de acceso a la justicia a los condenados cuando ellos como jueces son los encargados de cumplir con diligencia los plazos y términos que se establecen para los distintos procedimientos, en este caso el término perentorio de 15 días para que el consejo remita a sede judicial el dictamen solicitado.</p>
--	--

<p><b>PREGUNTA 07</b></p>	<p>Según su conocimiento y experiencia, ¿Qué efectividad obtiene la libertad condicional ordinaria como institución de derecho penitenciario para lograr los fines de la pena establecidos en la Constitución?</p>
---------------------------	--

<b>CATEGORIA</b>	Efectividad de la Libertad Condicional Ordinaria para lograr los fines de la pena en el Estado salvadoreño.
<b>DOCTRINA</b>	El Código Penal Boliviano nos indica la finalidad de la pena con un fin correccionalista, pero cumpliendo con las teorías preventivas general y especial, es decir, que también tiene un fin preventivo e intimidatorio, porque la prevención general claramente nos dice que el fin de la pena es la intimidación de la sociedad para que no cometan delitos; y la prevención especial es la educación que se le da al que ha delinquido para que no vuelva a repetir actos delictuosos.
<b>RESPUESTA DE INFORMANTE CLAVE J1VP</b>	La Libertad Condicional Ordinaria, los fines que persigue es la resocialización del condenado, según el artículo 27 de la Constitución, es importante porque es el último beneficio de carácter judicial, es una forma de la pena y libertad, es en ese periodo que se pone a prueba al interno para una libertad definitiva sin restricciones y sin reglas de conductas.
<b>RESPUESTA DE INFORMANTE CLAVE J2VP</b>	La efectividad es que un interno supere un índice de criminalidad alta y los problemas que traiga, para poder ser una persona útil a la sociedad, como dice el Artículo 27 numeral 3 de la Constitución, que ya esté apto para salir

	y otorgarle el beneficio.
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	<p>Del análisis realizado por el grupo investigador se advierte que la efectividad de este beneficio penitenciario radica en la motivación que se le da al condenado para ingresar a los diferentes programas implementados en los centros penales, que al saber que puede gozar de la libertad antes de cumplir la totalidad de su pena, surjan en él estímulos disciplinarios con miras a ser liberado y así pueda lograr combatir el alto índice de criminalidad con el que contaba al momento de ingresar al recinto carcelario y pueda obtener un pronóstico favorable de reinserción social; es decir, lograr la rehabilitación y resocialización del condenado por una parte, y asegurarse que al otorgar la libertad definitiva este no represente un peligro para la sociedad ya que el Estado deposita su confianza en aquellos condenados que están a punto de cumplir con la totalidad de su pena permitiéndole cumplir la pena privativa de libertad a la que ha sido sometido fuera del centro penal, lo cual, al entenderse como un beneficio para el condenado, también implica ciertas ventajas para el Estado como el descongestionamiento de los recintos</p>



	carcelarios y la obtención de resultados positivos en su política criminal.
--	---

<b>PREGUNTA 08</b>	¿Qué propuestas considera usted necesarias incorporar para mejorar la calidad de las funciones que se realizan en su institución en relación al proceso de la Libertad Condicional Ordinaria?
<b>CATEGORIA</b>	Propuestas para mejorar las funciones realizadas en relación al beneficio de Libertad Condicional Ordinaria tomando como base, la experiencia y conocimiento.
<b>DOCTRINA</b>	La experiencia nos ha demostrado que las cárceles son escuelas del crimen y que las políticas punitivas solo agravan el entorno de violencia y delincuencia de nuestra región. La apuesta que hacemos en el BID es impulsar las sanciones alternativas a la prisión. (Cuatro propuestas para que la crisis carcelaria quede en el pasado, febrero 3, 2016 por Roberto Guerrero).
<b>RESPUESTA DE INFORMANTE CLAVE J1VP</b>	Incluir más plazas en este juzgado para dar cumplimiento al principio de celeridad, que se creen más Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena ya que son los competentes para determinar si se concede la Libertad Condicional Ordinaria, recibir

	<p>constantemente capacitaciones y también contar con el equipo necesario para el cumplimiento de nuestros objetivos, atribuciones y nuestras metas.</p>
<p><b>RESPUESTA DE INFORMANTE</b> <b>CLAVE J2VP</b></p>	<p>Primero que ingrese más personal; hay personas que nos ayudan a controlar más de diez mil expedientes ya que un grupo de solo diez personas es imposible agilizarlos, nos ayudamos con estudiantes de derecho y egresados, pero lo mejor sería que la Corte Suprema de Justicia, nos de personas abogados que nos ayuden a diligenciar los expedientes.</p>
<p><b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b></p>	<p>Al hacer el análisis e interpretación se concluyó que es necesario que estos Juzgados sean reforzados con más personal capacitado e idóneo para realizar las funciones que les competen ya que se deja evidenciado que en ambas sedes judiciales la carga laboral sobrepasa a la capacidad del recurso humano, lo que impide evacuar la excesiva cantidad de expedientes que se controlan en dichos juzgados. Se concluye que, debido al saturado sistema judicial del país, se genera la falta de respuesta de los jueces a las solicitudes presentadas por las partes lo cual violenta el derecho constitucional de petición establecido en el artículo 18,</p>

	<p>generando retardación o falta de acceso a la justicia de la persona condenada privada de libertad, generando en el colectivo social, la incertidumbre de que el poder judicial a través de su función jurisdiccional contribuya eficazmente a la solución de problemas sociales o al respeto de los derechos y garantías que posee cada miembro de la sociedad debido a la vacilación de las actuaciones judiciales, en las cuales debería prevalecer el interés social, el cual va encaminado a fortalecer el Estado de Derecho.</p>
--	--

**4.5 Matriz de Analisis de la informacion por medio de la trangulacion al Psicologo y Abogado del Equipó Tecnico Criminologico del Centro Penal de Metapan.**

**ENTREVISTADO:** Abogado y Psicólogo del Equipo Criminológico del Centro Penal de Metapán.

**FECHA:** 16 de Noviembre **HORA:** 9:19 a.m

<b>PREGUNTA 01</b>	¿Podría decirnos desde hace cuántos años labora usted en esta institución y cuáles son las funciones específicas que ha desempeñado?
<b>CATEGORIA</b>	Experiencia y funciones desempeñadas en la especialidad del área penitenciaria.
<b>DOCTRINA</b>	La experiencia es base fundamental del conocimiento y conjuntamente con los estudios garantiza el ser un excelente profesional. La experiencia en el campo

	laboral es la acumulación de conocimientos que una persona logra en el transcurso del tiempo, considerando además las funciones que realiza.
<b>RESPUESTA DEL PSICÓLOGO DEL EQUIPO TÉCNICO</b>	Tengo dos años de estar laborando en esta institución y las funciones que realizo son: Realizar evaluaciones, entrevistas y aplicación de pruebas psicológicas, redacción de informes psicológicos, elaborar plan de tratamientos, desarrollar programas especializados de tratamiento.
<b>RESPUESTA DEL ABOGADO DEL EQUIPO TÉCNICO</b>	Desde hace veintidós años trabajo en este centro penal y las funciones en que me he desempeñado son: Auxiliar de alcaidía, alcaide, jurídico y subdirección Técnico.
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	Como grupo de investigación considera que es necesario e importante saber el tiempo que los informantes claves tienen de realizar sus funciones, pues esto determina el grado de experiencia que tienen, así se puede determinar si son idóneos o no para la investigación, el Psicólogo del Equipo Técnico es una parte esencial para determinar el nivel de peligrosidad del interno condenado por consiguiente no se puede tener en estos puestos personas no capacitadas y sin experiencias, esto genera un rezagado para el crecimiento del país, al

analizar la respuesta y las sus funciones particulares que tiene según su cargo no basta dos años de experiencia, pues el Psicólogo es el principal responsable de aplicar los tratamientos a cada interno este debe seguir una serie de evaluaciones con formatos preestablecidos para llevar un control del desarrollo de su conducta; el abogado del Equipo Técnico es el encargado de verificar que no falte ningún requisito legal en el expediente único del interno, para que este aplique a una de las fases o a un beneficio penitenciario tanto interno como externo, si bien es cierto posee muchos años de experiencia, el derecho es cambiante ya que se vive en una sociedad cambiante, en donde constantemente hay que formarse y capacitarse para ser competentes, ya que cualquier error por una mala evaluación perjudica al interno directamente quien es el beneficiario, al negarle la Libertad Condicional siendo este apto por haber cumplido los requisitos, se le están vulnerando derechos fundamentales, negándole la oportunidad de desarrollarse socialmente como persona readaptada.

<b>PREGUNTA 02</b>	¿Podría decirnos que tipos de conocimientos especiales requiere usted para realizar sus funciones y atribuciones?
<b>CATEGORIA</b>	Conocimientos especiales que se requieren para realizar las funciones de Jurídico y Psicólogo del Equipo Técnico, lo cual genera una especialidad.
<b>DOCTRINA</b>	Los conocimientos especiales que el ser del rol posea, son conocimientos que pasan de las exigencias del rol. Günther Jakobs
<b>RESPUESTA DEL PSICÓLOGO DEL EQUIPO TÉCNICO</b>	Poseo conocimiento de las leyes penales, contenido de programas de tratamiento, conocimiento de pruebas psicológicas estandarizadas utilizadas en el Sistema penitenciario.
<b>RESPUESTA DEL ABOGADO DEL EQUIPO TÉCNICO</b>	Se requiere ser abogado de la República y tener conocimiento de la Ley Penitenciaria y su reglamento y tener conocimiento en administración de prisiones.
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	El grupo de investigación considera, que para aplicar a estos cargos y realizar las funciones que les son asignadas por la ley a los informantes claves, son imprescindibles los requisitos y conocimientos pedidos por la ley para desempeñarse en el cargo y los conocimientos penitenciarios, pues a partir de estos, los informantes claves

	<p>implementan de manera más efectiva la forma y organización que implica estar dentro de un Equipo Técnico, pues, es esencial, ya que tienen a cargo una población reclusa que necesita recibir tratamientos y programas, por lo tanto son los responsables de darle seguimiento al nivel de peligrosidad que los internos manifiestan dentro del Centro Penal y que estos niveles conductuales vayan cambiando hasta que sean aptos para la reinserción en la población en general y así evitar que continúen siendo un peligro para la sociedad, este no es solo un beneficio para el reo condenado sino para todos los habitantes del país que gozan de su derecho a la libertad, pues también el estado está en la obligación de asegurar el bienestar y la seguridad de cada uno sin excepción, como lo establece la constitución en el artículo uno inciso último.</p>
--	---

<p><b>PREGUNTA 03</b></p>	<p>¿Podría usted determinar la importancia que tienen las evaluaciones que realiza el Equipo Técnico Criminológico al momento que el Consejo Criminológico determine favorable o desfavorable el Dictamen Criminológico?</p>
<p><b>CATEGORIA</b></p>	<p>Importancia de las evaluaciones</p>

	realizadas a los internos condenados, para determinar favorable o desfavorable un Dictamen Criminológico.
<b>DOCTRINA</b>	Es estrictamente necesarios luego de una evaluación que determine los riesgos para la sociedad en caso de determinar favorable el beneficio para el reo.
<b>RESPUESTA DEL PSICÓLOGO DEL EQUIPO TÉCNICO</b>	Son muy determinantes ya que según las evaluaciones se tendrá un estudio multidisciplinario del interno, el cual reflejará el avance que la persona ha tenido durante su tiempo en reclusión y esta ayudará a presentar un dictamen acertado.
<b>RESPUESTA DEL ABOGADO DEL EQUIPO TÉCNICO</b>	Son de mucha importancia porque son los insumos que el Consejo Criminológico utiliza para presentar un dictamen a un Juez de Vigilancia Penitenciaria, dichas evaluaciones deben realizarse cada seis meses porque las conductas de los internos son cambiantes.
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	Como grupo de investigación se analiza que las evaluaciones que los Psicólogos de los Equipos Técnicos realizan son un indicador que determina si la conducta del interno ha cambiado favorablemente y en base a las conclusiones de estas evaluaciones son una pauta para el avance o retroceso en las fases del



	<p>Régimen penitenciario para el fin readaptador de la pena y que pueda gozar del beneficio de la libertad condicional ordinaria siempre y cuando cumplan con todos los requisitos y que en dichas evaluaciones el condenado demuestre signos inequívocos de haber abandonado los fines y los medios que lo llevaron a cometer la actividad delincencial y que se ha desvinculado de las mismas, estas evaluaciones deben realizarse minuciosamente sin equivocarse en los resultados ya que esto puede traer repercusiones grandes a la sociedad, un reo que no se encuentra readaptado y salga en libertad, es seguro que volverá a causar daño e infringir la ley.</p>
--	---

<b>PREGUNTA 04</b>	¿Cuáles son los tipos de evaluaciones que se realizan a los internos condenados y cuál es el procedimiento que utiliza usted, para que el Juez de Vigilancia Penitenciaria pueda otorgar la Libertad Condicional Ordinaria?
<b>CATEGORIA</b>	Tipos de evaluaciones y procedimientos realizados a los internos condenados, por el Equipo Técnico Criminológico.
<b>DOCTRINA</b>	Reglamento interno de los Centros de Detención menor del Sistema penitenciario. Artículo 56 El Equipo

	<p>Técnico Criminológico del Centro Penal evaluará cada seis meses, la participación del interno en los programas y registrará el expediente único de forma permanente su participación.</p>
<p><b>RESPUESTA DEL PSICÓLOGO DEL EQUIPO TÉCNICO</b></p>	<p>Se comienza aplicando dos pruebas psicológicas y proyectivas las cuales determinan rasgos de personalidad sobresalientes en el interno, luego se realiza una entrevista al interno y teniendo el resultado de la evaluación, se realiza un informe psicológico del interno donde se resalta su comportamiento, habilidades, potencialidades y la separación de carencias impulsoras del delito.</p>
<p><b>RESPUESTA DEL ABOGADO DEL EQUIPO TÉCNICO</b></p>	<p>Las evaluaciones que se realizan dentro del Equipo Técnico son las aprobadas por el Consejo Criminológico Nacional y las aplican los psicólogos, dentro de mis funciones yo no aplico ningún procedimiento a los internos condenados, pues no tengo ningún contacto con ellos ya que mi función es estrictamente la revisión de los expedientes únicos una vez realizada las evaluaciones por parte de los técnicos.</p>
<p><b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b></p>	<p>Tomando como base las respuestas por parte de los informantes claves, se puede concluir que el encargado de</p>

	<p>determinar las evaluaciones idóneas de los internos condenados es el psicólogo, pues es quien estudia a profundidad las características personales, carencias y comportamientos que este trae, es el encargado en redactar los informes e identificar las carencias de cada recluso, es sobre él que recae la responsabilidad de llevar a cabo los programas terapéuticos y los seguimientos individualizados; respecto al jurídico se determina que es el encargado de estudiar toda la información penal, procesal y penitenciaria de cada interno, para determinar si posee todos los requisitos legales que la ley señala para reinsertarse a la sociedad, el Juez de Vigilancia Penitenciaria revisará el informe final o Dictamen Criminológico el cual contiene los resultados de estas evaluaciones y valorará los elementos fácticos y jurídicos, análisis psicológico, social, conducta, diagnóstico Criminológico, adaptabilidad social, participación en diversas actividades terapéuticas, asistenciales diseñadas por el Equipo Técnico del Centro penal; por lo tanto, hay que recalcar que cada procedimiento y evaluación debe ser realizada de la manera más profesional a cada interno</p>
--	--

	condenado, para que el Juez tenga los parámetros correctos para llegar a una resolución la cual puede ser favorable o desfavorable.
--	---

<b>PREGUNTA 05</b>	¿Podría determinar la importancia que adquieren las evaluaciones que realiza el Equipo Técnico de este Centro Penal para que el Juez pueda otorgar o denegar, el beneficio de Libertad Condicional Ordinaria?
<b>CATEGORIA</b>	Importancia de las evaluaciones realizadas por el Equipo Técnico, en los condenados para que el juez otorgue o deniegue el beneficio de Libertad Condicional Ordinaria.
<b>DOCTRINA</b>	Reglamento interno de los Centros de Detención menor del Sistema penitenciario. Artículo 57 Las resoluciones del Equipo Técnico Criminológico se fundamentarán en los avances del tratamiento, en los registros de conducta y en todos los factores de apreciación que sean susceptibles de valoración conductual.
<b>RESPUESTA DEL PSICÓLOGO DEL EQUIPO TÉCNICO</b>	Son importantes y determinantes, partiendo de que es una evaluación multidisciplinaria, esta se convierte en un estudio complejo del interno, en sus rasgos de personalidad, procesos psicológicos, superaciones, su desarrollo

	<p>cognitivo, habilidades sociales, laborales y son grupos de apoyo primarias. Son importantes y determinantes, partiendo de que es una evaluación multidisciplinaria, esta se convierte en un estudio complejo del interno, en sus rasgos de personalidad, procesos psicológicos, superaciones, su desarrollo cognitivo, habilidades sociales, laborales y son grupos de apoyo primarias.</p>
<p><b>RESPUESTA DEL ABOGADO DEL EQUIPO TÉCNICO</b></p>	<p>La importancia de las evaluaciones son que al estar actualizadas el Consejo Criminológico Regional pueda librar un Dictamen Criminológico actualizado, confiable y verás; al Juez de la causa para que este pueda tomar una mejor decisión al otorgar o denegar el beneficio de la libertad condicional ordinaria según el artículo 85 del Código Penal.</p>
<p><b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b></p>	<p>El grupo de investigación haciendo el análisis de las respuestas dadas por los informantes claves se concluye que el Equipo Técnico Criminológico, es una de las instituciones administrativas de carácter penitenciario que más responsabilidad tiene en el proceso de otorgar beneficios penitenciarios; pues son las evaluaciones realizadas a los internos condenados, el punto de referencia que toman los Jueces de Vigilancia Penitenciaria para otorgar o</p>

	<p>denegar el beneficio de Libertad Condicional, pues por medio de estas evaluaciones se crea un documento que lleva inmerso el desenvolvimiento del interno dentro del Centro Penitenciario, dando así la carta de referencia y de aptitudes, para determinar en audiencia pública si está apto o no para gozar de este beneficio, el problema recae en la falta de recurso tanto del personal, como la falta de recursos económicos, lo que genera que el Equipo Técnico no realice bien sus funciones, muchos reos condenados no tienen la oportunidad de integrarse a grupos de apoyo o a actividades laborales y educativas, ya que el personal es poco, el estado está en la obligación de proveer los recursos para que el sistema penitenciario logre la finalidad y así asegurar el bienestar de todo ciudadano reduciendo el índice de criminalidad que actualmente tenemos en El Salvador.</p>
--	---

<p><b>PREGUNTA 06</b></p>	<p>¿Desde su experiencia laboral podría describirnos las limitantes que se le presentan al Equipo Técnico Criminológico, al momento de realizar el procedimiento evaluativo a cada interno condenado?</p>
<p><b>CATEGORIA</b></p>	<p>Limitantes para realizar sus funciones de</p>

	<p>evaluación a los internos como parte de sus funciones y sus repercusiones para el beneficiado, el condenado.</p>
<b>DOCTRINA</b>	<p>La pena privativa de Libertad le otorga una finalidad de enmienda, por ello se estima que el régimen carcelario debe despojarse de todos aquellos elementos que menoscaban la integridad física y moral de la persona condenada. (Howard 1777)</p>
<b>RESPUESTA DEL PSICÓLOGO DEL EQUIPO TÉCNICO</b>	<p>Hacen falta lugares adecuados donde se guardé la confiabilidad, también existe unos escasos de pruebas psicológicas y desfasadas.</p>
<b>RESPUESTA DEL ABOGADO DEL EQUIPO TÉCNICO</b>	<p>La falta de personal técnico para tener las áreas actualizadas debido a l hacinamiento carcelario, se dificulta realizar las actualizaciones cada seis meses.</p>
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	<p>El grupo investigador concluye que existen evidentes vacíos en el procedimiento al momento de realizar las evaluaciones ya sea por el escaso personal y la poca capacitación, no existe una confiabilidad en el resguardo de los expedientes, por lo cual resultan ser evaluaciones desfasadas, al contar con un personal que además de no ser, algunos de ellos, los más idóneos en sus respectivos cargos es demasiado limitado, como limitadas son sus</p>

	<p>capacitaciones las cuales no reciben ni periódica ni sistemáticamente, generando una grave violación a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución que dispone: “El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.” el hecho de haber cometido un delito y se encuentre sometido a un estatus legal especial, no significa que ha dejado de ser persona y como tal deberá tratarse, sin excluirlo de los beneficios y prerrogativas que establece la Constitución para la convivencia humana; por tal razón, aun cuando una persona se encuentre recluida en un Centro Penitenciario, esta conserva derechos que le son inherentes derecho a la salud, a la alimentación, al trabajo, y a la educación.” Todo esto es un medio que se utiliza para la readaptación del interno y por ende el Estado debe procurar que en los Centros Penitenciarios tengan el personal idóneo completo y capacitado.</p>
--	---

<p><b>PREGUNTA 07</b></p>	<p>Según su conocimiento y experiencia ¿Qué efectividad obtiene la libertad</p>
---------------------------	---



	condicional ordinaria como institución de derecho penitenciario para lograr los fines de la pena establecidos en la Constitución?
<b>CATEGORIA</b>	Efectividad de la Libertad Condicional Ordinaria para lograr los fines de la pena y asegurar el derecho a la libertad de la persona humana.
<b>DOCTRINA</b>	Ruy da Costa Antune: "el fin de la pena, esencialmente, es reavivar en la conciencia común el desvalor de la conducta violadora de la norma que ordena el respeto a cierta categoría de bienes jurídicos y, así, reafirmar la importancia de tales bienes y la exigencia de que sean respetados por los gobernados o ciudadanos".
<b>RESPUESTA DEL PSICÓLOGO DEL EQUIPO TÉCNICO</b>	La efectividad a mi criterio es que se logra el des-hacinamiento, se le brinda una nueva oportunidad a la persona condenada antes de que cumpla su condena total como incentivo a su buen desarrollo integral durante el tiempo recluido.
<b>RESPUESTA DEL ABOGADO DEL EQUIPO TÉCNICO</b>	Recordemos que los fines de la pena es que paguen el crimen cometido y el fin que se persigue en la persona es corregir, educar y formar hábitos de

	<p>trabajo al delincuente para su reinserción, esto solo se puede lograr al momento que obtiene su libertad pues es donde se verifica si se puede poner en circulación nuevamente y si está dispuesto a respetar las normas de convivencia y tolerancia que tiene nuestra sociedad es ahí donde podremos decir que la libertad condicional ordinaria es funcional.</p>
<p><b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b></p>	<p>Se Considera como grupo de investigación que la efectividad de este beneficio en cuanto a lograr los fines de la pena establecidos en el artículo 27 de la constitución “readaptación y la prevención de los delitos.”, constituye una herramienta al interno condenado, pues la pena se concibe de un punto de vista utilitarista porque ley está influenciada por una doctrina utilitarista, es decir el tiempo que pase una persona en prisión sea con un propósito; es decir en ese tiempo la persona aprenda algo productivo para incorporarse a la sociedad, reinsertarse y así evitar que vuelva a delinquir; se deduce que este beneficio penitenciario busca la reinserción del condenado a la sociedad; es a través de este beneficio penitenciario donde se refleja la</p>

	<p>verdadera intención de la pena que es que sea utilitaria en el ámbito de mejoramiento de la conducta del interno dentro del centro penal ya que como lo establece el artículo 2 La finalidad de la Ley Penitenciaria es “proporcionar al condenado condiciones favorables a su desarrollo personal que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar la libertad. “Asimismo esta ley es de tendencia humanista al igual que la Constitución, debido a que reconoce que el hombre que delinque, por su condición de ser humano debe de tratarse como tal sin excluirse de los beneficios y prerrogativas que le corresponden; “La deficiencia de los programas evaluativos y de capacitación para el personal profesional, provocan la no preparación de la población interna para enfrentar a la sociedad al cumplir la pena o para ser apto a otorgarle el beneficio de Libertad Condicional.”</p>
--	---

<p><b>PREGUNTA 08</b></p>	<p>¿Qué propuestas considera usted necesarias incorporar para mejorar la calidad de las funciones que se realizan en su institución en relación al proceso de la Libertad Condicional Ordinaria?</p>
<p><b>CATEGORIA</b></p>	<p>Propuestas para mejorar las funciones</p>

	realizadas en el Equipo Técnico en relación al beneficio de Libertad Condicional Ordinaria.
<b>DOCTRINA</b>	Libertad condicional. Kuziemko (2013) demuestra que la posibilidad de que se conceda libertad condicional anticipada incentiva a los privados de la libertad a invertir en su propia rehabilitación, conllevando a una disminución en los niveles de reincidencia. Roberto Guerrero, economista. - (Cuatro propuestas para que la crisis carcelaria quede en el pasado.)
<b>RESPUESTA DEL PSICÓLOGO DEL EQUIPO TÉCNICO</b>	Se necesita de Personal completo para el Equipo Técnico Criminológico, para poder mantener actualizadas las evaluaciones de cada interno.
<b>RESPUESTA DEL ABOGADO DEL EQUIPO TÉCNICO</b>	Es necesario actualizar los programas que se imparten y adecuarlos al tipo de ilícito que comete el delincuente, antes de que este tenga el tiempo para poder obtener una Libertad Condicional Ordinaria.
<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	Con respecto a las propuestas mencionadas por el psicólogo y el jurídico el equipo investigador concluye que son muy acertadas, pues estas deficiencias en algunas ocasiones

influyen en la falta de otorgamiento de beneficios a los internos y a esto sumémosle la sobrepoblación reclusa, es un factor que genera una serie de vulneración de derechos a los internos que por falta de personal o de Equipo Técnico, genera que no haya una evaluación de forma individual a toda la población interna en el Centro penal, hay una clara injusticia social hay que tomar en cuenta, que los internos carecen de materiales didácticos, de espacio apropiado y de recursos humanos; de igual forma a los talleres de aprendizaje que les ayuda a la readaptación y resocialización del interno, son pocos los que pueden llegar a optar al beneficio de Libertad Condicional, además de la gran población de los internos en los Centros Penales, el poco personal de los Equipos Técnicos limita poder realizar las evaluaciones a toda esta población reclusa, el Estado debe por obligación constitucional pronunciarse ante estos problemas que posee el sistema penitenciario, de otra manera será imposible que este país tenga un desarrollo favorable, al contrario, al ignorar los derechos re adaptativos, es lógico que se producirá niveles altos de criminalidad produciendo inseguridad

	social como un resultado negativo a la sociedad.
--	--

**4.6 Matriz de Analisis de la Informacion por medio de la triangulacion, al Director del Consejo Criminologico Regional Occidental "A".**

**ENTREVISTADO: Director del Consejo Criminológico Regional Occidental "A".**

**FECHA: 28 de Octubre de 2019      HORA: 9:00 a.m.**

<b>PREGUNTA 01</b>	¿Podría decirnos desde hace cuántos años labora usted en esta institución y cuáles son las funciones específicas que ha desempeñado?
<b>CATEGORÍA</b>	Experiencia lograda por las funciones desempeñadas en el área penitenciaria en la Legislación Salvadoreña.
<b>DOCTRINA</b>	La experiencia es base fundamental del conocimiento y conjuntamente con los estudios garantiza al ser un excelente profesional. La experiencia en el campo laboral es la acumulación de conocimientos que una persona logra en el transcurso del tiempo
<b>RESPUESTA DEL DIRECTOR DE CONSEJO CRIMINOLOGICO</b>	Tengo 8 años de estar en el sistema penitenciario y las funciones que realizo son: Coordinar el trabajo interno y externo del Consejo Criminológico, Coordinar y Supervisar a los Equipos Técnicos constantemente, Remitir los Dictámenes Criminológicos al ser solicitados por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, darle dinamización al sistema progresivo, supervisar los

	<p>programas de tratamiento que imparten los técnicos a los internos condenados, dar aclaraciones a los jueces en audiencia cuando lo soliciten de los Dictámenes Criminológicos, entre otras. Tengo 8 años de estar en el sistema penitenciario y las funciones que realizo son: Coordinar el trabajo interno y externo del Consejo Criminológico, Coordinar y Supervisar a los Equipos Técnicos constantemente, Remitir los Dictámenes Criminológicos al ser solicitados por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, darle dinamización al sistema progresivo, supervisar los programas de tratamiento que imparten los técnicos a los internos condenados, dar aclaraciones a los jueces en audiencia cuando lo soliciten de los Dictámenes Criminológicos, entre otras.</p>
<p><b>ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS</b></p>	<p>El Director del Consejo Criminológico es el coordinador principal para organizar y clasificar el trabajo relacionado a la progresión o regresión de fases, sus ocho años de trabajo le han dado la experiencia necesaria para realizar sus funciones de la mejor manera, debido al tiempo que tiene desempeñándose en este ámbito es el idóneo para ser informante clave de la investigación;</p>

	<p>proporcionando información respecto al objeto de estudio, en cuanto a la importancia que adquieren sus funciones y las limitantes que presentan en relación al proceso para otorgar la Libertad Condicional Ordinaria a los internos condenados que están aptos para aplicar a este beneficio.</p>
--	---

<b>PREGUNTA 02</b>	¿Podría decirnos que tipo de conocimientos especiales requiere usted para realizar sus funciones?
<b>CATEGORÍA</b>	Especialidad del Director del Consejo Criminológico para realizar sus funciones.
<b>DOCTRINA</b>	Los conocimientos especiales que el ser del rol posea, son conocimientos que pasan de las exigencias del rol. Günther Jakobs.
<b>RESPUESTA DEL DIRECTOR DE CONSEJO CRIMINOLOGICO</b>	Conocimientos generales y específicos sobre materia de derecho penitenciario, con respecto a las fases del sistema progresivo, capacitaciones especiales en derecho penitenciario, diplomados en criminología, entre otros.
<b>ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS</b>	El grupo investigador determina que el informante clave ha reforzado sus



	<p>conocimientos recibiendo cursos y diplomados en el área de Penología, estudio de los sistemas carcelarios que han existido en el país hasta la actualidad, cursos en Criminología, tratamientos, evaluaciones o sistemas en cárceles; lo que le da idoneidad para el mejor desempeño de sus funciones y aptitudes profesionales.</p>
--	---

<b>PREGUNTA 03</b>	<p>¿Desde su experiencia y conocimiento como describe la labor de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la pena en cuanto a su contribución al proceso del beneficio penitenciario de la libertad condicional ordinaria?</p>
<b>CATEGORÍA</b>	<p>Percepción de la labor de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, en relación al beneficio de la Libertad Condicional Ordinaria.</p>
<b>DOCTRINA</b>	<p>Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria es un Órgano Judicial unipersonal especializado integrado en el orden jurisdiccional penal, con funciones de vigilancia, decisorias y consultivas, encargado de la ejecución de las penas privativas de libertad, de acuerdo con el principio de legalidad, y que tiene a su cargo la fiscalización de la actividad penitenciaria, garantizando los derechos</p>

	<p>de todos los reclusos, cualquiera que sea su situación, y corrigiendo los posibles abusos y desviaciones que puedan producirse por la Administración con respecto a los mismos, en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario. Wolters Kluwer.</p>
<p><b>RESPUESTA DEL DIRECTOR DE CONSEJO CRIMINOLOGICO</b></p>	<p>Es muy buena, pero están cargados de trabajo, que no alcanzan a supervisar la ejecución de la pena, se necesita más recurso humano. Ya que los juzgados nacen como parte fundamental del engranaje de la aplicación y la administración del sistema de justicia en cuanto a la ejecución de la pena. Es muy buena, pero están cargados de trabajo, que no alcanzan a supervisar la ejecución de la pena, se necesita más recurso humano. Ya que los juzgados nacen como parte fundamental del engranaje de la aplicación y la administración del sistema de justicia en cuanto a la ejecución de la pena.</p>
<p><b>ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS</b></p>	<p>El grupo investigador toma de base el criterio vertido por el informante, quien manifiesta que un problema de administración de justicia que enfrentan los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, es el limitado recurso humano que no les</p>

	<p>permite realizar a cabalidad todas las funciones que la ley les ha asignado. Se puede establecer que, el problema de gestión de recurso humano se convierte en una desventaja competitiva para esta sede judicial, adversa y real, que afecta directamente al interno condenado en relación al bien jurídico de su libertad personal. La labor de dicha sede judicial es importante ya que los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria son creados para la aplicación y administración del Sistema Penitenciario, y que no obstante esta problemática, se considera que este ente judicial, constituye la piedra angular de la materialización del Principio de Control Judicial en el ámbito penitenciario de la sociedad, siendo el responsable que el Principio de Legalidad se aplique; teniendo el carácter jurisdiccional y la competencia para dar trámite al proceso de libertad condicional ordinaria, no es válido que esta sede judicial se justifique, ya que el Estado salvadoreño es quien debe velar por la tutela de las personas en prisión.</p>
--	---

<p><b>PREGUNTA 04</b></p>	<p>¿Podría describir el procedimiento que se hace para remitir los dictámenes criminológicos a los juzgados de vigilancia penitenciaria y ejecución de la</p>
---------------------------	---

	pena y cuál es el plazo legal con el que cuentan?
<b>CATEGORÍA</b>	Procedimiento y plazo para remitir los dictámenes criminológicos a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena correspondientes.
<b>DOCTRINA</b>	Existen importantes posiciones doctrinarias sobre la función que cumple o debe cumplir la Libertad Condicional. Principalmente esta figura persigue un fin de reinserción social, apuntalado por esfuerzos orientados a la reeducación del penado y al control de este durante dicho proceso, dirigidos a que se mantenga alejado del delito. Palladino Pellón, abogado penalista.
<b>RESPUESTA DEL DIRECTOR DE CONSEJO CRIMINOLOGICO</b>	Luego que el juez pide de oficio un informe de conducta del privado de libertad, informamos al Equipo Técnico del centro penal que nos envíen el expediente único del interno condenado debidamente actualizado, y disponen de quince días para remitirlo a esta sede y el Consejo cuenta con quince días para hacer el estudio del expediente único y emitir un Dictamen y al haber observaciones el Consejo como parte de su función de supervisión si se tiene duda y hay necesidad se puede ir al penal a entrevistar directamente al penado.

**ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS**

El plazo para remitir los Dictámenes Criminológicos de los internos está establecido en el artículo 51 inciso 2 de la Ley Penitenciaria, donde le da al Consejo Criminológico un término perentorio que no excederá de quince días, pero en la práctica el Equipo Técnico hace uso de un término igual para remitir el expediente único actualizado del interno para el estudio y realización de los dictámenes, lo que ocasiona retardo en el proceso de remitir los dictámenes, ya que están disponiendo de un lapso de tiempo mucho más largo a lo establecido en dicho artículo. El grupo establece que el perjudicado directo en relación a su libertad personal es el interno, retardando y vulnerándosele el acceso pronto a un debido proceso que la misma ley le da para recobrar su libertad persona reconocido en el artículo 2 de la Constitución; vulnerándose a la vez el principio de petición que establece el artículo 18 de la Constitución, dándole el derecho al interno de dirigirse por escrito ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria competente y que se le resuelva de conformidad al principio de legalidad respetando plazos, forma y tiempo, para no trascender a la esfera de violación de

	los derechos humanos de los condenados.
--	---

<b>PREGUNTA 05</b>	¿Podría usted determinar la importancia que tiene el remitir a tiempo los dictámenes criminológicos a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la pena para otorgar el beneficio penitenciario de libertad condicional ordinaria?
<b>CATEGORÍA</b>	Efectos Jurídicos de remitir los Dictámenes Criminológicos en el plazo legal; en relación a los logros de justicia.
<b>DOCTRINA</b>	A tal grado es importante que el acto se realice en legal forma y tiempo, que, en algunas ocasiones, su violación u omisión del plazo, no solamente produce la invalidez del acto en sí, sino que trasciende a la esfera de los derechos humanos de los privados de libertad.
<b>RESPUESTA DEL DIRECTOR DE CONSEJO CRIMINOLOGICO</b>	La importancia de remitir el Dictamen Criminológico a tiempo es que hace más humano el servicio, el privado de libertad necesita que se le resuelva a tiempo, pero esto es difícil en la práctica ya que no se cumple a cabalidad por la carga laboral tan grande que hay y falta de recurso humano.
<b>ANALISIS E INTERPRETACION DE</b>	Una vez iniciada la solicitud al trámite de

<b>RESULTADOS</b>	<p>este beneficio penitenciario, el grupo establece que se debe dar cumplimiento al Principio de Celeridad Procesal ya que este busca una pronta solución a este trámite debido a que está relacionado al derecho que tiene el interno de recobrar su libertad personal, pero a la vez este proceso se retarda por los dos factores establecidos por el informante clave, el poco recurso humano frente a una demandante carga laboral de esta institución lo que obstaculiza garantizar la eficacia de un debido proceso. Indudablemente, lo anterior provoca efectos jurídicos que llevan a la no resolución de solicitudes de trámite de libertad condicional ordinaria y se tiene en primer lugar, la inobservancia de la legislación penitenciaria, se atenta contra el derecho positivo en cuanto a que el aplicador de la norma jurídica y por tanto garante de la misma se vuelve su mismo vulnerador y, en segundo lugar, se atenta directamente a las garantías del debido proceso y de legalidad.</p>
-------------------	--

<b>PREGUNTA 06</b>	¿Desde su experiencia laboral describanos las fortalezas y debilidades que tiene el Consejo Criminológico para realizar sus funciones?
<b>CATEGORÍA</b>	Fortalezas y debilidades de la institución

	para cumplir sus funciones, dentro del Sistema de Administración de Justicia.
<b>DOCTRINA</b>	Una función es una actividad particular que realiza una persona o una cosa dentro de un sistema de elementos, personas, relaciones, entre otros; con un fin determinado.
<b>RESPUESTA DEL DIRECTOR DE CONSEJO CRIMINOLOGICO</b>	Dentro de las Fortalezas están: En volverse un filtro humano, legal, técnico, profesional y anti corrupción como ente legal administrativo que somos para dar buen servicio a la sociedad. Dentro de las debilidades puedo mencionar: El poco recurso humano especializado y se necesitan más capacitaciones constantemente a todo el personal de este ente.
<b>ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS</b>	En toda institución del estado existen debilidades y fortalezas al momento de cumplir sus funciones, el Consejo Criminológico no es la excepción pues posee una carga laboral administrativa excesiva, no obstante, esta problemática, desempeña la tarea de control y legalidad de los procesos que realiza, buscando dar un buen servicio a la sociedad. El servicio a la sociedad que brinda el consejo radica en ser el ente administrativo garante que se cumpla con los procesos, caso contrario



	<p>estaría dejando de cumplir con su propósito. Puede determinarse que el consejo criminológico posee las capacidades y competencias adecuadas para el cumplimiento de las funciones establecida por ley, sin embargo, no se puede obviar las carencias que el mismo posee, como por ejemplo la falta de especialistas en materia penitenciaria y en otras áreas del saber, como abogados, psicólogos, trabajador social y criminólogo, para complementar eficazmente sus funciones, es decir, no es posible cumplir de forma plena sus atribuciones; es necesario que el Estado asuma su obligación de garantizar que todo el engranaje funcione tal y como la ley lo establece.</p>
--	---

<b>PREGUNTA 07</b>	Según su conocimiento y experiencia, ¿Qué efectividad obtiene la libertad condicional ordinaria como institución de derecho penitenciario para lograr los fines de la pena establecidos en la Constitución?
<b>CATEGORÍA</b>	Efectividad de la Libertad Condicional Ordinaria para lograr los fines de la pena Constitucionalmente establecidos.
<b>DOCTRINA</b>	Ruy da Costa Antunes: "El fin de la pena,

	<p>esencialmente, es reavivar en la conciencia común el desvalor de la conducta violadora de la norma jurídica que ordena el respeto a cierta categoría de bienes y, así, reafirmar la importancia de tales bienes y la exigencia de que sean respetados por los gobernados".</p>
<p><b>RESPUESTA DEL DIRECTOR DE CONSEJO CRIMINOLOGICO</b></p>	<p>La efectividad que obtiene es para cumplir los fines de la Constitución, desde el momento que el privado de libertad ingresa al sistema penitenciario, es decir desde que entra como condenado.</p>
<p><b>ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS</b></p>	<p>El grupo investigador, considera que este beneficio penitenciario promueve y motiva en el condenado una nueva forma de convivir, pacífica y tranquila, así como existe la pena como instrumento punitivo y represivo por el cometimiento de un delito, la libertad condicional ordinaria se convierte en un instrumento penitenciario readaptador para el interno condenado. De manera más amplia, este beneficio se hace extensivo al núcleo familiar del condenado, pues le permite convivir con su familia de forma más abierta e interactuando con el entorno social generando como ya se dijo, mejores condiciones para una reinserción plena cumpliendo así con el fin del proceso, el</p>

	cual es readaptar a la sociedad al condenado.
--	---

<b>PREGUNTA 08</b>	¿Qué propuestas considera usted necesarias incorporar para mejorar la calidad de las funciones que se realizan en su institución en relación al proceso de la libertad condicional ordinaria?
<b>CATEGORÍA</b>	Propuestas para mejorar el desarrollo y transformación de las funciones realizadas por el Consejo Criminológico en relación al beneficio de Libertad Condicional Ordinaria.
<b>DOCTRINA</b>	“Para el éxito de cualquier política de reinserción es imprescindible el máximo contacto de los internos con el exterior durante el cumplimiento de la pena; pues, junto con otras medidas, esa es precisamente la función de la libertad condicional”. LANDAVERDE, MORIS. “EL IDEAL RESOCIALIZADOR EN LA LIBERTAD CONDICIONAL”.
<b>RESPUESTA DEL DIRECTOR DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO</b>	Hace falta recurso humano, crear más Jueces de Vigilancia Penitenciaria para que cada uno tenga a su cargo ciertos penales, un equipo técnico no es suficiente debido a que hay muchos internos, por ejemplo: Los equipos

	<p>técnicos a veces no tienen actualizados los expedientes y eso hace que se genere el retardo de los 15 días con que cuenta este ente para elaborar y remitir los dictámenes a los juzgados y en nuestro caso necesitamos también más personal para descongestionar tanta carga laboral.</p>
<p><b>ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS</b></p>	<p>El grupo investigador considera en primer lugar, que es necesario el fortalecimiento del sistema penitenciario salvadoreño, principalmente en cuanto a las carencias de recurso humano y que esté capacitado para ser el idóneo en cada una de las instituciones penitenciarias, para el caso de los Equipos Técnicos Criminológicos, la falta de personal o la inexistencia de estos en los Centros Penitenciarios impiden; en el peor de los casos, que la población reclusa participe en su propio proceso de rehabilitación, lo cual implica que no se cumpla los fines de la pena establecidos en la Constitución. Es importante que los órganos jurisdiccionales ejerzan a cabalidad sus funciones, superando sus carencias en cuanto a la falta de recurso humano, pues esto se vuelve el pretexto ideal para no cumplir con las funciones que por ley les compete. La constitución</p>

	<p>regula en los Artículos 14 inciso 1, 27 inciso 3 y 172 y siguientes, que corresponde únicamente al Órgano Judicial, imponer penas, así como organizar los centros penitenciarios con el objeto de corregir delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y prevención de delitos. Puede decirse entonces que no es únicamente la falta de recurso la que vuelve ineficaz el rol de estos organismos, sino más bien, la falta de una contraloría adecuada que permita optimizar el uso del recurso.</p>
--	--

#### **4.7 Análisis crítico de la Investigación.**

A través de la información obtenida por medio de los informantes claves, se evidencia el mal funcionamiento de las instituciones penitenciarias involucradas en el procedimiento para la obtención de la Libertad Condicional Ordinaria, ocasionando en el condenado una vulneración de sus derechos humanos, principalmente su derecho a la libertad ambulatoria, ya que categóricamente se puede afirmar que en base a la investigación efectuada se cercioró de las problemáticas existentes en cada una de estas instituciones.

Iniciando con el Equipo Técnico del Centro Penal de Metapán y el Consejo Criminológico Regional Occidental "A", como instituciones penitenciarias administrativas; y finalizando con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de la ciudad de Santa Ana como entes judiciales; coincidiendo en todas, la falta de recurso humano o personal idóneo y capacitado para realizar las labores que permitan al condenado acceder a este beneficio penitenciario en el tiempo legal que le corresponde.

Asimismo se evidencia que no obstante el Equipo Técnico Criminológico del mencionado centro penal y el Consejo Criminológico Regional Occidental "A", están desarrollando una labor aceptable considerando todas sus limitantes, no se puede obviar el hecho de que estas instituciones obtienen un protagonismo y concreta incidencia en la concesión o denegación de la Libertad Condicional Ordinaria por lo que este procedimiento se ve obstaculizado o en ciertas ocasiones frustrado, puesto que la carga laboral existente es excesiva comparada al número de profesionales que integran estas entidades penitenciarias.

Se hace importante mencionar que un hecho negativo característico del Órgano Judicial y de la Administración Pública en El Salvador, es la desmesurada demora en resolver los casos sometidos a su conocimiento, con el agravante que pareciera que han asumido con total normalidad esta situación. La falta de personal y la sobrecarga de trabajo existente en estas instituciones, parece que, en lugar de impulsar cambios que fortalezcan la eficiencia en las oficinas públicas, se ha vuelto una excusa versátil para intentar justificar la violación de los derechos de los ciudadanos.

En cuanto a las limitaciones con las que se enfrentan los jueces de vigilancia

penitenciaria al desarrollar sus funciones, es importante recalcar que el Órgano Judicial recibe anualmente como presupuesto el 6% de los ingresos corrientes del Estado, según manda la Constitución en su Artículo 172 inciso 4, una buena parte de este presupuesto debería ser invertido en dos rubros importantes, como las remuneraciones y la infraestructura, es decir, en la creación de plazas, mejoramiento de sedes o la adquisición de terrenos para la construcción de las mismas, puesto que la inversión que la Corte Suprema de Justicia realiza en arrendamientos es excesiva; todo esto con la finalidad de evitar la saturación de trabajo dentro de los juzgados y por ende la violación a los derechos de la población en general.

Es necesario tomar en cuenta que la libertad condicional ordinaria es una institución de naturaleza preventiva especial, concebida como un mecanismo que permite al privado de libertad el logro de dos objetivos:

1. Neutralizar los efectos nocivos de la cárcel y de las penas prolongadas y
2. Generar en los condenados aptitudes de responsabilidad frente al colectivo social en que vive.

Además, la Libertad Condicional Ordinaria, es una institución de carácter penitenciario que armoniza el mandato constitucional del artículo 27 inciso 3 que expresa que los centros penitenciarios y, por lo tanto, la pena de prisión debe procurar la readaptación y prevención de los delitos por lo que debido a la situación del país en la que entrar a una prisión lejos de ser una solución a la actividad delincuenciales suele empeorar el comportamiento posterior de la persona, el Estado debería invertir en la promoción de este beneficio por parte de las autoridades correspondientes y así mejorar el sistema penitenciario de una manera más amplia e integral para asegurar todos los aspectos que tienen que ver con una política criminal; ofrecer ideas y soluciones dentro de estas instituciones para evitar la propagación de la delincuencia dentro de los Centros Penales, motivando al condenado a reinsertarse socialmente por medio de este beneficio penitenciario.

Las autoridades judiciales y administrativas involucradas en el proceso para lograr este beneficio penitenciario, deberían hacer una seria reflexión sobre la manera en que administran los casos bajo su conocimiento, ya que detrás de los papeles sobre

sus escritorios y los de sus colaboradores, hay personas cuyos derechos están en juego y que el respeto de estos depende de la eficacia de sus funciones. Por lo que se concluye que la pronta y cumplida justicia prevista en el artículo 182 numeral 5 de la Constitución no puede seguirse viendo como algo etéreo. Es un principio de carácter vinculante para las autoridades judiciales y administrativas, con la finalidad de cumplir con los fines de la pena establecidos en el artículo 27 de la Constitución de la República, garantizando el respeto de sus derechos humanos y sus derechos fundamentales, especialmente el Derecho a la Libertad Personal.



**CAPÍTULO V**  
**CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES.**

## 5.1 Conclusiones.

Al dar por culminada la investigación, como grupo investigador se llegó a las siguientes conclusiones:

- Partiendo de los resultados de la investigación que realizó el grupo investigador se deja reflejado que existe ineficiencia del Sistema Penitenciario salvadoreño en cuanto a la Ejecución de la Pena y el otorgamiento de Beneficios Penitenciarios tales como la Libertad Condicional Ordinaria, debido al incumplimiento de las funciones que la ley establece a las Instituciones Penitenciarias involucradas en el procedimiento para lograr la Libertad Condicional Ordinaria, generando que este beneficio penitenciario no se otorgue en forma ágil, objetiva y equitativa, volviéndose lento, burocrático y carente de objetividad, lo que significa una injusticia contra el beneficiado.
- Con la realización de la investigación, se pueden constatar los retrasos de las diferentes Instituciones Penitenciarias involucradas en el procedimiento que se realiza para lograr la Libertad Condicional Ordinaria, ya que en la práctica, no se respeta el término perentorio de quince días que la ley le otorga a los Consejos Criminológicos para remitir el respectivo dictamen a sede judicial, puesto que al ser solicitado el expediente único del condenado al Equipo Técnico del Centro Penal para la elaboración de dicho dictamen, debido a la carga laboral de este último y a que los especialistas que lo conforman son insuficientes para atender a toda la población interna; este término se extiende hasta por quince días más.
- Que los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Ana no cumplen su cometido debido a las diversas dificultades con las que se enfrentan, siendo la principal el poco recurso humano con el que cuentan actualmente en ambas sedes judiciales no logrando equilibrar con la cantidad de expedientes que ingresan a diario; siendo una causa que incide negativamente en el procedimiento que implica otorgar la Libertad Condicional Ordinaria, produciendo retardación de justicia al privado de libertad, o en situaciones extremas, se le imposibilita el acceso a ésta, lo que a su vez genera la violación de los Derechos Humanos del interno condenado siendo los principales la vulneración a su libertad personal y dignidad

humana.

- Se determinó la importancia que adquieren las funciones del personal que integra a las instituciones penitenciarias involucradas en el proceso para lograr la Libertad Condicional Ordinaria, específicamente de los Equipos técnicos de los Centros Penitenciarios y los Consejos Criminológicos Regionales como administraciones, y el personal de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la pena como entes judiciales, ya que sin su aporte en este proceso, los condenados no tendrían acceso a este beneficio.
- La Ley Penitenciaria y el Reglamento General de la Ley Penitenciaria desarrollan lo plasmado en el Artículo 27 inciso 3 de la Constitución, el cual tiene como finalidad la readaptación de los condenados; pese a ello, dentro de las Instituciones Penitenciarias se encuentran dificultades diarias que imposibilitan darle cumplimiento a este precepto constitucional, por lo que no se logra cumplir totalmente con los fines de la pena.

## 5.2 Recomendaciones.

Al dar por culminada la investigación, como grupo investigador se llegó a las siguientes recomendaciones:

- Que los miembros que integran los organismos que conforman el Sistema Penitenciario del país, que son los encargados de dar el debido trámite a los procesos de la población reclusa que está apta para obtener los beneficios penitenciarios, sean altamente capacitados, se desempeñen con profesionalismo y sentido de humanización; puesto que los beneficios penitenciarios son producto de haberse cumplido los requisitos legales exigidos y además la persona condenada ha logrado un cambio significativo en su personalidad y comportamiento, por lo tanto merece disponer de un proceso judicial ágil, equitativo y justo.
- Se le recomienda a la Dirección General de Centros Penales, reforzar con los elementos materiales y humanos, tanto a los Equipos Técnicos Criminológicos como a los Consejos Criminológicos Regionales, a fin de agilizar el procedimiento que implica conceder la Libertad Condicional Ordinaria en sede judicial; es decir, que se agilice en estas instituciones el procedimiento de evaluación del privado de libertad, remisión del expediente único a la instancia correspondiente y remisión de dictamen criminológico en los términos que la Ley establece.
- A la Corte Suprema de Justicia para que invierta de una mejor manera el presupuesto que le es asignado anualmente, es decir el seis por ciento de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado, tal como se establece constitucionalmente, y se aumente el personal en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Ana, o se dé la creación de más Juzgados de Vigilancia en esta ciudad, con la finalidad de descongestionar la carga laboral de los ya existentes, ya que por la carga laboral con la que cuentan estos Juzgados y el poco personal que poseen por el momento, se perjudica al interno condenado haciéndolo cumplir con la pena total, imposibilitándole el acceso al beneficio penitenciario, dejando de lado el principio de pronta y cumplida justicia establecido en el artículo 182 numeral 5 de nuestra Constitución.
- Se le recomienda al personal que integra los Equipos Técnicos de los Centros

Penales, los Consejos Criminológicos y a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria como las instituciones penitenciarias involucradas en el proceso que implica otorgar la Libertad Condicional Ordinaria; hacer un buen uso de los recursos materiales existentes en sus instalaciones y que la sobrecarga laboral no sea un impedimento para realizar eficazmente sus funciones, puesto que de ellos depende que se respeten los derechos y garantías que este sector de la población posee, en este caso concreto, que la población interna condenada acceda en el tiempo y forma legal a los beneficios penitenciarios que por ley les corresponde.

- Al Estado, que para lograr el fin readaptador de la pena, intervenga en las instituciones penitenciarias para que estas garanticen que los reos permanezcan en condiciones humanas dentro de los recintos carcelarios, y que el personal que ejecute los tratamientos y programas penitenciarios sea suficiente y esté capacitado para lograr su fin.

## Bibliografía.

### Libros

ÁLVAREZ, Juan L, y Jurgenson Gayou. *Cómo hacer una investigación cualitativa*, editorial Paidós Ibérica, S.A. México primera edición, 2003.

CARRANZA, Elías “*Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Pena de Prisión en América Latina y El Caribe*”, Ediciones de Palma Buenos Aires Argentina 1992.

CARRANZA, Elías (2003) “*Política Criminal y Penitenciaria*” *el Estado actual de la Política Criminal en América Latina* (seminario itinerante de política criminal) en Prensa. Universidad Libre de Bogotá.

ECO, Humberto. *Cómo se hace una tesis*, Editorial Gedisa, Barcelona España, 2000, pág.235.

FERNANDEZ BERMEJO, Daniel, “*Individualización Científica y Tratamiento en Prisión*”, Editorial Ministerio del Interior, 1ra Edición 2014.

HADDAD, Jorge, “*Derecho penitenciario: actividad delictual, responsabilidad y rehabilitación progresiva*” Editor Buenos Aires Ciudad Argentina 1999.

HERNANDEZ SAMPIERI. Roberto y otro. (2010). *Metodología de la investigación*.

MARTÍNEZ OSORIO, Martín Alexander, “*Jurisprudencia penitenciaria: comentada*”, Editor: San Salvador, El Salvador, Consejo Nacional d la Judicatura 2012, 1ª Edición.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, “*Derecho Penitenciario*”, McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V. 1ª Edición 1998, Ej. 1.

MUÑOZ CONDE, Francisco, “*Manual de Derecho Penal*” (parte general), Editora Tiran lo Blanch, 1993 Valencia.

ZACARIAS ORTEZ, Eladio, “*Así se Investiga*”, pasos para hacer una investigación, Editorial Clásicos ROXIL, 2ª Edición 2001.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “*La Globalización y las actuales orientaciones de*

*la Política Criminal*” en Nueva Doctrina Penal, 1999-A. Editores del Puerto Buenos Aires, Argentina, 1999.

### **Tratados y Leyes:**

Constitución de la República de El Salvador, 1983. Decreto N° 38. Diario Oficial, 16 de diciembre de 1983.

Código Penal Salvadoreño, Decreto Legislativo N° 1030. Diario Oficial N° 105 Tomo N° 335, 10 de junio de 1997.

Código Procesal Penal Salvadoreño, Decreto Legislativo N° 904. Diario Oficial N° 11 Tomo 334, 20 de enero de 1997.

Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo N° 1027. Diario Oficial N° 85 Tomo N° 335, 13 de mayo de 1997.

Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Decreto Legislativo N° 183. Diario Oficial N° 45 Tomo N° 314, 6 de marzo de 1992.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Decreto Legislativo N° 775. Diario Oficial N° 241 Tomo N° 381, 22 de diciembre de 2008.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Decreto Legislativo N° 1037. Diario Oficial N° 95 Tomo N° 371, 25 de mayo de 2006.

Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad. (Reglas de Tokio).

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

**Reglamentos:**

Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Decreto Legislativo N° 95, Diario Oficial N° 215. Tomo N° 349, 16 de noviembre del 2000.

**Revistas:**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LEGISLACIÓN. Exposición de Motivos de la Ley Penitenciaria Separata de la Revista Judicial, número 2, Corte Suprema de Justicia, Octubre de 1997.

**Páginas Web:**

Página electrónica. Fuente: Wikipedia. Dirección:  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Ley\\_del\\_Tali%C3%99](https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_del_Tali%C3%99) Consultado: 3 de Abril de 2019.

Página Electrónica. Fuente : Wikipedia. Dirección:  
[https://en.m.wikipedia.org/wiki/House\\_of\\_correction](https://en.m.wikipedia.org/wiki/House_of_correction) Consultado: 3 de Abril de 2019.

Página Electrónica. Dirección:  
[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf) Consultado: 6 de Septiembre de 2019

Página Electrónica .Dirección:  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TokyoRules.aspx> Consultado:3 de Agosto de 2019.



# **ANEXOS.**

## Anexo 1: Entrevista Estructurada para Población Judicial.



**Universidad de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

### **Población Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena**

#### **Instrumento: Entrevista estructurada**

**Objetivo:** Recabar los datos, con el fin de obtener la información de la comunidad judicial penitenciaria, sobre el proceso para lograr el beneficio penitenciario de la libertad condicional ordinaria de los internos condenados y el rol que la ley establece a las instituciones administrativas.

**Fecha:** \_\_\_\_\_ **Entrevistado:** \_\_\_\_\_ **Código:** \_\_\_\_\_

Preguntas:

1. ¿Podría decirnos desde hace cuántos años labora usted en esta institución y cuáles son las funciones específicas que ha desempeñado?
2. ¿Podría decirnos que tipo de conocimientos requiere usted para realizar sus funciones?
3. ¿Cómo describe la función de las instituciones penitenciarias de carácter administrativo en cuanto a su contribución al proceso del beneficio penitenciario de la libertad condicional ordinaria?
4. ¿Con cuánto tiempo cuentan para realizar el procedimiento que da trámite a la solicitud del dictamen, luego de ser recibida y en cuanto tiempo se resuelve?
5. ¿Podría determinar la importancia de las funciones que realiza esta sede judicial para otorgar el beneficio de libertad condicional ordinaria?

6. ¿De qué manera afecta el retardo del Consejo Criminológico Regional Occidental al remitir los dictámenes en las funciones del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para conceder o denegar la libertad condicional ordinaria de los penados?
  
7. Según su criterio ¿Qué efectividad obtiene la libertad condicional ordinaria como institución de derecho penitenciario para lograr los fines de la pena establecidos en la Constitución?
  
8. ¿Qué propuestas considera usted necesarias para mejorar la calidad de las funciones que se realizan en su institución en relación al proceso de la libertad condicional ordinaria?

**Anexo 2: Entrevista Estructurada para la población Administrativa del Consejo Criminológico Regional Occidental.**



**Universidad de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

**Población Director del Consejo Criminológico Regional Occidental**

**Instrumento: Entrevista estructurada**

**Objetivo:** Recabar los datos, con el fin de obtener la información de la comunidad administrativa penitenciaria, sobre el proceso para lograr el beneficio penitenciario de la libertad condicional ordinaria de los internos condenados y el rol que la ley establece a las instituciones administrativas.

**Fecha:** \_\_\_\_\_ **Entrevistado:** \_\_\_\_\_ **Código:** \_\_\_\_\_

**Preguntas:**

1. ¿Podría decirnos desde hace cuántos años labora usted en esta institución y cuáles son las funciones específicas que ha desempeñado?
2. ¿Podría decirnos que tipo de conocimientos requiere usted para realizar sus funciones?
3. ¿Desde su experiencia y conocimiento como describe la labor de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la pena en cuanto a su contribución al proceso del beneficio penitenciario de la libertad condicional ordinaria?

4. ¿Cuál es el procedimiento que se hace para remitir los dictámenes criminológicos a los juzgados de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena y cuál es el plazo legal con el que cuentan?
5. ¿Podría usted determinar la importancia que tiene el remitir a tiempo los dictámenes criminológicos a los juzgados de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena para otorgar el beneficio penitenciario de libertad condicional ordinaria?
6. ¿Desde su experiencia laboral describanos las fortalezas y debilidades que tiene el Consejo Criminológico para realizar sus funciones?
7. Según su criterio ¿Qué efectividad obtiene la libertad condicional ordinaria como institución de derecho penitenciario para lograr los fines de la pena establecidos en la Constitución?
8. ¿Qué propuestas considera usted necesarias para mejorar la calidad de las funciones que se realizan en su institución en relación al proceso de la libertad condicional ordinaria?

## **Anexo 3: Entrevista Estructurada para Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán.**



**Universidad de El Salvador**  
**Facultad Multidisciplinaria de Occidente**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

### **Población Administrativa Abogado y Psicólogo**

#### **Instrumento: Entrevista estructurada.**

**Objetivo:** Recabar los datos, con el fin de obtener la información de la comunidad administrativa penitenciaria, sobre el proceso para lograr el beneficio penitenciario de la libertad condicional ordinaria de los internos condenados y el rol que la ley establece a las instituciones administrativas.

**Fecha:** \_\_\_\_ **Entrevistado:** \_\_\_\_ **Código:** \_\_\_\_

#### **Preguntas:**

1. ¿Podría decirnos desde hace cuántos años labora usted en esta institución y cuáles son las funciones específicas que ha desempeñado?
2. ¿Podría decirnos que tipo de conocimientos requiere usted para realizar sus funciones?
3. ¿Podría usted determinar la importancia que tienen las evaluaciones que realiza el Equipo Técnico Criminológico al momento que el Consejo Criminológico determine favorable o desfavorable el Dictamen Criminológico?
4. ¿Cuáles son los tipos de evaluaciones que se realizan a los internos condenados y cuál es el procedimiento que utiliza usted?
5. ¿Podría determinar la importancia que adquieren las evaluaciones que realiza el equipo técnico de este centro penal para otorgar el beneficio de libertad condicional

ordinaria?

6. ¿Desde su experiencia laboral podría describirnos las limitantes que se le presentan al Equipo Técnico Criminológico, al momento de realizar el procedimiento evaluativo a cada interno condenado?
7. Según su criterio ¿Qué efectividad obtiene la libertad condicional ordinaria como institución de derecho penitenciario para lograr los fines de la pena establecidos en la Constitución?
8. ¿Qué propuestas considera usted necesarias para mejorar la calidad de las funciones que se realizan en su institución en relación al proceso de la libertad condicional ordinaria?

**Anexo 4: Matrices de Vaciado de la Información. Matriz de Vaciado de la Información n°1.**

**Matriz de Transcripción de Entrevistas realizada a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Ana.**

<b>PREGUNTA 01</b>	<b>¿Podría decirnos desde hace cuántos años labora usted en esta institución y cuáles son las funciones específicas que ha desempeñado?</b>
<b>RESPUESTA J2VPEP</b>	En el 2016 fui nombrado como juez suplente de este juzgado de Vigilancia, en cuanto a mis funciones tengo dos principales, la primera vigilar todos los expedientes que lleguen a este tribunal y la segunda es ejecutar la pena que están cumpliendo los internos y con respecto a la Libertad Condicional Ordinaria, si el interno ya cumplió las dos terceras partes y no posee responsabilidad civil y cuenta con un dictamen favorable puede optar al beneficio de Libertad Condicional Ordinaria, realizando una audiencia para verificar si el interno es apto para concederle el beneficio penitenciario.
<b>RESPUESTA J1VPEP</b>	Tengo más de 12 años de laborar en esta sede Judicial, en cuanto a las funciones que desempeño se contemplan en el artículo 35 de la Ley Penitenciaria, 37 y 55 del Código



	<p>Procesal Penal, además ejecutar penas de prisión, alternativas a la prisión y medidas de Seguridad, Control de la Detención Provisional, realizar Cómputos, ejercer control para los beneficios penitenciarios, entre otras.</p>
--	---

<b>PREGUNTA 02</b>	<b>¿Podría decirnos que tipo de conocimientos especiales requiere usted para realizar sus funciones?</b>
<b>RESPUESTA J2VPEP</b>	<p>Conocer el área penal del derecho y sus etapas, conocer el área de derecho penitenciario luego que el juez dicta sentencia, ya que se debe dar continuidad a esa sentencia y a las salidas alternas. Y para ello he recibido capacitaciones para tener mayores conocimientos en el área penitenciaria, así también he recibido maestrías en gerencia pública, en el área de seguridad y cursos de derecho penitenciario.</p>
<b>RESPUESTA J1VPEP</b>	<p>Para realizar mis funciones he recibido capacitaciones para ser Juez de Vigilancia Penitenciaria, las cuales son fundamentales para resolver casos, y recibo capacitaciones especializadas constantes por parte de la Escuela Judicial.</p>

<b>PREGUNTA 03</b>	<b>¿Cómo describe la función de las</b>
--------------------	---

	<b>instituciones penitenciarias de carácter administrativo en cuanto a su contribución al proceso del beneficio penitenciario de la libertad condicional ordinaria?</b>
<b>RESPUESTA J2VPEP</b>	El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública es la institución principal del Gobierno, de ahí se desprende la Dirección General de Centros Penales, institución encargada de todos los sistemas penitenciarios a nivel nacional, apoyándose de los Consejos Criminológicos Regionales para poder dar respuesta al desempeño de los internos en cada centro penal, estos se apoyan con el Equipo Técnico que es el encargado en hacer los estudios y análisis si un interno condenado tiene derecho a gozar de un beneficio penitenciario, mientras el Equipo Técnico no envía estas evaluaciones al Consejo Criminológico y el consejo Criminológico no nos envía el dictamen, nosotros no podemos ni tenemos jurisdicción para poder otorgar un beneficio penitenciario.
<b>RESPUESTA J1VPEP</b>	Se cuenta con el plazo establecido en el artículo 172 del Código Procesal Penal.

<b>PREGUNTA 04</b>	<b>¿Con cuánto tiempo cuentan para realizar el procedimiento que da</b>
--------------------	---

	<b>trámite a la solicitud del dictamen, luego de ser recibida y en cuanto tiempo se resuelve?</b>
<b>RESPUESTA J2VPEP</b>	Cada tribunal tiene su forma de trabajo, nosotros lo que tratamos de hacer es que se le dé la agilidad más rápida posible, si viene un dictamen favorable o no favorable pero que ya cumplen con los requisitos para señalar audiencia, revisamos nuestro calendario y tratamos de realizarla lo más antes posible; pero muchas veces no se puede hacer a los pocos días porque también hay que cumplir con ciertos requisitos, como citar a víctimas, citar abogados particulares, fiscalía, defensores públicos, verificar si se ha solicitado el pago de responsabilidad civil, entre otros.
<b>RESPUESTA J1VPEP</b>	Se cuenta con el plazo establecido en el artículo 172 del Código Procesal Penal.

<b>PREGUNTA 05</b>	<b>¿Podría determinar la importancia que tienen las funciones que realiza esta sede judicial para otorgar el beneficio de libertad condicional ordinaria?</b>
<b>RESPUESTA J2VPEP</b>	La importancia del sistema penitenciario a nivel del país, es sumamente positiva, porque para que un interno goce de un beneficio penitenciario es importante

	llevarle un control de las capacitaciones, la importancia de este juzgado es darle motivación a los internos que quieren incorporarse a la sociedad y velar por la no violación de los Derechos Humanos de los internos.
<b>RESPUESTA J1VPEP</b>	La importancia es que es un ente Jurisdiccional competente, para resolver en esta sede si se concede este beneficio o se deniega por la falta de los requisitos de carácter objetivo y subjetivo y si se cumple con la finalidad establecida en a la Constitución.

<b>PREGUNTA 06</b>	<b>¿De qué manera afecta según su criterio el retardo del Consejo Criminológico Regional Occidental al remitir los dictámenes en las funciones del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para conceder o denegar la libertad condicional ordinaria de los penados?</b>
<b>RESPUESTA J2VPEP</b>	Le afecta directamente al interno, mientras no venga ese dictamen el interno va a estar en un centro penal y es lastimoso decirlo que en algunos casos los internos cumplen con la pena total, debido al retardo del Consejo Criminológico, porque al igual que nosotros poseen una carga laboral muy grande, pero entre más rápido vengan

	los dictámenes, más rápido nosotros le señalamos audiencia a los internos.
<b>RESPUESTA J1VPEP</b>	En caso de que se dé un retraso se afecta directamente al interno ya que es la persona directa y oficial en que se le conceda el beneficio, si se da este caso no se da cumplimiento al principio de pronta y cumplida justicia del Artículo 182 de la Constitución Salvadoreña.

<b>PREGUNTA 07</b>	<b>Según su conocimiento y experiencia, ¿Qué efectividad obtiene la libertad condicional ordinaria como institución de derecho penitenciario para lograr los fines de la pena establecidos en la Constitución?</b>
<b>RESPUESTA J2VPEP</b>	La efectividad es que un interno supere un índice de criminalidad alta y los problemas que traiga, para poder ser una persona útil a la sociedad, como dice el Artículo 27 numeral 3 de la Constitución, que ya este apto para salir y otorgarle el beneficio.
<b>RESPUESTA J1VPEP</b>	La Libertad Condicional Ordinaria, los fines que persigue es la resocialización del condenado, según el artículo 27 de la Constitución, es importante porque es el último beneficio de carácter judicial, es una forma de la pena y libertad, es en ese periodo que se pone a prueba al

	interno para una libertad definitiva sin restricciones y sin reglas de conductas.
--	---

<b>PREGUNTA 08</b>	<b>¿Qué propuestas considera usted necesarias incorporar para mejorar la calidad de las funciones que se realizan en su institución en relación al proceso de la Libertad Condicional Ordinaria?</b>
<b>RESPUESTA J2VPEP</b>	Primero que ingrese más personal; hay personas que nos ayudan a controlar más de 10,000 expedientes ya que un grupo de solo 10 personas es imposible agilizarlos, nos ayudamos con estudiantes de derecho y egresados, pero lo mejor sería que la Corte Suprema de Justicia, nos de personas abogados que nos ayuden a diligenciar los expedientes.
<b>RESPUESTA J1VPEP</b>	Incluir más plazas en este juzgado para dar cumplimiento al principio de celeridad, que se creen más Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena ya que son los competentes para determinar si se concede la Libertad Condicional Ordinaria, recibir constantemente capacitaciones y también contar con el equipo necesario para el cumplimiento de nuestros objetivos, atribuciones y metas.

## Matrices de Vaciado de la Información N° 2

### Matriz de Transcripción de Entrevistas realizada al Director del Consejo Criminológico Regional Occidental "A".

<b>PREGUNTA 01</b>	<b>¿Podría decirnos desde hace cuántos años labora usted en esta institución y cuáles son las funciones específicas que ha desempeñado?</b>
<b>RESPUESTA</b> <b>Director del consejo criminológico regional occidental "A".</b>	Tengo 8 años de estar en el sistema penitenciario y las funciones que realizo son: Coordinar el trabajo interno y externo del Consejo Criminológico, Coordinar y Supervisar a los Equipos Técnicos constantemente, Remitir los Dictámenes Criminológicos al ser solicitados por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, darle dinamización al sistema progresivo, supervisar los programas de tratamiento que imparten los técnicos a los internos condenados, dar aclaraciones a los jueces en audiencia cuando lo soliciten de los Dictámenes Criminológicos, entre otras.

<b>PREGUNTA 02</b>	<b>¿Podría decirnos que tipo de conocimientos especiales requiere usted para realizar sus funciones?</b>
<b>RESPUESTA</b> <b>Director del Consejo Criminológico Regional Occidental "A".</b>	Conocimientos generales y específicos sobre materia de derecho penitenciario, con respecto a las fases del sistema progresivo, capacitaciones especiales

	en derecho penitenciario, diplomados en criminología, entre otros.
--	--

<b>PREGUNTA 03</b>	<b>¿Desde su experiencia y conocimiento como describe la labor de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la pena en cuanto a su contribución al proceso del beneficio penitenciario de la libertad condicional ordinaria?</b>
<b>RESPUESTA</b> <b>Director del Consejo Criminológico Regional Occidental “A”.</b>	Es muy buena, pero están cargados de trabajo, que no alcanzan a supervisar la ejecución de la pena, se necesita más recurso humano. Ya que los juzgados nacen como parte fundamental del engranaje de la aplicación y la administración del sistema de justicia en cuanto a la ejecución de la pena.

<b>PREGUNTA 04</b>	<b>¿Podría describir el procedimiento que se hace para remitir los dictámenes criminológicos a los juzgados de vigilancia penitenciaria y ejecución de la pena y cuál es el plazo legal con el que cuentan?</b>
<b>RESPUESTA</b> <b>Director del Consejo Criminológico Regional Occidental “A”.</b>	Luego que el juez pide de oficio un informe de conducta del privado de libertad, informamos al Equipo Técnico del centro penal que nos envíen el expediente único del interno condenado



	<p>debidamente actualizado, y disponen de quince días para remitirlo a esta sede y el Consejo cuenta con quince días para hacer el estudio del expediente único y emitir un Dictamen y al haber observaciones el Consejo como parte de su función de supervisión si se tiene duda y hay necesidad se puede ir al penal a entrevistar directamente al penado.</p>
--	--

<p><b>PREGUNTA 05</b></p>	<p><b>¿Podría usted determinar la importancia que tiene el remitir a tiempo los dictámenes criminológicos a los Juzgados de ¿Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la pena para otorgar el beneficio penitenciario de libertad condicional ordinaria?</b></p>
<p><b>RESPUESTA</b> <b>Director del Consejo Criminológico Regional Occidental “A”.</b></p>	<p>La importancia de remitir el Dictamen Criminológico a tiempo es que hace más humano el servicio, el privado de libertad necesita que se le resuelva a tiempo, pero esto es difícil en la práctica ya que no se cumple a cabalidad por la carga laboral tan grande que hay y falta de recurso humano.</p>

<p><b>PREGUNTA 06</b></p>	<p><b>¿Desde su experiencia laboral describanos las fortalezas y debilidades que tiene el Consejo</b></p>
---------------------------	---

	<b>Criminológico para realizar sus funciones?</b>
<b>RESPUESTA</b> <b>Director del Consejo Criminológico Regional Occidental “A”.</b>	Dentro de las Fortalezas están: En volverse un filtro humano, legal, técnico, profesional y anti corrupción como ente legal administrativo que somos para dar buen servicio a la sociedad. Dentro de las debilidades puedo mencionar: El poco recurso humano especializado y se necesitan más capacitaciones constantemente a todo el personal de este ente.

<b>PREGUNTA 07</b>	<b>Según su conocimiento y experiencia, ¿Qué efectividad obtiene la libertad condicional ordinaria como institución de derecho penitenciario para lograr los fines de la pena establecidos en la Constitución?</b>
<b>RESPUESTA</b> <b>Director del Consejo Criminológico Regional Occidental “A”.</b>	La efectividad que obtiene es para cumplir los fines de la Constitución, desde el momento que el privado de libertad ingresa al sistema penitenciario, es decir desde que entra como condenado.

<b>PREGUNTA 08</b>	<b>¿Qué propuestas considera usted necesarias incorporar para mejorar la calidad de las funciones que se realizan en su institución en relación</b>
--------------------	---

	<b>al proceso de la libertad condicional ordinaria?</b>
<b>RESPUESTA</b> <b>Director del Consejo Criminológico Regional Occidental “A”.</b>	Hace falta recurso humano, crear más Jueces de Vigilancia Penitenciaria para que cada uno tenga a su cargo ciertos penales, un equipo técnico no es suficiente debido a que hay muchos internos, por ejemplo: Los equipos técnicos a veces no tienen actualizados los expedientes y eso hace que se genere el retardo de los 15 días con que cuenta este ente.

**Matriz de Vaciado de la Información. N°3.**

**Matriz de Transcripción de Entrevista Realizada al Psicólogo y Abogado del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de Metapán.**

<b>PREGUNTA 01</b>	<b>¿Podría decirnos desde hace cuántos años labora usted en esta institución y cuáles son las funciones específicas que ha desempeñado?</b>
<b>RESPUESTA PSICÓLOGO</b>	Tengo dos años de estar laborando en esta institución y las funciones que realizo son: Realizar evaluaciones, entrevistas y aplicación de pruebas psicológicas, redacción de informes psicológicos, elaborar plan de tratamientos, desarrollar programas especializados de tratamiento.
<b>RESPUESTA ABOGADO</b>	Desde hace veintidós años trabajo en este centro penal y las funciones en que

	me he desempeñado son: Auxiliar de alcaidía, alcaide, jurídico y subdirección Técnico.
--	--

<b>PREGUNTA 02</b>	<b>¿Podría decirnos que tipos de conocimientos especiales requiere usted para realizar sus funciones y atribuciones?</b>
<b>RESPUESTA PSICÓLOGO</b>	Poseo conocimiento de las leyes penales, contenido de programas de tratamiento, conocimiento de pruebas psicológicas estandarizadas utilizadas en el Sistema penitenciario.
<b>RESPUESTA ABOGADO</b>	Se requiere ser abogado de la Republica y tener conocimiento de la Ley Penitenciaria y su reglamento y tener conocimiento en administración de prisiones.

<b>PREGUNTA 03</b>	<b>¿Podría usted determinar la importancia que tienen las evaluaciones que realiza el Equipo Técnico Criminológico al momento que el Consejo Criminológico determine favorable o desfavorable el Dictamen Criminológico?</b>
<b>RESPUESTA PSICÓLOGO</b>	Son muy determinantes ya que según las evaluaciones se tendrá un estudio multidisciplinario del interno, el cual reflejara el avance que la persona ha

	tenido durante su tiempo en reclusión y esta ayudara a librar un dictamen acertado.
<b>RESPUESTA ABOGADO</b>	Son de mucha importancia porque son los insumos que el Consejo Criminológico utiliza para librar un dictamen a un Juez de Vigilancia Penitenciaria, dichas evaluaciones deben realizarse cada seis meses porque las conductas de los internos son cambiantes.

<b>PREGUNTA 04</b>	<b>¿Cuáles son los tipos de evaluaciones que se realizan a los internos condenados y cuál es el procedimiento que utiliza usted, para que el Juez de Vigilancia Penitenciaria pueda otorgar la Libertad Condicional Ordinaria?</b>
<b>RESPUESTA PSICÓLOGO</b>	Se comienza aplicando dos pruebas psicológicas y proyectivas las cuales determinan rasgos de personalidad sobresalientes en el interno, luego se realiza una entrevista al interno y teniendo el resultado de la evaluación, se realiza un informe psicológico del interno donde se resalta su comportamiento, habilidades, potencialidades y la separación de carencias impulsoras del delito.

<b>RESPUESTA ABOGADO</b>	Las evaluaciones que se realizan dentro del Equipo Técnico son las aprobadas por el Consejo Criminológico Nacional y las aplican los psicólogos, dentro de mis funciones yo no aplico ningún procedimiento a los internos condenados, pues no tengo ningún contacto con ellos ya que mi función es estrictamente la revisión de los expedientes únicos una vez realizada las evaluaciones por parte de los técnicos.
--------------------------	--

<b>PREGUNTA 05</b>	<b>¿Podría determinar la importancia que adquieren las evaluaciones que realiza el Equipo Técnico de este Centro Penal para que el Juez pueda otorgar o denegar, el beneficio de Libertad Condicional Ordinaria?</b>
<b>RESPUESTA PSICÓLOGO</b>	Son importantes y determinantes, partiendo de que es una evaluación multidisciplinaria, esta se convierte en un estudio complejo del interno, en sus rasgos de personalidad, procesos psicológicos, superaciones, su desarrollo cognitivo, habilidades sociales, laborales y son grupos de apoyo primarias.
<b>RESPUESTA ABOGADO</b>	La importancia de las evaluaciones son que al estar actualizadas el Consejo Criminológico Regional pueda librar un

	Dictamen Criminológico actualizado, confiable y veras; al Juez de la causa para que este pueda tomar una mejor decisión al otorgar o denegar el beneficio de la libertad condicional ordinaria según el artículo 85 del Código Penal.
--	---

<b>PREGUNTA 06</b>	<b>¿Desde su experiencia laboral podría describirnos las limitantes que se le presentan al equipo Técnico Criminológico, al momento de realizar el procedimiento evaluativo a cada interno condenado?</b>
<b>RESPUESTA PSICÓLOGO</b>	Hacen falta lugares adecuados donde se guarde la confiabilidad, también existe una escases de pruebas psicológicas y desfasadas.
<b>RESPUESTA ABOGADO</b>	La falta de personal técnico para tener las áreas actualizadas debido al hacinamiento carcelario, se faculta realizar las actualizaciones cada seis meses.

<b>PREGUNTA 07</b>	<b>Según su conocimiento y experiencia ¿Qué efectividad obtiene la libertad condicional ordinaria como institución de derecho penitenciario para lograr los fines de la pena establecidos en la Constitución?</b>
<b>RESPUESTA PSICÓLOGO</b>	La efectividad a mi criterio es que se

	logra el des hacinamiento, se le brinda una nueva oportunidad a la persona condenada antes de que cumpla su condena total como incentivo a su buen desarrollo integral durante el tiempo recluido.
<b>RESPUESTA ABOGADO</b>	Recordemos que los fines de la pena es que paguen el crimen cometido y el fin que se persigue en la persona es corregir, educar y formar hábitos de trabajo al delincuente para su reinserción, esto solo se puede lograr al momento que obtiene su libertad pues es donde se verifica si se puede poner en circulación nuevamente y si está dispuesto a respetar las normas de convivencia y tolerancia que tiene nuestra sociedad es ahí donde podremos decir que la libertad condicional ordinaria es funcional.

<b>PREGUNTA 08</b>	<b>¿Qué propuestas considera usted necesarias incorporar para mejorar la calidad de las funciones que se realizan en su institución en relación al proceso de la Libertad Condicional Ordinaria?</b>
<b>RESPUESTA PSICÓLOGO</b>	Se necesita de Personal completo para el Equipo Técnico Criminológico, para poder mantener actualizadas las evaluaciones de cada interno.



<b>RESPUESTA ABOGADO</b>	Es necesario actualizar los programas que se imparten y adecuarlos al tipo de ilícito que comete el delincuente, antes de que este tenga el tiempo para poder obtener una Libertad Condicional Ordinaria.
--------------------------	---



## Anexo 6: Proceso para la concesión del beneficio de La Libertad Condicional Ordinaria

